



**Universidad de Chile
Escuela de Derecho
Departamento de Ciencias del Derecho**

**EL DERECHO EN CHILE A TRAVÉS DE LOS EDITORIALES DEL
DIARIO EL MERCURIO DE SANTIAGO, 1900-1905**

**Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales**

Luis Felipe Hernán Bopp Espinoza

**PROFESOR GUÍA
Carlos Salinas Araneda**

Santiago, Chile

2007

INDICE

	Página
Resumen	v
Introducción	vi
Capítulo I	
1.- Chile a comienzos del XX. Situación política y jurídica	9
Situación política	9
Consecuencia del parlamentarismo en Chile a comienzos del siglo XX	9
Situación jurídica	14
2.- El Mercurio de Santiago	18
Fundación de “El Mercurio” de Santiago	18
Importancia de “El Mercurio” en la prensa nacional	25
Los editoriales de “El Mercurio”	32
Capítulo II	
La Codificación y legislación en Chile a inicios del siglo XX	37
La Constitución Política de la República de 1833	37
Proyectos de reforma a la Constitución de 1833	38
El proceso de la codificación procesal	42
Código de Procedimiento Civil	43
Función pedagógica de los editoriales frente al nuevo Código de Procedimiento Civil	46
Código de Procedimiento Penal	50

Propuestas de modificación al proyecto del Código de Procedimiento Penal	56
Código Orgánico de Tribunales	59
Proyecto de Código Orgánico de Tribunales	63
Legislación de la época	68
Proyectos de ley y algunas leyes aprobadas a principios del siglo XX	68

Capítulo III

Administración del Poder Judicial	76
Críticas hacia la administración de justicia	76
Lentitud Judicial	85
El Ministerio de Justicia y el presupuesto para el Poder judicial	91
El derecho a inicios del siglo XX. Su aplicación y enseñanza.....	101
Ejercicio de la profesión	101
Enseñanza del derecho en las universidades	104

Capítulo IV

El Poder Judicial según “El Mercurio” de inicios del siglo XX	110
Jueces y Ministros de los Tribunales de Justicia	110
Comportamiento de los magistrados	110
Sobre los Tribunales Superiores de Justicia	123
Sentencias de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Ordinarios de Justicia	131
De los auxiliares de la administración de justicia y otros funcionarios públicos relacionados con el Poder Judicial	138

Capítulo V	
Derecho Penal y Criminalidad	147
El Derecho penal y la criminalidad	147
Cuestiones penales	157
Estadística criminal	165
Conclusiones	175
Bibliografía	182
Anexos	185
1.- Entre el Código Civil y la Pared	186
2.- Reforma del Método de Enseñanza en la Facultad de Leyes	188
3.- Reforma de los Estudios de Leyes y Ciencias Políticas	190
4.- Lentitudes Judiciales	194
5.- Otra vez la misma historia	196
6.- La Labor de una Corte de Apelaciones	199
7.- Peligrosa situación en Nueva Imperial	203

RESUMEN

Esta memoria contiene un análisis del tratamiento que los editoriales del diario “El Mercurio” de Santiago, realizaban sobre el derecho nacional, a principios del siglo XX.

Para ello, se seleccionó un período de tiempo que comprende desde junio de 1900, año en que se fundó el diario, hasta diciembre de 1905. Se efectuó una lectura de todos los números de este diario en dicho período, extrayéndose aquéllos editoriales que trataban el tema jurídico.

En base al material seleccionado, se dividieron los editoriales en grupos que trataban tópicos similares, los cuales pasaron a conformar los capítulos de ésta memoria. Estos capítulos principalmente desarrollan los siguientes temas: capítulo I, introducción histórica de la situación política y jurídica de la época, además de detallar la historia de “El Mercurio”; capítulo II, la Constitución de 1833, algunas leyes y el proceso de codificación procesal; capítulo III, la administración del Poder Judicial como institución; capítulo IV, el comportamiento de los magistrados y otros funcionarios judiciales; y capítulo V, la criminalidad en el país.

Además se ha agregado material anexo, el cual es una selección de los editoriales más interesantes. Cabe señalar que éstos son presentados por orden de antigüedad ascendente.

INTRODUCCIÓN

La presente memoria es un estudio de la forma en que era tratado el derecho por la prensa de inicios del siglo XX, específicamente por los editoriales del diario “El Mercurio” de Santiago, uno de los diarios más importantes e influyentes del país.

La relación entre el derecho y la prensa siempre ha sido un poco complicada, pues generalmente esta última informa los sucesos jurídicos de una forma poco precisa, lo cual afecta a uno de los pilares fundamentales del derecho como es la claridad. Esto se ve reflejado a lo largo de esta memoria, como por ejemplo en los editoriales en los cuales se elogiaba la sanción del nuevo Código de Procedimiento Civil o en aquellos que se criticaba el retraso en la aprobación del Código de Procedimiento Penal, en los cuales se indicaba que el derecho español que se aplicaba en Chile desde la colonia, era un derecho arcaico que no estaba acorde con los nuevos tiempos que vivía el país, de manera que con los nuevos Códigos, estas leyes pasaba a formar parte de las bibliotecas históricas; lo cual en la realidad distaba mucho de ser cierto pues, el derecho español fue tomado como base para la creación de estos cuerpos legales.

Sin embargo no puede dejar de considerarse que la prensa “juega un rol de trascendental importancia en la vida política, social y cultural de las naciones. Se ha dicho, acertadamente por cierto, que el periodismo, y la prensa en consecuencia, es una fuerza social que llega a tener la influencia de un verdadero poder del Estado, constituyéndose así lo que ha dado en llamarse “Cuarto Poder del Estado”¹; de forma que lo que por medio de ella se diga

¹ Valdebenito, Alfonso. Historia del Periodismo Chileno (1812-1855). 2da. Edición. Santiago, sin editorial, 1956. Pág. 22.

repercute directamente en la opinión que la población tenga respecto de las autoridades e instituciones de una nación.

Para el desarrollo de esta memoria, el material base de este trabajo y que corresponde a los editoriales del diario fue recopilado en la Biblioteca Nacional, la cual en el salón “Fray Camilo Henríquez” guarda, en formato de microfilms, la mayoría de los diarios que han existido a lo largo de la historia de Chile, dentro de los cuales se encuentran todos los números del diario “El Mercurio” desde su fundación en junio de 1900 hasta la fecha.

En cuanto al contenido de esta memoria, el capítulo I consta de dos partes; la primera de ellas contiene una introducción a la situación política y jurídica que vivía Chile a principios del siglo XX. Respecto al aspecto político se hace especial hincapié en el ambiente sumamente politizado que vivía el país en ese entonces y a ciertas anormalidades, propias del parlamentarismo, que afectaron a la estabilidad política del país, tales como la obstrucción parlamentaria, las rotativas ministeriales o las facultades de las Cámaras del Congreso para calificar las elecciones de sus propios miembros. En cuanto al aspecto jurídico se refiere a la forma en que este estaba constituido, las leyes que lo regían y como éstas se habían generado. Respecto a la segunda parte de este capítulo, abordamos la historia de “El Mercurio” en cuanto a su fundador y la forma en que se desarrolló el diario en sus primeros años de vida; la importancia del diario para el desarrollo de la prensa y del país en general y la línea que seguían los editoriales del diario, además de una descripción material de estos.

El capítulo II se refiere a la codificación procesal y la forma en que ésta se desarrolló; dedicándose los editoriales a enseñar a la población los nuevos procedimientos que contenía el Código de Procedimiento Civil o criticando duramente el retraso que sufría en la Cámara de diputados el Código Procesal Penal. Sobre el Código Orgánico de Tribunales, se observa la necesidad de la implementación de un cuerpo legal de éstas características, además de los

problemas que existían con las disposiciones vigentes que regían al Poder judicial, como por ejemplo la inamovilidad judicial. Cabe agregar que también se toca el tema de los proyectos de reforma a la Constitución de 1833 y algunos proyectos de ley de ese entonces.

El capítulo III versa sobre la relación del Poder Judicial, por medio del Ministerio de Justicia, con el gobierno; en cuanto al presupuesto que se destinaba a éste y la necesidad de hacer mejoras a los salarios de los funcionarios judiciales. Además contiene las críticas que se hacían desde los editoriales de “El Mercurio” a la administración de justicia, especialmente en lo referente a la lentitud con que se desarrollaban los procesos judiciales. También se trata el tema del ejercicio de la profesión de abogado y los problemas que sobre ello existían, además del desarrollo de los planes de estudios de derecho en la Universidad de Chile.

En directa relación con el capítulo III, el capítulo IV toca el tema del comportamiento de los magistrados en el ejercicio de su cargo; que era lo que la opinión pública y la prensa en general esperaban del comportamiento de ellos, como también la forma en que realmente realizaban sus funciones y los abusos que cometían en el desempeño de ésta. Además, se comentan un par de fallos pronunciados por los tribunales de justicia.

En el capítulo V de esta memoria, desarrollamos la materia del derecho penal y la criminalidad de Chile de principios del siglo XX. Hacemos referencia a una serie de estadísticas criminales de esa época en las cuales se daba cuenta de la creciente delincuencia que afectaba al país y del crítico nivel en que se encontraba los recintos penitenciarios; además de las medidas que los editoriales sugerían para solucionar tan grave problema.

CAPITULO I

1.- CHILE A COMIENZOS DEL SIGLO XX. SITUACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA

Situación política

A comienzos del siglo XX Chile se encontraba en pleno período parlamentario, el cual se caracterizaba por una serie de vaivenes políticos que afectaban la estabilidad del país. Esta forma de gobierno parlamentaria, se dio en virtud de un proceso gradual, en el cual influyeron una serie de factores políticos y filosóficos, que hicieron pensar a la clase dirigente de esa entonces que este era el mejor sistema de gobierno por el cual se podía optar.

Al instaurarse esta forma de gobierno se rompió con la tradición gubernativa del país, ya que Chile, desde que se encontraba bajo el dominio de la Corona Española hasta su formación como república independiente y autónoma, siempre fue regido por un sistema de gobierno monista, basado en una persona que ejercía el poder, sea ocupando el cargo de Gobernador (quien representaba al rey), Director Supremo o Presidente de la República. Es más, tras la declaración de su independencia, los primeros ensayos constitucionales – cuyo objeto era darle una institucionalidad a esta nueva república – continuaron con esta forma de gobierno.

Consecuencias del Parlamentarismo en Chile a comienzos del siglo XX

Desde la adopción de este sistema de gobierno, la institucionalidad del país se vio afectada por una serie de irregularidades, las cuales se

incrementaron con el transcurso del tiempo. Es así, como a inicios del siglo XX estos problemas comienzan a hacerse cada vez mas frecuentes, conllevando una serie de crisis políticas en los gobiernos de la época.

Todas estas anomalías eran oportunamente denunciadas por la prensa de ese entonces, la cual prestaba especial preocupación por el notable retraso en la aprobación de la ley de presupuesto y por las rotativas ministeriales.

Dentro de las alteraciones que afectaban al país destacaba la denominada obstrucción parlamentaria, la cual consistía en prolongar la discusión de un proyecto de ley por tiempo indefinido. Esto se hacía posible por la carencia de una norma que impusiera la clausura del debate

La obstrucción o paralización de los proyectos de ley, generalmente era llevada a cabo por una minoría de parlamentarios. “Así un puñado de congresales – y ocasionalmente, ya lo dijimos, incluso uno solo – dilataban *ad infinitum* un proyecto... hasta arrancar concesiones de la mayoría enloquecida. Estas solían ser por completo extrañas al proyecto mismo”.²

Esta maniobra se complementaba con el uso de otras estrategias destinadas a dilatar el debate para la aprobación de un proyecto de ley, como por ejemplo abandonar la sala o no entrar en esta, a fin de dejar el debate sin los quórum requeridos; postergar el conocimiento de las materias debatiendo asuntos de menor relevancia; interpelar a ministros; interrumpir el debate con puntos de orden o reglamentarios, etc. Es así como se retrasaron una serie de leyes que podían versar sobre todo tipo de materias, tales como aquellas que establecían la realización de obras públicas para el país, a saber, la construcción del ferrocarril longitudinal o la que promovía la realización de obras portuarias en Valparaíso; hasta proyectos de vital importancia para el país, como aquellos que se vinculaban con las relaciones internacionales, destacando a modo de ejemplo la obstrucción que finalmente generó el rechazo

² Vial Correa, Gonzalo. Historia de Chile (1891-1973). 6ta edición. Santiago, Editorial Zig-Zag, 2001. Pág. 563.

del protocolo Billinghurst-Latorre – en el gobierno de Federico Errázuriz Echaurren – que trataba el tema sobre Tacna y Arica o la obstrucción que durante cincuenta y un días hizo peligrar los llamados “Pactos de Mayo” con la Argentina.

Pero la obstrucción parlamentaria que definitivamente complicaba mas al país, era aquella que decían relación con la ley de presupuesto – una de las leyes periódicas – la que debía ser despachada el 31 de diciembre de cada año, pues de no ocurrir así, dejaba al Estado en una situación sumamente delicada respecto a su normal funcionamiento, ya que le impedía cumplir con el pago oportuno a sus funcionarios y proveedores, con las consiguientes consecuencias económicas y sociales para el país. Esta situación se acrecentó tras la revolución de 1891, pues los parlamentarios la utilizaron en forma deliberada para chantajear al gobierno en favor de sus intereses particulares o los de su partido, de manera de obtener una mejor porción del presupuesto nacional. Así, la aprobación del presupuesto nacional se comenzó a efectuar cada vez mas tarde. “La encarnizada partija presupuestaria hizo que, en particular, llegando el nuevo siglo, la ley referida se aprobase por lo común no el 31 de diciembre del año anterior, sino mediando febrero siguiente. Desde 1902 la situación se tornó aún más abusiva. La demora no se debió ya solamente a la pugna por los fondos fiscales; persiguió también otros fines, sin ninguna otra relación con el presupuesto”.³

Otra de las irregularidades propias de este período, fueron las constantes rotativas ministeriales, las cuales en la mayoría de los casos se generaban por meras pasiones y ambiciones personales o por simple juego de cálculo político. Es así como en innumerables ocasiones, se derribaron gabinetes completos por razones tan absurdas como el hecho de evitar que un coronel de ejército ascendiera a general a razón de ser antipático para cierto grupo parlamentario o por el sólo nombramiento de un juez que no era del agrado de otros, tal como

³ Ibidem, pág.564.

ocurrió en 1904 cuando el ministerio presidido por Manuel Egidio Ballesteros se desplomó censurado, tras el nombramiento del juez de letras en Santa Cruz.

La principal causa de esta inestabilidad ministerial se hallaba en la desorganización e indisciplina de los partidos políticos de ese entonces. “En la etapa parlamentaria, actuaron sólo cuatro partidos: conservador, liberal, radical y nacional. Con la crisis de 1891, se redujeron a tres, al fusionarse liberales y nacionales. Poco después empiezan a actuar los partidos demócrata y el liberal democrático...”⁴. De esta manera con seis partidos políticos – al poco tiempo se separaron liberales y nacionales – en constante conflicto, los gabinetes no duraban mucho, pues existían demasiados intereses en pugna.

A continuación presento una tabla⁵ en la que se puede apreciar el número de gabinetes y de ministros que pasaron por cada gobierno que conformó el período parlamentario de Chile.

Presidente	Período	Nº Gabinetes	Nº Ministros
J. Montt	1891-1896	10	40
F. Errázuriz	1896-1901	17	59
G. Riesco	1901-1906	17	73
P. Montt	1906-1910	11	43
R. Barros Luco	1910-1915	15	55
J. L. Sanfuentes	1915-1920	15	78

Una tercera anomalía característica de este período, venía dada por el hecho de que las Cámaras del Congreso estuviesen facultadas para calificar la elección de sus propios miembros, lo cual fue aprovechado por los congresales para favorecer a miembros de sus respectivos partidos o aliados políticos, y de paso, evitar que adversarios políticos entraran al Parlamento. “El congresal –

⁴ Heise González, Julio. Historia de Chile, El Período Parlamentario. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1974. Pág. 288.

⁵ Villalobos, Sergio y Otros. Evolución de Chile e Iberoamérica. Santiago, Editorial Universitaria, 1971.

escribió Julio Zegers –... olvida la aritmética, el decoro y la moral en la calificación de elecciones. Los grupos votan como batallones en línea a favor de sus correligionarios”.⁶

Todas estas anomalías contribuyeron a que en Chile comenzara a vivirse un ambiente sumamente politizado, en el que el sectarismo y las pasiones políticas cegaban la mente de dirigentes y ciudadanos. La situación llegó a tal extremo, que los parlamentarios trasladaron sus guerrillas políticas a todo aquello que pudiera debatirse sin importar las necesidades de nuestra sociedad; llevaban sus rencillas a temas tan delicados como la educación, las relaciones internacionales o la modernización de la justicia.

Todo era visto con ojo político, el interés superior del Estado era secundario y se medían los proyectos de ley relevantes para el país con criterio de si favorecía o no a los intereses personales y partidistas. Empero, lo más triste de todo esto era que el conflicto político no tenía razón o fundamento alguno, pues los partidos existentes no tenían diferencias ideológicas o doctrinales irreconciliables como para una batalla tan encarnizada. “Pero lo verdaderamente extraordinario de tan empecinada y constante guerrilla fue que ella no obedecía a ninguna causa real. Era la “fronda pura... el espíritu anárquico y personalista, de bando o facción, en actividad tan enérgica y perseverante como desprovista de objetivo, salvo aniquilar políticamente al enemigo...sin saberse por qué el enemigo era tal, ni por qué debía ser aniquilado”.⁷

De esta manera nos encontramos con un Chile de inicios del siglo XX, con un clima de extrema politización, donde para postular a un cargo determinado se debía contar con el respaldo de algún partido político o de un “benefactor”; un ambiente donde priman los intereses partidistas e individuales por sobre los del Estado, todo lo cual repercutía en toda la sociedad chilena.

⁶ Vial Correa, Gonzalo. Op. Cit. pág. 561.

⁷ Ibidem, pág. 573.

Situación jurídica

En los albores del siglo XX, el Poder judicial en Chile se encontraba regido por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, dictada el año 1875. En esta norma, se consagraba la estructura piramidal del Poder Judicial, con una Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal del país y por ende, ubicado en la cumbre de esta pirámide jerárquica. Inmediatamente después vienen las Cortes de Apelaciones, las cuales eran seis – Santiago, La Serena, Concepción, Iquique, Valparaíso y Talca – y a las que en 1906 se agregaría la de Valdivia. Por último y en la base de la pirámide, se encontraban los Juzgados de Letras.

Sin embargo esta ley no imponía una estructura nueva para el país, ya que “lejos de ser una innovación, es una consolidación de la organización que la judicatura tenía desde 1824, es decir, desde hacía medio siglo”.⁸

Hasta 1875, el Poder Judicial y el derecho procesal estaban regidos por un conjunto de normas de carácter transitorio, las cuales estaban constituidas principalmente por lo que se había establecido en la Constitución de 1823 y en el Reglamento de Administración de Justicia complementario del 2 de junio de 1824, normas que en su época habían sido un intento de reformar el Poder Judicial.

La reforma que en 1824 se había hecho a dicho poder del Estado, establecía la transformación de la Real Audiencia en una Corte de Apelaciones, con lo que este tribunal dejaba de ubicarse en la cúspide de la justicia ordinaria, posición que sería ocupada por la recién establecida Corte Suprema. “Además se habían establecido jueces letrados de primera instancia en todo el territorio,

⁸ Bravo Lira, Bernardino. Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica. 2da Edición. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993. Pág. 289.

que como tales reemplazaron a los auditores letrados de cada Intendencia, a los alcaldes de las ciudades y los corregidores de cada partido”.⁹

Respecto a las materias de procedimiento, cabe destacar como únicas innovaciones, el establecimiento de las impugnaciones y recusaciones, que en sus primeros años se prestó solo para abusos; los llamados juicios prácticos y el trámite previo y obligatorio de conciliación. Empero, en lo sustancial los procedimientos se seguían rigiendo por el derecho español a través de la Novísima Recopilación, las Siete Partidas y ciertos derechos especiales como el canónico o el militar entre otros. Estas normas se mantendrían en vigencia por mucho tiempo y servirían de base para el establecimiento de los Códigos de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, aprobados a inicios del siglo XX.

Sin embargo dentro del período comprendido entre los años de 1824 y 1875 se aprobaron una serie de proyectos en materia procesal, los cuales en realidad eran determinadas partes de un proyecto de codificación procesal realizado por Mariano Egaña en 1835.

Este proyecto que hacia 1835 había sido publicado sólo una parte de él, dio pie al Ministro del Interior de ese entonces, don Joaquín Tocornal, para sugerir su división a fin de presentarse en parcialidades a la aprobación del Congreso, pues estimaba que: “Introduciéndose primero y sucesivamente aquellos títulos que son de más interés y urgencia, se convertirá esta obra gigantesca en cierto número de ensayos parciales, cuya acción se podrá más fácilmente moderar y corregir; si pareciere preciso no habrá que luchar con todas las dificultades a un tiempo y veremos ir desapareciendo gradualmente los vicios envejecidos de un sistema que nos ha hecho en cierto modo natural...”.¹⁰ La finalidad de esta separación era facilitar y acelerar la reforma judicial clamoreada por el país.

⁹ Bravo Lira, Bernardino. *El Juez entre el Derecho y la Ley: Estado de Derecho y Derecho del Estado en el Mundo Hispánico, siglos XVI a XXI*. Santiago, Editorial Lexis Nexis, 2006. Pág. 454.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 537.

No puedo dejar de mencionar que el proyecto de codificación de Egaña, se basa principalmente en el derecho vigente, vale decir, el derecho procesal español, incluyendo las modificaciones introducidas en 1824.

Decidida la división del proyecto, este fue enviado al Consejo de Estado – órgano que examinaba los proyectos de ley previamente – y también a la Corte Suprema para su dictamen. Posteriormente, se despachó por parcialidades al Congreso para su aprobación. Sin embargo y a raíz de la guerra contra la Confederación Perú-boliviana el Congreso no atendió los proyectos presentados, y tras la solicitud del Ejecutivo, en 1837 le concede al Presidente de la República algunas facultades extraordinarias para afrontar la grave situación que vivía el país. A los pocos días de concedidas dichas facultades, el gobierno clausuró las sesiones de las Cámaras.

Respecto a los proyectos pendientes ante el Congreso, el Presidente de la República promulgó, por medio de decretos, las distintas partes del proyecto de Egaña que habían sido presentadas como proyectos de ley, dentro de las cuales destacaban las disposiciones sobre implicancia y recusaciones; sobre fundamentación de las sentencias; las relativas al procedimiento ejecutivo y aquellas referentes al recurso de nulidad, todas ellas sancionadas en 1837.

Así es como durante este periodo (1824-1875), existen en nuestra legislación procesal una serie de disposiciones no sistematizadas ni ordenadas sobre distintos aspectos de dicha área jurídica, las cuales se unen a las disposiciones aún vigentes del derecho español. A esto cabe agregar que las otras ramas del derecho nacional, ya habían sido sometidas al proceso codificador, generando el Código Civil en 1855, el Código de Comercio en 1865 y el Código Penal en 1874.

Esta era la situación del derecho procesal en Chile hacia 1875, cuando don Francisco Vargas Fontecilla elaboró el proyecto de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, el cual se aprobaría tras una larga discusión ese mismo año, para entrar en vigencia en 1876.

Por medio de esta nueva ley se ratificaba el sistema judicial que venía rigiendo en nuestro país desde 1824. Al respecto, Vargas Fontecilla no era partidario de una modificación abrupta como lo pedía insistentemente la opinión pública; lo cual quedaría de manifiesto en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes en 1856: “Nuestro actual sistema de tribunales ha tenido por base primitiva el que rigió durante la dominación colonial...No podía dejar de ser así, porque Chile, como todas las demás secciones hispanoamericanas y como toda sociedad que ha recibido su existencia de otra, no ha podido abdicar instantáneamente a su antigua vida para adoptar otra de todo punto nueva...No sólo en punto a tribunales, sino en casi todos los ramos de la administración, encontramos a cada paso vestigios de nuestra antigua existencia. No es posible improvisar un orden de cosas en todo diverso de aquél bajo el cual se ha vivido mucho tiempo; esto es obra de años; las reformas son siempre graduales y más o menos paulatinas. Ni a los individuos ni a los pueblos le es dado variar de formas a su arbitrio y en un momento”.¹¹

De esta manera a inicios del siglo XX el Poder Judicial tenía la estructura piramidal actual y a cuya cabeza se encontraba, como máximo tribunal, la Corte Suprema de Justicia. En materia procesal regía casi íntegramente el derecho procesal español, con las modificaciones generadas por los decretos aprobados en 1837, sobre implicancia y recusaciones, fundamentación de las sentencias, procedimiento ejecutivo y recurso de nulidad. Sin embargo, Chile carecía de una ley única, ordenada y sistematizada que regulara los procedimientos tanto civiles como penales. Este tema sería arduamente tratado por la prensa de principios del siglo XX, la cual incitaría al Congreso a aprobar los proyectos de codificación procesal existentes; los cuales serían finalmente sancionados en 1902, para el Código de Procedimiento Civil y en 1906 respecto al Código de Procedimiento Penal.

¹¹ Ibidem, pág. 558

2.- EL MERCURIO DE SANTIAGO

Fundación de “El Mercurio” de Santiago

Para referirnos a la fundación e historia de “El Mercurio” de Santiago, inexorablemente debemos hacer una pequeña referencia a “El Mercurio” de Valparaíso y a don Agustín Edwards Mac Clure, quienes influyeron de manera decisiva en la creación y éxito de este periódico.

“El Mercurio” de Valparaíso es el diario en mas antiguo de Chile – tanto, que se le llama el decano de de la prensa nacional – y al parecer, uno de los más antiguo de la lengua española que hoy en día se siguen publicando. Este diario fue fundado el 12 de Septiembre de 1827 por una sociedad integrada por don Ignacio Silva Medina, quien “no fue un tipógrafo o impresor profesional, pero si un aficionado de talento, que se distraía de sus funciones de oficial de la Aduana componiendo periódicos”¹², además del ciudadano estadounidense don Thomas Wells el cual, según las referencias que existen sobre él, vino a Chile para trabajar en impresiones, a fin de reunir una determinada suma de dinero con el cual regresar a su país, lo que efectivamente hizo en 1833. Respecto a la parte intelectual, esta fue aportada a la empresa por don Pedro Félix Vicuña, padre de don Benjamín Vicuña Mackenna.

Desde un principio este periódico fue distinto de los otros diarios que hasta esa época se habían publicado, ya que “Concede espacio a noticias sobre la navegación, publica muchos avisos, da cuenta del cargamento de los barcos que arriban al puerto..., y extracta y traduce artículos de la prensa de otros países. Sobre política diserta poco, y da en cambio amplia acogida a las informaciones locales, a las noticias sobre los espectáculos y a las ordenes de

¹² Silva Castro, Raúl. Prensa y Periodismo en Chile (1812-1956). Santiago, Editorial del Pacífico, 1958. Pág 128.

la autoridad porteña”.¹³ Esta línea editorial neutral y ajena a la política, sería la que posteriormente seguiría “El Mercurio” de Santiago, lo que, sumado a otros factores le daría tanto éxito entre el público.

Subsiguientemente y tras pasar por un par de propietarios, en el año 1842 “El Mercurio” de Valparaíso es adquirido por don Santos Tornero y Montero, ciudadano español que estaría en posesión de este periódico por más de treinta años. Durante este período, el señor Tornero efectuaría un gran aporte en la mejora de la presentación del periódico y de paso, beneficiaría a la prensa nacional, pues “...remozó el arte gráfico a mediados del siglo pasado, contribuyendo al mejoramiento material de dicho diario y, consecuentemente, de la prensa en general...”.¹⁴

Luego, tras la disolución de la sociedad “S. Tornero e Hijos”, la empresa se dividiría entre los dos hijos de Tornero, generándose dos negocios independientes, por un lado la librería de la familia y por el otro la imprenta, incluida el diario. A esto cabe agregar que, desde que don Santos Tornero “dejó la dirección de la empresa, la sección editorial, que fue una de las más importantes de la costa pacífico, empezó a decaer año por año...”,¹⁵ y lo cual, sumado al hecho de que el diario se encontraba en una delicada situación económica, en 1875 se produce la venta del diario a don Camilo Letelier.

Sin embargo el paso de don Camilo Letelier por la empresa sería sumamente breve ya que su socio, don Rafael Larraín Moxó, fue quien poco a poco aportaría el capital que al primero le faltaba para seguir adelante con la empresa, dada las vicisitudes que sufría el diario en esa época. La situación llegó a tal extremo que hubo un instante en que se podía considerar al señor Larraín Moxó como único dueño del periódico. Cabe señalar que desde 1875 el edificio de la imprenta pertenecía a la familia Edwards, quienes tomaron conocimiento de la situación en que se encontraba el periódico y fue don

¹³ Ibidem, pág. 130

¹⁴ Valdebenito, Alfonso. Op. Cit. pág. 76.

¹⁵ Peláez y Tapia, José. Historia del Diario El Mercurio. Santiago, sin editorial, 1927. Pág. 367.

Agustín Edwards Ross el que "...advirtió que el diario, afligido entonces por algunos reveses económicos, podía sobrevivir si se le aplicaba a su marcha una orientación progresista, y finalmente obtuvo de don Rafael Larraín que se lo cediera por una suma que satisfizo las exigencias de este".¹⁶

Es de esta forma como en el año 1880 la propiedad de "El Mercurio" de Valparaíso pasa a manos de una empresa que tenía a su cabeza a don Agustín Edwards Ross, quien era "descendiente de familia de mineros que amplió sus negocios de Coquimbo a las provincias del sur y que finalmente se estableció a firme en Valparaíso. La familia era opulenta. De los negocios mineros habían pasado a los bancarios y de seguros, sin que por eso dejara además de contar con grandes propiedades agrícolas y con casas de renta y de habitación en Valparaíso como en Santiago".¹⁷

Con la entrada en la política por parte del señor Edwards Ross, se temió que utilizara el diario para sus fines políticos y los del partido por el cual simpatizaba, como era lo habitual en los demás diarios de la época. Sin embargo esto no fue así, dado que "El señor Edwards era creyente fervoroso de la educación pública y de la ilustración, y puso sus diarios especialmente al servicio de las instituciones de cultura...".¹⁸

Edwards Ross nunca necesitó de las utilidades o ingresos del periódico pues, en comparación a las entradas que obtenía en otros negocios, estas eran bastante exiguas para él y sólo se contentaba con que el diario "...siguiera manteniéndose, tanto en lo material como lo intelectual, en el brillante puesto que había conquistado en la prensa nacional y aún en la hispano-americana...".¹⁹ Tal era el patrimonio del que gozaba, que las ganancias que cada semestre obtenía a razón del periódico, las regresaba al capital de este, con lo que poco a poco el diario empezó a incrementar su haber, llegando a ser

¹⁶ Silva Castro, Raúl. Op. Cit. pág. 165.

¹⁷ Ibidem, pág. 341.

¹⁸ Ibidem, pág. 342.

¹⁹ Peláez y Tapia, José. Op. Cit. pág. 367.

muy superior al que poseía en el momento de su adquisición por parte de Edwards, con lo cual se dejaba atrás las penurias económicas que había sufrido el diario y que casi lo llevan a la quiebra.

A la muerte de don Agustín Edwards Ross, el 1° de noviembre de 1897, el diario fue heredado por sus tres hijos varones; Agustín, Carlos y Raúl Edwards Mac Clure. Sin embargo, en su testamento Edwards Ross les impuso la expresa reserva de que en el manejo del diario, "... debían seguirse las líneas tradicionales de su conducta: alejamiento de las luchas políticas más enconadas, constante servicio en las columnas del diario a la empresa de cultura y de progreso nacional y, sobre todo, el ánimo de que fuese "El Mercurio" un órgano adecuado para servir de moderador de las extremas pasiones cívicas que dividen a los hombres".²⁰ De esta forma, desde que los hermanos Edwards Mac Clure se hicieron cargo del diario, "Durante diecisiete años el periódico vivió tranquilamente, sin sus angustias económicas que sufrió en las postrimerías de su segunda época...".²¹

Empero, de los tres hermanos fue don Agustín Edwards Mac Clure, quien mostró un mayor interés, una mayor visión y determinación, de lo que podría hacerse dentro de la aún rudimentaria prensa nacional. Él guardaba una ambición mayor, pues "...por sus viajes, por la amplitud de su cultura, por su extensa figuración política, que le había otorgado sitio predilecto en las esferas de los negocios públicos, el señor Edwards entendía que el diario podría servir mejor los intereses nacionales si una edición doblaba en Santiago la gravitación que ejercía ya el viejo órgano porteño".²²

A fin de cumplir con este nuevo proyecto que se proponía, Agustín Edwards Mac Clure viaja a los Estados Unidos – donde la empresa de los periódicos y en general la de la prensa se encontraba sumamente desarrollada – con la finalidad de enterarse sobre el funcionamiento de las empresas de la

²⁰ Silva Castro, Raúl. Op. Cit. pág. 346.

²¹ Peláez y Tapia, José. Op. Cit. pág. 367.

²² Silva Castro, Raúl. Op. Cit. pág 347.

prensa escrita de ese país. De esta forma se pone en contacto con Mr. Gordon Bennet, quien era editor del New York Herald, uno de los diarios más prestigiosos de Norteamérica. Es ahí, en el New York Herald, y con la meta de tener un conocimiento cabal del funcionamiento interno del diario, donde trabaja como un empleado más, ya que las explicaciones de oficina no llenaban sus expectativas. “También en el New York Herald estudió la organización comercial del negocio: administración, contratación de avisos, suscripciones, agencias en provincias, etc., ramos que dieron pronto a El Mercurio, desde su aparición en Santiago en 1900, la primacía sobre todos sus competidores...”²³

De esta manera el viernes 1 de Junio del año 1900, se publica por primera vez “El Mercurio” de Santiago, lo cual significó una gran innovación en la prensa y por ende en el periodismo nacional. La apuesta de don Agustín Edwards era una “edición santiaguina para que el lector se pueda beneficiar de una información diaria, inmediata, sobre todo en el ámbito internacional y eficaz en todos los ámbitos de de interés. Pero aparte de este beneficio se propone un concepto periodístico nuevo, es decir, una línea objetiva, informada, libre de de la presión de los partidos políticos y sectarismos, los cuales critica duramente la editorial. Se sugiere en cambio la moderación, la justicia, el equilibrio. Estas facultades hacen de un diario un órgano serio y confiable, capaz de satisfacer a la opinión pública.”²⁴

Esta primera edición contaba de sólo seis páginas y se encontraba bajo la dirección del experimentado editor, Jorge Délano Edwards, además del apoyo de algunos de los colaboradores de “El Mercurio” de Valparaíso, dentro de los cuales destacan Hermógenes Pérez de Arce y Eloy T. Caviedes. A estos se agrega la sabia nueva y talentosa de Luis Alberto Cariola y Joaquín Díaz Garcés. Debe señalarse que “En este primer ejemplar escribe el propio Agustín

²³ Ibidem, pág. 348.

²⁴ Mosso Gutiérrez, Verónica. El Mercurio y el Diario Ilustrado: Dos Exponentes en Chile del Nuevo Periodismo del Siglo XX. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historias, Geografía y Ciencia Política, 1999. Pág. 60.

Edwards, escribiendo sobre el Primer Congreso Nacional, Augusto Orrego Luco escribe una crítica literaria sobre la novela *Quo Vadis*, de la cual “El Mercurio” publica su primera serie de folletines. Darío Risopatrón, con su seudónimo de *Martín Rivas* publica un jocoso artículo, denominado “*De Parada*”. Joaquina Díaz Garcés también publica un artículo llamado “*La ciudad de la muerte*”. Estas son las características del primer ejemplar de “El Mercurio”, que comenzaba a marcar un “antes y un después” en el periodismo chileno.”²⁵

No obstante la innovación que significó la irrupción de este periódico en la prensa nacional, y al cada vez mayor número de lectores que tenía, “El Mercurio” de Santiago en sus primeros años no se diferenciaba mayormente de sus pares. Esto no tenía muy conforme al señor Edwards Mac Clure, pues sentía que el proyecto que había ideado no se plasmaba en la realidad. Es así que en 1902 incorporó nuevas maquinarias para la edición del periódico, además de cambiar la organización dentro de este. Y fue a raíz de dichos cambio que la edición santiaguina de “El Mercurio”, empieza a liderar de manera indiscutida la prensa nacional, además de ser vista como modelo de empresa periodística en Chile.

Dado el éxito que tuvo el periódico bajo la brillante conducción de don Agustín Edwards, y dada su capacidad de emprender y de innovar dentro de sus negocios, además de su creencia en la cultura y la educación – ideas que le fueron inculcadas por su padre – es que decide expandir su empresa periodística. De esta manera y pese a algunos fracasos anteriores, en 1902 surge “Las Últimas Noticias de El Mercurio”, el cual complementaba al diario principal y que mas adelante adquiriría una completa independencia de “El Mercurio”.

Además, se ampliará la circulación del diario a otras ciudades de provincia, tales como Antofagasta en 1906 y a Valdivia en 1910.

²⁵ Ibidem, pág. 62.

Otro gran aporte realizado por Agustín Edwards Mac Clure a partir de su diario, fue la aparición de una publicación de carácter semanal. Esta era la revista Zig-Zag, y con ella "...se echó el primer germen de una industria gráfica, hasta entonces no intentada en Chile y se dio nombre a una empresa editorial hasta el día de hoy, aun cuando el fundador se alejara de ella a pocos años de fundada".²⁶

Sin embargo en Chile no existían los medios suficientes para realizar una revista que cumpliera con las expectativas de su fundador. Frente a ello, en 1904 el señor Edwards Mac Clure viaja nuevamente a los Estados Unidos con el objetivo de ver nuevas prensas; calidades del papel a utilizar; tintas adecuadas; técnicas de reproducción de grabados más modernas, etc. Edwards, respecto a su periplo por los Estados Unidos, comentaría más tarde: "Una firma especialista, la Wessel Manufacturing Co. y Mr. Bullen, hombre de vastos conocimientos y larga experiencia en la materia acudieron a mí auxilio. A él le debió Zig-Zag, entre otros servicios, la elección de Mr. William S. Phillips, aquel técnico que pocos meses después vino a Chile y fue el alma de la organización de los talleres".²⁷ Esta publicación tenía por objeto ser una revista ilustrada semanal, pero adquirió vida propia y autónoma antes de salir a circulación, pues era mucho mejor, desde todo punto de vista, darle vida propia.

Como podemos apreciar desde su primera aparición, el 1 de Junio de 1900, "El Mercurio" en su versión capitalina fue siempre innovando dentro de una prensa escrita, que pese a tener muchos exponentes a lo largo de su historia, éstos lo habían sido de una manera sumamente rudimentaria entregándose a la labor periodística en forma casi romántica. El "Mercurio" fue un pionero en materia de organización como empresa informativa escrita; en materia de maquinarias, pues empleaba aquellas de más avanzada tecnología; en su publicación, pues tocaba gran variedad de temas de una manera

²⁶ Silva Castro, Raúl. Op. Cit. pág. 353.

²⁷ Ibidem.

netamente objetiva o neutral, etc. Todo esto marcó desde un principio, la existencia de este diario, a lo cual debe agregarse los principios – heredados de su versión porteña – de objetividad e independencia de las mezquinas disputas políticas de la época, la idea que concebía al periodista como un “testigo de la historia”, etc., llevaron rápidamente a este periódico a ponerse a la cabeza de la prensa nacional, transformándose de paso, en uno de los pilares de la historia y el desarrollo del periodismo chileno.

Esta posición de preeminencia dentro del periodismo escrito nacional, ha sido mantenida por más de un siglo, dentro del cual, ha ido adaptándose a los diversos cambios de la sociedad criolla.

Importancia de “El Mercurio” en la prensa nacional

Durante el siglo XIX los periódicos nacionales habían pasado por diversas etapas, no obstante lo cual, su nivel de desarrollo a inicios del siglo XX era bastante limitado en comparación a las grandes empresas periodísticas de los países desarrollados.

En un principio, los periódicos nacionales se concentraron en ciertas discusiones de carácter literario, ocasionadas por los intelectuales argentinos que habían migrado a Chile huyendo de la dictadura de Rozas – dentro de los cuales destacaba Domingo Faustino Sarmiento – quienes criticaban que la gente de nuestro país, dada su mala educación, carecía de poesía; lo cual desencadenó una disputa intelectual en la cual estaba en juego el orgullo nacional. De esta contienda se dio paso al movimiento literario de 1842, el cual se extendería hasta 1866.

Lamentablemente, después de este período de auge intelectual, la prensa nacional – tras la acusación y condena de Francisco Bilbao por su ensayo “La Sociabilidad Chilena” – cae presa de la clase gobernante, la cual se había propuesto apoderarse del movimiento intelectual y de los medios escritos,

con el fin de orientarlos hacia sus propios fines políticos, lo cual ocasionó la politización de los diarios nacionales.

En esta situación se encontraban los periódicos nacionales cuando se produce la revolución de 1891, suceso que marcó uno de los periodos más tristes dentro de la historia de la prensa, pues “La oposición al Presidente Balmaceda, ha dicho el escritor y periodista Luis Enrique Délano, desencadenó en la prensa una batalla sin antecedentes, por su violencia, en el periodismo nacional. Cruzábanse las frases más duras, los epítetos más violentos, los adjetivos más injuriosos”.²⁸ Desde este conflicto revolucionario la prensa nacional se desarrollará en torno a la política, en base a comentarios y polémicas de carácter meramente doctrinario.

Todo ello repercutió en que al comenzar el nuevo siglo, “La prensa – que entonces no había alcanzado un gran desarrollo – dependía en gran medida del gobierno, de las subvenciones que se le acordaban en el presupuesto. De ahí que los periódicos se limitaran a exaltar y aplaudir las actuaciones del Ejecutivo. Esta postura llegó a tener carácter de regla absoluta tratándose de sucesos que pudiesen disminuir el prestigio del gobierno en el exterior. Callar estos aspectos negativos llegó a constituir acto de patriotismo”.²⁹

Por otro lado, cabe señalar que con el nuevo siglo aparecen o se hacen notorias las nuevas modalidades o costumbres que informan la vida ciudadana chilena, apoyadas en una clase alta con una gran admiración por Europa, especialmente por Francia desde donde todo se importaba, desde trajes hasta costumbres; con una clase media que trataba de imitar a la clase alta y la aparición de una clase obrera que poco a poco comienza a luchar por sus derechos. Además en esta época se alcanza cierto progreso material (por la industria del salitre) el cual se refleja por ejemplo en las obras de alcantarillado para la ciudad de Santiago o la construcción de un ferrocarril que unía a la

²⁸ Valdebenito, Alfonso. Op. Cit. pág. 67.

²⁹ Heise González, Julio. Op. Cit. pág. 329.

capital con las provincias más alejadas del país, lo que le da a la sociedad nacional cierta sensación de bienestar.

Todos estos factores, vale decir, la existencia de medios escritos carentes de la imparcialidad e independencia necesaria para opinar libremente sobre la contingencia nacional, además de estar sumidos en la guerrilla politiquera de esa época; sumado a los nuevos intereses que comienzan a surgir en la sociedad nacional, influenciada por los numerosos extranjeros que llegan a Chile; producen en el país una especie de "...agotamiento de la prensa. La lucha política, tras Balmaceda, reducida a las monótonas maniobras parlamentarias, ya no causaba emoción. Progresivamente, también se iba disipando el entusiasmo público por la polémica "doctrinaria" y aparecían intereses nuevos: el deporte para sus cultores; las leyes y los reglamentos para la burocracia en desarrollo y para el núcleo asimismo creciente que formaban los afectados por una legislación cada vez más compleja; el cable extranjero para las colonias foráneas; el folletín, la moda, lo doméstico, la vida social y el cine para las mujeres; el arte y la cultura para los intelectuales; la publicidad para el comercio, etc."³⁰

Dentro de este contexto es que surge "El Mercurio", el cual se enmarcó en un estilo de prensa inédito en Chile. Desde su fundación "fue modelo de organización. Las innovaciones técnicas introducidas por Agustín Edwards, que dieron al público la impresión de que por primera vez leía un diario que fuera capaz de romper los viejos moldes, fueron uno de los secretos de su éxito. Equipado con máquinas modernas, enriquecidas sus páginas con amplios servicios de informaciones nacionales y del extranjero y con las colaboraciones de las mejores plumas, pronto se convirtió en el principal diario del país y en el orientador de la opinión pública, gracias a su nunca desmentida seriedad y ponderado criterio para tratar los más diversos y delicados problemas de interés

³⁰ Santa Cruz, Eduardo. Análisis Histórico del Periodismo Chileno. Santiago, Nuestra América Ediciones, 1988. Pág. 43.

nacional”.³¹ Este diario vino a satisfacer la necesidad de la sociedad de los albores del siglo XX, de acceder a una información objetiva e imparcial, lo cual marcó la pauta a seguir para el resto de los periódicos.

Por otro lado, con la aparición de “El Mercurio” comienza a desarrollarse en Chile la concepción liberal moderna de la prensa – imperante en el resto del mundo desde hacía bastante tiempo – en virtud de la cual se hacía especial hincapié en la existencia de un periodismo como empresa. El desarrollo de esta concepción liberal significó para nuestro periodismo su ingreso al siglo XX, lo que era acorde con las ansias de progreso que existía en el país.

La concepción liberal moderna, que Edwards trajo tras su estadía en los Estados Unidos y que tal vez inconcientemente introdujo en su diario, básicamente manifestaba que “La prensa liberal se definirá entonces por su pretensión informativa y, consecuentemente con ello, por la generación de un mercado noticioso y de empresas suficientemente capacitadas para competir en él y desarrollarlo. La innovación tecnológica será causa y efecto de lo anterior. De igual forma, provendría la diversificación de los medios de comunicación, apareciendo las revistas especializadas y, en las primeras décadas de este siglo, instrumentos de difusión cultural de carácter masivo como el cine y la radio”.³²

La inserción de este diario dentro de la prensa nacional, definitivamente marca un hito, una revolución dentro de ésta, lo que curiosamente coincide con el inicio de un nuevo siglo. Tal como lo señala Alfonso Valdebenito “El siglo XX dio nacimiento en Chile a un periodismo y una empresa de gran envergadura, hasta entonces ignorados, cuyo carácter es preponderantemente informativo y que son los verdaderos precursores de nuestra prensa y nuestro periodismo contemporáneo. Los diarios de esta época comienzan a ampliar sus servicios

³¹ Valdebenito, Alfonso. Op. Cit. pág. 71.

³² Santa Cruz, Eduardo. Op. Cit. pág. 35.

noticiosos creando un sinnúmero de secciones por la índole de sus informaciones de carácter netamente objetivo”.³³

Como podemos apreciar, un primer aporte de “El Mercurio” a la prensa nacional fue el establecer una prensa objetiva, ajena a las contiendas políticas imperantes, limitándose netamente a buscar hechos noticiosos para informarlos, sin emitir juicios al respecto. De esta forma se satisfacía la cada vez mayor demanda de información por parte del público, el cual estaba aburrido de los diarios que sólo difundían doctrina política. Es así como se abre el camino a una prensa informativa, dejando de lado a la prensa adoctrinadora, la cual había imperado durante mucho tiempo en Chile.

Un segundo aporte de este periódico es directa consecuencia del primero; dado que la demanda cada vez mayor de información existente en la sociedad chilena, lo cual “El Mercurio” lograba satisfacer en forma apropiada, produciendo un aumento cada vez mayor en el número de sus lectores; fue observado por los periódicos de la competencia y comenzó a considerarse a “El Mercurio” como un ejemplo a seguir para los nuevos diarios que se fundaban. Se podría decir que fue un verdadero impulsor en la creación de nuevos periódicos, generando un mercado y una competencia dentro de éste, lo cual produjo un mayor desarrollo de la prensa escrita nacional. Claro, “La fundación del Mercurio en su edición Santiaguina, vigorosamente mejorada en 1902 con la aportación de nuevas maquinarias y de nueva organización para la empresa, abrió paso a muchas iniciativas semejantes, con las cuales en poco tiempo la actividad periodística de la capital cambió de ritmo y aún de orientación. De allí la influencia refleja y, en cierto grado, a fortiori, de don Agustín Edwards Mac Clure en este nuevo florecimiento de la prensa, ya que no pocos de esos diarios tenían la intención – nada disimulada por cierto – de hacer a El Mercurio aquella competencia que consiste en la supresión del rival. El logro era difícil y en la nómina que sigue se verá que son muy pocos los diarios que lograron formarse

³³ Valdebenito, Alfonso. Op. Cit. pág. 70.

un público paralelo al de El Mercurio, y que son en cambio muchísimos los que apenas alcanzaron a dar muestras de vida”³⁴. Dentro de estos nuevos diarios, tomando en consideración su mayor permanencia en el tiempo, los mas importantes fueron: “El Diario Ilustrado”, fundado en 1902; “La Nación” que apareció en 1917 y “Los Tiempos”, surgido en 1922.

Otros aportes de este diario se dan respecto a las innovaciones que introdujo en una serie de áreas, los cuales – respecto a la parte material del diario – marcaron la diferencia respecto a los demás medios escritos, y que fueron parte del secreto de su éxito.

Una de estas innovaciones, fue el tratar con propiedad una serie de temas heterogéneos, como aquellos que decían relación con asuntos legales o políticos hasta aquellos vinculados a temas de salubridad o ciencia; lo cual iba de la mano con los intereses de sus lectores. Esto fue posible al decidirse “...desdoblar la redacción de manera que fuese ejecutada no sólo por una persona, como había sido el uso tradicional en muchos años, sino por un cuerpo de redactores. A todos se daba una responsabilidad parecida, y en lo posible una especialidad. Perfeccionado el procedimiento, en años siguientes El Mercurio ha contado siempre con un grupo de seis a diez personas que escriben los editoriales y los demás artículos anónimos de redacción, que comprometen lo mismo que aquellos la responsabilidad de la empresa, todos coordinados y sugeridos por el director”.³⁵A esto cabe agregar que este periódico mejoró considerablemente la calidad de las máquinas encargadas en la producción del diario, ya que eran de una tecnología mucho más avanzada que aquella de que disponían y utilizaban los medios escritos nacionales. Además, y en virtud de su estadía en los Estados Unidos, Edwards Mac Clure comprendió “la importancia de la buena presentación: las prensas, las linotipias, las características de salubridad del taller, la intervención del

³⁴ Silva Castro, Raúl. Op. Cit. pág. 367.

³⁵ Ibidem, pág. 354.

fotograbado, fueron coordinadas por el señor Edwards con el objeto de producir un diario mejor que cuantos habían sido hasta entonces publicados en Chile”.³⁶ Con estas nuevas reglas se comienza a hablar de editores de cuello blanco, dado las normas de salubridad que se aplicaba para las personas que trabajaban en el taller del periódico, dado que antiguamente, las tintas y aceites en la ropa eran una especie de distintivo para los empleados de los periódicos.

En fin, este diario vino a aparecer en un momento de la historia de Chile y de la historia de la prensa, en la que hacia falta un periódico que reuniera sus características, produciendo un remezón esencial en la estancada prensa nacional y dándole el impulso necesario para que se desarrolle y se profesionalice.

Por último debo mencionar, además de las innovaciones, que el éxito de “El Mercurio” viene dado por su orientación bien clara y definida, pues era “Conservador en sus métodos, de ponderado y sereno criterio para abordar los mas candentes problemas, su opinión ha sido acatada aún por quienes profesan ideologías contrarias y, muy a menudo, ha sido comparado con los grandes diarios británicos, tales como el “Times” de Londres, de indiscutida influencia en la vida política del Reino Unido”.³⁷ Esto le permitió gozar de un prestigio y calidad que perdura hasta nuestros días, manteniendo un gran número de clientes.

Si tratásemos de definir en pocas palabras a “El Mercurio” en sus albores, podríamos afirmar que fue una verdadera herramienta de innovación en la prensa nacional, el resorte necesario para que la máquina del progreso comenzara a marchar dentro de los medios escritos nacionales y un ejemplo de empresa periodística, que marcó y marca los rumbos a seguir por los periódicos chilenos.

³⁶ Ibidem, pág. 348.

³⁷ Valdebenito, Alfonso. Op. Cit. pág. 72.

Los Editoriales de “El Mercurio”

Desde su creación, la orientación de la línea editorial del diario era políticamente neutral, pues esa era la idea de su fundador, quien siempre manifestó que “El Mercurio no tiene partido”. Esta posición editorial de “El Mercurio” rompía con todos los modelos de los medios escritos que hasta entonces habían existido en Chile, ya que éstos siempre participaron activamente de las continuas disputas políticas de la época.

La principal característica de los editoriales de este periódico era estar siempre de parte del orden, concepto que era representado por el gobierno de turno. Al respecto Edwards Mac Clure señalaba: “No es necesario incurrir en el error de tratar cuestiones que afecten directamente la lucha política, pues cualquier día cambia la combinación que actualmente gobierna y el diario no debe verse jamás en el caso de estar en oposición. El gobierno representa el orden y un diario serio no debe de estar nunca en pugna con el orden”.³⁸ Además, con esta posición Edwards cumplía con la expresa voluntad de su padre, quien al testarle a él y a sus hermanos el diario – en la versión de Valparaíso – les impuso la obligación de mantener el diario al margen de las luchas políticas y de servir como un órgano moderador de las extremas pasiones cívicas que dividen a los hombres.

Esta tendencia editorial llevó a que se considerara a “El Mercurio” y sus editoriales como “menos comprometido, es decir, ve las situaciones de contingencia desde un punto de vista más neutral, hasta más frío. Hay que recordar que sus editoriales tratan temas políticos y económicos, pero no se involucra mayormente en la contingencia del momento”.³⁹ Esta percepción de falta de compromiso por parte del diario se da en virtud de que, comparado con

³⁸ Bernedo Pinto, Patricio y Arriagada Cardini, Eduardo. Los Inicios de El Mercurio de Santiago en el Epistolario de Agustín Edwards Mac Clure (1899-1905). Historia (Santiago) [online]. 2002, <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071771942002003500003&lng=es&nrm=iso>. [citado 06 Septiembre 2007]

³⁹ Mosso Gutiérrez, Verónica. Op. Cit. pág. 102.

los editoriales de los demás periódicos de principios del siglo XX, los editoriales de “El Mercurio” eran de un tenor menos agresivo y apasionado respecto a los diversos temas de interés social de la época, ya que existían diarios como “El Chileno”, “El Ferrocarril” y especialmente “El Diario Ilustrado”, los cuales eran sumamente críticos de las acciones de las autoridades gubernativas y judiciales.

Esta posición neutral del diario fue rápidamente percibida por el público, lo que le dio cierto prestigio, el cual se vio acrecentado tras las elecciones presidenciales de 1901, en razón de que Edwards Mac Clure, de tendencia liberal moderada y miembro del Partido Nacional, tenía una gran amistad con Pedro Montt – candidato a presidente de ese entonces – y a razón de ese vínculo, se pensó que desde el diario se le iba a dar gran apoyo a su campaña electoral. Sin embargo nada de ello ocurrió, pues Montt fue estrepitosamente derrotado por German Riesco, quien no era del agrado de Edwards Mac Clure ya que no lo consideraba apto para el cargo. Posteriormente, Agustín Edwards señalaría al respecto: “triumfante el Sr. Riesco creo que no es patriótico entregarse a desahogos de despecho ni dedicarse a dificultar el camino... El Mercurio debe siempre amparar el orden y el gobierno significa orden y el presidente de la República es el representante soberano que el pueblo ha elegido como la personificación del Gobierno”.⁴⁰ Esta actitud demostró al público nacional que “El Mercurio” era garantía de seguridad y credibilidad en la información que difundía.

Desde un punto de vista material, los editoriales de “El Mercurio” constituyeron una de las innovaciones aportadas por el diario a la prensa nacional, pues siguieron la tendencia de los periódicos de los países desarrollados, en donde el editorial se había reducido a solo una sección del diario. “Se comienza a relegar la opinión de un medio a una sección. El resto del diario es información objetiva. En “El Mercurio” la editorial se encuentra

⁴⁰ Bernedo Pinto, Patricio y Arriagada Cardini, Eduardo. Op. Cit.

siempre en la tercera página con el título de “El Mercurio”. Se tocan temas de toda índole pero priman los temas económicos y políticos. Temas de índole social también son tratados en este espacio, como “La leche y la tuberculosis”. También se extraen editoriales de diarios extranjeros como “El Imparcial” de España, o “El Liberal”, del mismo país”.⁴¹

Hasta entonces los editoriales de los periódicos, por regla general eran de carácter diario, sin embargo en los primeros años de “El Mercurio” se dejaba pasar uno, dos e incluso más días sin publicar el editorial, no existiendo al respecto explicación alguna. Desde su fundación en 1900, la opinión del diario se expresaba con una frecuencia de nueve veces por quincena; lo cual variaría con el transcurso del tiempo, ya que a medida que el diario se consolidaba dentro de la prensa nacional, además de constatar el continuo aumento de sus lectores, la aparición del editorial se hizo cada vez más frecuente hasta tornarse diaria.

Esta sección del diario se caracterizaba por llevar el nombre del diario en su encabezado para hacer referencia a que lo que a continuación se expresaba era la opinión del periódico sobre un determinado tema, y por ende se hacía responsable de los comentarios ahí señalados. Respecto a su ubicación dentro del diario, durante los primeros años fue variable. “El lugar en el cual se ubica la editorial parece interesante en tanto evidenciaría el nivel de importancia que atribuye el diario a esta sección. La ubicación de la editorial de “El Mercurio” varía desde la segunda página durante toda la muestra de 1900, a tener un lugar irregular en 1905 que va desde su aparición en la tercera, en la quinta y más a menudo en la cuarta página del periódico”.⁴² Desde mi perspectiva, la variación se debe mas que nada, a que el periódico en un principio estaba en constante cambio de sus secciones, pues se habían propuesto la meta de cubrir

⁴¹ Mosso Gutiérrez, Verónica. Op. Cit. pág. 101.

⁴² Cherniavsky Bozzolo, Carolina. “El Ferrocarril y El Mercurio de Santiago (1855-1911) ¿El fin de una época y el comienzo de otra en la prensa nacional?”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historias, Geografía y Ciencia Política, 1999. Pág. 135.

el mayor número de materias, de manera de cumplir con las exigencias de sus lectores. La opinión del diario si bien era importante, se consideraba una sección más dentro de éste, ya que lo principal era la información.

También fue una constante durante los primeros años, el efectuar una mirada a los diversos editoriales de los demás diarios de circulación nacional y explicar el contenido de éstas. Los comentarios se efectuaban por medio de una sección denominada “Lo que dice la prensa”, la cual siempre aparecía junto al editorial del periódico cuando lo había, o sola, cuando correspondía un día en que no se publicara el editorial.

Esta sección “Se puede interpretar como una cierta forma de rivalidad o competencia o una manera de conocer las opiniones de otros medios escritos”.⁴³ Creemos que el fin de esta sección complementaria al editorial del diario, era exponer la opinión de los diversos medios escritos, de manera de permitir que el público tuviese a su disposición las diversas opiniones existentes.

Los editoriales trataban todo tipo de materias destacando especialmente los temas políticos y económicos. En el plano jurídico, durante el período analizado en este trabajo, se criticaba el comportamiento de los jueces ya que se señalaba que éstos debían guardar cierta compostura en su proceder, además de ser ejemplos de honradez, responsabilidad, decoro y trabajo. Sin embargo existían jueces que su conducta distaba mucho de lo que se esperaba de ellos, abusando del poder que la ley les otorgaba, lo cual se hacía más patente en las provincias mas alejados de la capital.

También se preocupaban de la modernización de los procedimientos judiciales en Chile, ya que a inicios del siglo XX existía un gran retraso en la aprobación por parte del Congreso del Código de Procedimiento Penal y del Código Orgánico de Tribunales lo que era denunciado constantemente, ya que a juicio del diario las leyes españolas que aun se aplicaban – pues venían

⁴³ Mosso Gutiérrez, Carolina. Op. Cit. pág. 38.

desde la colonia – si bien fueron buenas en su tiempo, no correspondía aplicarlas, dado que la realidad del país había cambiado. Además, por medio de gente especializada se proponían ciertas modificaciones a los proyectos de los Códigos aún no aprobados.

Asimismo, periódicamente se hacía referencia a la estadística criminal, señalándose el número de procesados, reos ingresados a prisión, dejados en libertad, etc. indicando además cuales eran los motivos de tan altas tasas de delincuencia y las posibles soluciones a ello.

Respecto a la administración de justicia, el diario criticaba su lento accionar expresando la causa de tanto retraso, aparte de los errores que se cometían en el ejercicio de ella, y muchas veces se llegó a publicar fallos completos, tanto de los Tribunales Ordinarios como de los Tribunales Superiores. Posteriormente, la publicación de las sentencias se realizaría en una sección especial del diario fundamentalmente dedicada al trabajo de los tribunales de justicia.

Por último, se hacía referencia a la enseñanza del derecho en las universidades enunciándose los proyectos de modificación y mejora a los planes de estudios en las respectivas facultades de derecho, además de publicar las fechas y los horarios de los exámenes de leyes, los lugares en los cuales debían rendirse y los profesores que integrarían la comisión examinadora del ramo respectivo.

CAPITULO II

LA CODIFICIÓN Y LEGISLACIÓN EN CHILE A INICIOS DEL SIGLO XX

La Constitución Política de la República de 1833

A principios del siglo XX, era la Constitución de 1833 la que imperaba en nuestro país.

En lo concerniente a la pérdida de los derechos políticos o derecho de los ciudadanos, la Constitución en su artículo noveno⁴⁴ indicaba taxativamente las causales de pérdida de dichos derechos. Sobre este tema, en 1900 se generó un debate a raíz de que ante el Congreso existía un proyecto de ley sobre el servicio militar obligatorio, cuyo artículo catorce imponía como sanción la pérdida de los derechos políticos a todos aquellos ciudadanos que no se inscribiesen en los registros militares o no acudiesen al llamado respectivo.

Ante ello, un editorial de “El Mercurio” señalaba que la Carta Fundamental fijaba taxativamente las causales de pérdida de los derechos políticos, de manera que “si la Constitución determina de un modo extensivo estas causas, es evidente que ninguna ley puede aumentarlas, o establecer que la ciudadanía se pierda por causas de importancia inferior a la de las fijadas en la Constitución”.⁴⁵ Dentro de estas causales, se encontraba el ser condenado a pena aflictiva, la que de acuerdo a lo señalado en el Código Penal correspondería a las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y

⁴⁴ Art. 9. Se pierde la ciudadanía por:

1° Por condena a pena aflictiva.

2° Por quiebra fraudulenta.

3° Por naturalización en país extranjero.

Los que por una de las causas mencionadas en este artículo hubieren perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitación del Senado.

⁴⁵ Pérdida de los Derechos Políticos. El Mercurio, Santiago, Chile, 24 de julio de 1900, pág 3.

relegación menores en sus grados máximos, o sea, entre tres años y un día y cinco años.

Añadía el editorial que se debía legislar dentro de los límites de la Constitución, de modo que no era posible que una simple ley pudiera establecer la pérdida de los derechos políticos por cometer un delito cuya pena era inferior a lo impuesto por el texto Constitucional. Esto se indicaba aludiendo al hecho de que en el proyecto de ley se establecía, para quien no haya cumplido con sus deberes militares, la pena de tres meses de prisión o de quinientos pesos de multa; sanciones que en ningún caso cumplían el requisito de aflictiva como era exigido por la Constitución para la pérdida de tales derechos.

“Estamos perfectamente de acuerdo con el proyecto en que la pérdida de los derechos políticos es lo más razonable y apropiado para quien no cumple con sus deberes militares; por que nada mas ajustado a la razón que, quien no ha cumplido con los deberes relativos a la defensa de su patria, no tenga en ella derecho a elegir representantes ni a ser elegido para ninguno de los puestos en que se ejercen los poderes públicos”.⁴⁶

Ante tal situación, el editorial sugería que las personas que no cumplieran con sus deberes militares debían ser sancionadas con la clausura de sus registros electorales, ya que era justo que quienes no cumplieran con la defensa de su patria, no tuvieran en ella derecho a elegir representantes ni a ser elegido para ninguno de los puestos en que se ejercían los poderes públicos. “Ésta medida sería más eficaz y de aplicación más sencilla que la de perdida de los derechos políticos; pero no comprendería la perdida de los derechos políticos positivos, es decir la capacidad de ser elegido municipal, diputado, senador, etc.”.⁴⁷

Proyectos de Reformas a la Constitución de 1833

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ibidem.

En materia de reforma constitucional, la Carta Fundamental establecía que los proyectos de esta índole podían ser propuestos ya por moción de uno de los parlamentarios, ya por mensaje del Presidente de la República ante cualquiera de las cámaras del Congreso. El quórum requerido para aprobar una enmienda constitucional era de “quórum reforzado”, vale decir, la mayoría absoluta de los diputados o senadores en ejercicio. El proyecto de reforma aprobado debía ser publicado dentro de los seis meses anteriores a la renovación del Congreso que lo había aprobado y antes de los tres meses de las elecciones, debiendo el Presidente de la República anunciar que el Congreso que se eligiera debía ratificar la reforma. Una vez publicada la enmienda, el nuevo Congreso debía ratificarla por quórum reforzado, ya que de no ser así, las reformas se tenían por no propuestas.

A inicios del siglo XX existía un proyecto de reforma constitucional para cambiar la forma de elección y de subrogación del Presidente de la República, proyecto que se encontraba estancada en el Congreso desde hacia bastantes años. Al respecto, un editorial⁴⁸ de “El Mercurio” refiriéndose a la forma de elección del Presidente de la República, señalaba que “Está ya suficientemente comprobada la experiencia que el sistema de votación indirecta para la elección del Jefe de Estado presenta serios inconvenientes, no corresponde a la verdad de las cosas y deja subordinada la voluntad del país elector a la calificación de procedimientos y actos posteriores”.⁴⁹ Agregaba que se ha visto el problema que generaba la prolongación de la lucha política durante varios meses, con un estado de incertidumbre y un obligado cortejo de perturbaciones económicas.

Indicaba además, que si teóricamente los electores eran llamados a desempeñar con absoluta independencia un delicado encargo que les confiaba la nación como era el de designar a quien dirigirá el país, la realidad era otra

⁴⁸ Nota del Autor: Este número de “El Mercurio” se encontraba en muy malas condiciones, por lo que sólo pude extraer parte del editorial respectivo.

⁴⁹ Reforma Constitucional. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de julio de 1902. Pág. 5.

muy distinta, pues los electores eran designados por los partidos políticos en virtud de estar ya determinada la persona del candidato, comprometiéndose cada elector a ratificar el acuerdo político de su respectivo partido político. “Se le llama elector pero él no elige; es un resorte obligado de una máquina que no puede dirigir. Recibe una investidura que importa un grave e importante mandato popular, sus actos están revestidos de la consiguiente solemnidad; pero el mandato es conocido y público de antemano y el resultado cierto es anunciado y discutido por toda la prensa del país desde mucho tiempo antes”.⁵⁰

Igualmente, el editorial manifestaba su completo desacuerdo con el hecho de que el Jefe de Estado era quien elegía a la persona que lo subrogaba en caso de cualquier ausencia a sus funciones, ya que la persona que designara carecería de toda investidura popular, lo que sería abiertamente inconstitucional.

También existía otro proyecto de reforma constitucional pendiente ante el Congreso en el cual se trataba la delicada cuestión de la calificación de las elecciones parlamentarias. Este tema era de mucha importancia y a la vez sumamente delicado para el país, lo cual era graficado en el editorial del 5 de junio de 1903 donde se expresaba que “Se ha cometido con frecuencia abusos que, justificado a los ojos de los que a ellos contribuían por el apasionamiento partidista del momento, aparecen después ante cualquier conciencia como un lamentable sistema destinado a falsear en la peor de las formas la voluntad popular”.⁵¹

Esta actitud generaba frecuentes delitos electorales que daban como resultados dualidades electorales, estimulados sus autores con la esperanza de que la calificación de elecciones se lograra aprobar por influencia del partido o combinación política a la que pertenecían. “No es raro oír a los agentes de los candidatos decir que es preciso a toda costa llevar a su hombre a la Cámara

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ La reforma constitucional sobre calificación de elecciones. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de junio de 1903. Pág. 6.

con poderes de cualquier especie, por que allí hay siempre probabilidades de que un arreglo o transacción, o una simple imposición de la mayoría, lo consagre diputado a pesar de todo lo absurdo de los papeles que exhiba como poderes”.⁵²

Esto ocurría en virtud de que conforme a la Constitución de 1833, cada Cámara calificaba las elecciones de sus propios miembros, siendo cada diputado y senador juez y parte en la cuestión. Con este sistema los parlamentarios carecían de la imparcialidad e independencia necesaria para juzgar correctamente una situación de este tipo. Frente a ello, un parlamentario presentó un proyecto de ley en el cual se creaba un “tribunal especial para calificar las elecciones de los miembros del Congreso, dando intervención en él al poder judicial y dejando siempre parte de su composición al Congreso mismo”.⁵³ De esta manera se pensaba garantizar la independencia del tribunal calificador y evitar toda posibilidad de que se pusiera en manos del Poder Judicial, armas e influencias de tipo político.

Concluía el editorial indicando que la materia era digna de toda atención y merecía el estudio de quienes querían corregir el sistema electoral. Por otro lado, ante la secretaria de la cámara existían otros dos proyectos sobre la materia, con lo que se facilitaría el estudio de esta reforma constitucional pues, un examen comparativo de las ideas contenidas en estos proyectos, arrojaría muchos mejores resultados. Finalmente, tanto este proyecto como los otros dos que se encontraban en la secretaria de la Cámara, nunca llegaron a transformarse en ley modificatoria de la Constitución.

No obstante esto, el problema de la calificación de elecciones parlamentarias se solucionó parcialmente en 1906, al crearse la Comisión Revisora de Poderes, con la que los dobles poderes de los diputados aparentemente desaparecen. Dije aparentemente pues ambas cámaras

⁵² Ibidem.

⁵³ Ibidem.

seguirían facultadas en la calificación de la elección de sus miembros, pudiendo rechazar la elección del parlamentario que la Comisión declaraba presuntivamente electo. Sin embargo, ese rechazo implicaba anular y repetir el respectivo comicio de manera que manipular la calificación de elecciones perdió interés, dado lo engorroso del nuevo sistema. Las funciones de esta comisión se extendieron al Senado en 1914.

Por último, debo señalar que el tenor de estos dos editoriales refleja el clima de corrupción en que estaba inserto el país, en el cual era una constante el arreglar las elecciones de modo que cada partido o alianza política tuviera el mayor número de representantes ante el Congreso.

El Proceso de la Codificación Procesal

Hasta antes de que se iniciaran los procesos de codificación en el mundo, al interior de las legislaciones, existía una maraña de disposiciones carentes de orden y a veces contradictorias. Para poner un poco de orden a esta realidad, surge el fenómeno denominado “fijación del derecho”, dentro del cual se encontraba la codificación. Ésta consistía en la sistemática reunión formal o sólo material de un conjunto disperso de leyes en un cuerpo legal único.

Chile no estuvo ajeno a este proceso y siguiendo la tendencia codificadora, surge el Código Civil en 1855; diez años más tarde se dicta el Código de Comercio y en 1874 el Código Penal. No obstante esto, el área procesal había quedado al margen de este proceso, a pesar del intento de Mariano Egaña de 1835 y de cuyo proyecto se aprobó, en forma de leyes especiales, sólo ciertas partes.

De esta manera, era el derecho español el que regulaba el derecho procesal en Chile, tanto en materia civil como penal. Dentro de las leyes que se aplicaban, tenemos: 1) el Fuero Real o Fuero de las Leyes; 2) las Leyes de Estilo; 3) las Siete Partidas; 4) la Novísima Recopilación de 1805; 5) la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680; 6) las Reales Cédulas, disposiciones supremas relativas en su mayor parte a causas particulares de poca importancia y 7) ciertos Autoacordados de la Real Audiencia, dictadas para el mejor despacho de negocios judiciales.

Además del derecho español, existían algunas normas dictadas tras la independencia nacional y que versaban sobre ciertos aspectos procesales específicos tales como, las normas sobre impugnancia y recusaciones y sobre modo de fundamentar las sentencias del 2 de febrero de 1837; las relativas al procedimiento ejecutivo del 8 de febrero de 1837 y aquellas referentes al recurso de nulidad del 1 de marzo de dicho año.

Como se puede apreciar, Chile tenía en materia procesal una enorme legislación carente de todo orden y sistematización, lo que dificultaba en demasía su estudio y aplicación. Es por este motivo que se decidió, a mediados del siglo XIX, dar inicio a la codificación procesal; proceso que fue sumamente largo y que pasó por una serie de vicisitudes, a pesar de las cuales, ya a inicios del siglo XX estaban pendientes ante el Congreso Nacional los proyectos de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal a los cuales, mucho mas tarde se sumaría el del Código Orgánico de Tribunales.

A continuación veremos, como se gestaron cada uno de éstos proyectos y la percepción social sobre el trabajo parlamentario, en base a los editoriales de uno de los diarios más importantes e influyentes de inicios del siglo XX, como era “El Mercurio” de Santiago.

Código de Procedimiento Civil

En el Congreso y tras estar por años el proyecto estancado, el Senado y la Cámara de Diputados acordaron la creación de una comisión mixta para que elabore un informe sobre éste. Esta comisión inició sus funciones el 10 de Noviembre de 1900, colaborando con ella algunos magistrados tales como Leopoldo Urrutia y Luis Valdés. Finalmente el 10 de enero de 1902 la comisión termina su tarea, informando un proyecto compuesto por cuatro libros y 1100 artículos mas uno final; muy similar al proyecto de 1884. Una vez presentado ante el Senado el informe de la comisión se dio inicio al debate parlamentario.

Tras la aprobación del proyecto por parte de la Cámara de Diputados en julio de 1902, un editorial de “El Mercurio” manifestaba que: “En pocos días mas podrá ser promulgado como ley de la república y cabrá al Exmo. Señor Riesco la honra de vincular su nombre a esta importante obra de codificación, acometida desde tantos años atrás, proseguida durante varias administraciones y terminada hoy con la activa y personal participación del mismo Presidente de la República, quien ha concurrido a los trabajos de la última comisión redactora”.⁵⁴ Más adelante agregaba que “Las respetables leyes que nos legara la monarquía española, y que aún rigen entre nosotros como ruinas grandiosas de aquel pasado castellano en que las glorias de las letras resplandecía juntamente con el brillo de las armas, quedaran en descanso y pasarán a formar el fondo sagrado de las bibliotecas jurídicas, después de haber constituido por tantos siglos la norma del derecho de la madre patria y en sus colonias, en la España moderna y en las repúblicas americanas”.⁵⁵ Sin embargo esta apreciación era errónea, ya que el derecho español sería la base del Código de Procedimiento Civil, lo que se reflejaría en el hecho de que el procedimiento ordinario se basaría en el proceso canónico romano conocido en el siglo XII, y que era regulado en la Tercera Partida.

⁵⁴ El Código de Procedimiento Civil. El Mercurio, Santiago, Chile, 29 de julio de 1902. Pág 4.

⁵⁵ *Ibidem*.

A su vez se elogiaba el hecho de que la discusión parlamentaria hubiese sido bastante breve y que se haya desechado el efectuar modificaciones sustanciales, ya que en una obra de tal envergadura, una gran reforma podía haber ocasionado el establecimiento de normas contradictorias.

Junto con la aprobación del Código de Procedimiento Civil, también se despacharon ciertos proyectos de ley de carácter transitorio, los cuales estaban encaminados a dar cumplimiento al citado cuerpo legal. “Entre estos últimos se hallan los que se refieren a la organización de la nueva institución judicial que con el nombre de Corte de Casación va a reemplazar a la actual Corte Suprema de Justicia, y las dotaciones correspondientes a esos elevados funcionarios, los más altos y respetables de nuestra magistratura”.⁵⁶ Sin embargo, la Corte de Casación sólo quedó en el plano teórico.

Por otro lado, el editorial criticaba fuertemente el hecho de que el sueldo de los ministros de la Corte haya quedado fijado en quince mil pesos, negándoseles un aumento de tres mil pesos, lo cual hubiera sido mas que justificado pues, “Esta delicada y gravísima misión de administrar justicia debe ser entregada a los más escogidos ciudadanos de un país, y no sería fácil lograr ese objetivo si no se les presenta una situación pecuniaria que compense los sacrificios y corresponda a la respetabilidad de las funciones llamadas a ejercer”.⁵⁷ Agregaba que “No se puede exigir preparación, estudios especiales y trabajo duro sin presentar condiciones siquiera tolerables de vida. Los árbitros de la suerte y de la fortuna de los ciudadanos no pueden ni deben hallarse en condiciones deprimidas y que no guarden relación con la dignidad del cargo que desempeñan”.⁵⁸

Finalmente y después de que concluyera la discusión parlamentaria a finales del mes de julio de 1902, el Código de Procedimiento Civil fue

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem.

promulgado como ley de la República el 28 de agosto de dicho año, comenzando a regir, en vacancia legal, el primero de marzo de 1903.

Función pedagógica de los editoriales frente al nuevo Código de Procedimiento Civil

Una vez aprobado el Código de Procedimiento Civil y antes de que entrara a regir, los editoriales de “El Mercurio” comenzaron a explicar algunos de los procedimientos e instituciones contenidos en el nuevo cuerpo legal. Es así como el editorial del 25 de febrero de 1903, o sea, tres días antes de que el nuevo código entrara en vigencia, se exponían los procedimientos de menor cuantía. Comenzaba aclarando que conforme al artículo 24 de la ley de 1861 sobre efecto retroactivo de la ley, todos los juicios, incluidos los de menor cuantía, desde el 1° de marzo se substanciarían conforme a lo impuesto en el nuevo Código de Procedimiento Civil, tanto respecto de los juicios que se iniciaren como los ya iniciados; con excepción de las diligencias que se habían decretado de antemano, cumplida las cuales, se debía seguir el juicio conforme a las nuevas disposiciones.

Una vez efectuada esta aclaración, el editorial detallaba cada uno de los procedimientos de menor cuantía, señalando como se desarrollarían de acuerdo a la nueva ley. Sobre el procedimiento ordinario indicaba que “es estrictamente verbal. Propuesta la demanda debe expedirse por escrito una orden de citación a comparendo, expresando en ella la petición del demandante.

La notificación debe hacerse por un receptor judicial y, en su defecto, por un vecino mayor de veinte años que sepa leer y escribir. Si no pudiere hacerse personalmente deberá notificarse al demandado por cédula con copia integra de la orden, la cual deberá ser entregada a cualquiera persona adulta en la morada del demandado, y si nadie hubiere en ella, deberá fijarse en la puerta

de la casa un aviso con las indicaciones de la demanda, juez que conoce de ella, etc.”.⁵⁹ En caso que el demandado no concurriera, se efectuaba una segunda citación, y si se reiteraba su inasistencia, el juicio seguía en rebeldía de éste. Para efecto de las notificaciones por cédula, cada parte debía fijar su domicilio dentro de la jurisdicción del tribunal, ya que de no hacerlo así, se entendía que estaban notificados desde que se dictaba la resolución. Luego “en la primera audiencia las partes deben exponer lo que crean conducente a su derecho, y si no fuere necesario recibir la causa a prueba, deberá fallarse dentro de tercero día, citándolas por sentencia”.⁶⁰ En caso de que procediera la prueba, se efectuaba a más tardar al siguiente día una segunda audiencia donde las partes debían presentar la lista de testigos. Éstos eran examinados por el juez bajo juramento, en presencia de las partes que asistieran, las que por conducto del magistrado, podían efectuar preguntas a los testigos contrarios. Una vez recibida la prueba se fallaba la causa dentro de tercero día.

Sobre las excepciones, el editorial comentaba: “Las únicas excepciones dilatorias que deben admitirse son: la de incompetencia y falta de personería. Las demás deben alegarse en la contestación. El recurso de apelación deberá entablarse dentro de quinto día y, concedido, se hará saber a las partes que deben comparecer sin nueva notificación al tribunal superior, dentro del plazo de cinco días contados desde que se reciba el expediente o su copia, si fuere en lo devolutivo”.⁶¹

Respecto al juicio ejecutivo, se indicaba que también era verbal y que una vez interpuesta la demanda, se decretaba un mandamiento de embargo, en el cual, además de ordenarse embargar bienes suficientes para el pago, se designaba un depositario para ellos. Este mandamiento debía ser notificado personalmente al deudor, y si no era habido, se hacía por cédula en la forma

⁵⁹ Procedimiento o Tramitación de los Juicios de Menor Cuantía según el nuevo Código de Procedimiento. El Mercurio, Santiago, Chile, 25 de febrero de 1903. Pág. 5.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

dispuesta para el juicio ordinario. El deudor tenía dos días para oponer excepciones y en caso de formularlas, se procedía como en el juicio ordinario, vale decir, citándose a las partes a comparendos hasta que se dicte la sentencia. En caso de que no se formulara excepción alguna, no se dictaba fallo, sino que se nombraba un tasador para que avaluara los bienes, tras lo cual, previa citación de las partes y publicación de un cartel con quince días de anticipación, se ordenaba el remate de ellos.

En materia de tercerías, solo existía la de pago, de dominio y de prelación, y el editorial explicaba la forma en que se tramitaba cada una de ellas. Sobre los recursos que se podían utilizar en este procedimiento, se comentaba el de apelación, el cual una vez interpuesto “se citará a las partes a comparendo por uno de los diez días siguientes, y aunque no comparezcan se resolverá el asunto, confirmando, revocando o enmendando la resolución de primera instancia”.⁶²

En relación al recurso de casación, se indicaba que éste procedía en caso de incompetencia del tribunal ya sea por haberse pronunciado fallo por un juez implicado o recusado o mientras estuviere pendiente su recusación; si hubiere en la sentencia ultra petita o contuviera decisiones contradictorias y por haberse faltado a trámites o requisitos esenciales, tales como la falta de emplazamiento del demandado para contestar la demanda, la ausencia del acta en que se deben consignar las peticiones de las partes o la carencia del emplazamiento de las partes para que ocurran al tribunal de segunda instancia a seguir el recurso de apelación.

El término de emplazamiento para ejercer el recurso era de diez días y una vez interpuesta, el tribunal a quo debía remitir el proceso a su superior jerárquico, sin cualificar la admisibilidad del recurso. “Llegado a conocimiento del juez superior, debe ser tramitada como la apelación, y si la causal en que se funda necesitare probarse, se abrirá un término, y en la prueba deberá rendirse

⁶² Ibidem

según las reglas establecidas para los incidentes con intervención de las partes que concurran a la audiencia. El auto de recibimiento a prueba deberá publicarse por medio de carteles fijados en la puerta del tribunal, por cinco días a lo menos”.⁶³

También se hacía referencia a los juicios especiales de arrendamiento, explicándose el desahucio, el lanzamiento y el derecho de retención, además de la terminación inmediata del arriendo por falta de pago.

Esta ilustración de lo nuevos procedimientos, se hizo tomando como base lo debatido en una reunión que sostuvieron los jueces de menor cuantía, a fin de tratar sobre la nueva tramitación de los juicios de su competencia; ya que a tres días de que el nuevo Código entrara a regir, tenían ciertas discrepancias sobre los procesos.

Posteriormente, en el mes de junio de 1903 y estando en plena vigencia el Código de Procedimiento Civil, otro editorial explicaba las rebeldías. Para ello, tomaba como ejemplo una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago sobre un recurso de apelación interpuesto frente una resolución de un juez civil, en el cual se declaraba rebelde a una de las partes que no había concurrido al juicio tras haberse efectuado su citación. El fallo de la Corte en sus numerales dos y tres señalaba “2° Que los artículos 384 y 385 del Código de Procedimiento Civil disponen que al litigante citado a prestar declaración y que no comparece es menester, en todo caso y sin excepción alguna, citarlo nuevamente para que incurra en el apercibimiento de darlo por confeso.

3° Que el artículo 387 se limita a imponer al procurador la obligación de hacer comparecer a su mandante para absolver posiciones bajo el apercibimiento indicado en el artículo 384, y este último exige como expresa condición de dicho apercibimiento la circunstancia de haberse citado a la parte

⁶³ Ibidem.

por segunda vez”.⁶⁴ Así, en base de ellos se revocó la resolución apelada pues no procedía declarar la rebeldía judicial cuando se hace una sola citación.

La tarea que asumió el diario en los primeros años de funcionamiento del nuevo Código, fue el servir como un instrumento destinado a explicar la nueva legislación procesal civil, de forma que no sea tan desconocida para la población.

Poco después, esta labor pedagógica se llevaría a cabo por medio de la nueva sección judicial del periódico, sección en la cual sería frecuente la inserción de sentencias dictadas tanto por los tribunales ordinarios como los tribunales superiores de justicia y sobre alguna de las cuales se realizarían los comentarios respectivos.

Código de Procedimiento Penal

Hasta antes de que surgiera el Código de Procedimiento Penal en Chile, los procesos penales se regían por las leyes españolas que eran aplicadas conforme al Senado Consulto del 7 de junio de 1820 y donde se establecía el siguiente orden de prelación: 1) Las pragmáticas, cédulas, decretos u ordenanzas del Rey comunicadas a Indias desde el 18 de mayo de 1680 hasta la proclamación de la independencia; 2) Recopilación de las Leyes de Indias; 3) Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1813; 4) Leyes de Estilo; 5) Fuero Real; 6) Fuero Juzgo; 7) Siete Partidas. A estas se agregaban algunas leyes dictadas tras la independencia de nuestro país, como el decreto ley sobre tramitación de causas criminales de marzo de 1837 o la ley sobre apreciación de la prueba en conciencia de los delitos de robo, hurto, incendio y accidentes ferroviarios de 1876.

Ante tal cantidad de leyes y tras una serie de intentos fallidos, el 29 de noviembre de 1889 se llamó por Decreto Supremo a todos los juristas

⁶⁴ Las Rebeldías en el Nuevo Código. El Mercurio, Santiago, Chile, 6 de junio de 1903. Pág 6.

nacionales a un concurso para la elaboración de un proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal, premiándose el proyecto elegido con la suma de \$ 18.000 pesos. El concurso se cerró en 1892, y una comisión eligió como ganador el proyecto de don Manuel Ejidio Ballesteros.

Con fecha 31 de diciembre de 1894, se presentó al Congreso este proyecto con leves modificaciones hechas por la comisión revisora. Allí permaneció por ocho años estancado hasta que en 1902 “se designó una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, compuesta por el Presidente de la República don Germán Riesco, quien naturalmente actuaría como presidente de esta comisión y los señores Manuel Egidio Ballesteros, Pedro Letelier, Raimundo Silva Cruz, Ramón Bañados Espinosa, Luis Barros Méndez, Francisco Javier Concha, Frutos Ossandon y Luis A. Vergara y don Luis Barriga como secretario. A ella se le encomendó la misión de examinar e informar del proyecto presentado de manera previa al comienzo de su discusión ante la Cámara respectiva”.⁶⁵

De este modo, con fecha 31 de marzo de 1902 esta comisión comienza a sesionar estableciendo que funcionaría los días lunes y viernes de cada semana. Después de siete meses y medio de trabajo, en los cuales se revisó artículo por artículo, la comisión expone ante el Senado el proyecto sugiriendo ciertas modificaciones tales como conceder a la policía mayores atribuciones; suprimir la delación como modo de iniciar un juicio criminal y reemplazarla por la denuncia abierta o aumentar los requisitos formales para dar lugar a la pena de muerte.

Tras a recepción del informe, el 25 de agosto de 1902 el Senado procedió a la discusión del proyecto, la cual se efectuó título por título. Finalmente, éste es aprobado y a través de un oficio con fecha 24 de octubre de

⁶⁵ Ramírez Schwerter, María Mercedes. La Codificación Procesal Penal frente a la Prensa: 1901-1906. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2006. Pág. 36.

1903 se remite el proyecto a la Cámara de Diputados, a fin de que ésta procediera a su discusión y aprobación; no obstante lo cual, allí permanecería estancado por cerca de tres años.

Es en este período de estancamiento ante la Cámara de Diputados, que los editoriales de “El Mercurio” denunciarían y repudiarían ante la opinión pública, la desidia de los diputados para sancionar el proyecto, cuya inmediata aprobación era de urgente necesidad para el país. De esta forma, un editorial de inicios de 1904 reclamaría el hecho de que el Congreso cerraría sus puertas tras un período parlamentario muy poco fructífero, en vista de que la mayoría de los proyectos necesarios para el país, dormían en las comisiones respectivas sin que los parlamentarios presentaran preocupación alguna por ellos, pues se preocupaban más de las discusiones políticas. Dentro de tales proyectos “dormidos”, hacía especial referencia al del Código de Procedimiento Penal, señalando: “Tal sucede por ejemplo, con el Código de Procedimiento Penal y el Código de Tribunales, que esperan desde largo tiempo atrás la sanción legislativa para formar junto con el de Procedimiento Civil, un todo armónico en la Constitución y funcionamiento de los Tribunales”.⁶⁶

Agregaba que era inconcebible que mientras las materias civiles se regían por un moderno código, los procedimientos penales continuasen substanciándose por las arcaicas leyes españolas. Además, expresaba el editorial, que el atraso en la sanción de este proyecto retrasaría la modernización del poder judicial ya que “Consecuencia de estas dos reformas es el Código de Tribunales, cuyo principal objeto es concordar las disposiciones de los nuevos códigos de procedimiento con la ley de organización y atribuciones de los tribunales”.⁶⁷

A pesar del retraso, el editorial proponía como una forma aprovechar el período de inercia parlamentaria, la modificación de ciertas disposiciones que

⁶⁶ El Código de Procedimiento Penal. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de febrero de 1904, pág 3.

⁶⁷ *Ibidem*.

no eran del todo convenientes, pues “No pensamos ni por un momento que durante la discusión parlamentaria del proyecto se vayan a introducir alteraciones. Ello es peligrosísimo y trae, casi siempre, por resultado contradicciones y oscuridad en los preceptos legales, pues un cuerpo colegiado numeroso no se haya en condiciones de pronunciarse con perfecto conocimiento de causa en materias tan delicadas como alteraciones a veces fundamentales y que afecten todo el conjunto de la obra”.⁶⁸

Estas críticas a la pereza de los diputados, se reiterarían con mayor fuerza a mediados de 1904. En un editorial de mayo de ese año se reprochaba la constante contienda politiquera en que vivían los parlamentarios, dejando de lado su función legislativa. Señalaba “Cuando entre nosotros se hacía un poco menos de política y un poco de mas administración, se pensó que las antiguas leyes españolas no correspondían a las necesidades modernas; en que las Siete Partidas de don Alfonso el Sabio estaban muy conforme con las costumbres de los remotos tiempos en que fueron dictadas, pero muy poco con las del siglo XIX. Resultado de ello fueron los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minería, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Desgraciadamente, esta época de buen sentido no alcanzó a durar lo suficiente para que se siguiera en tan hermosa labor hasta dejar completado el cuerpo de legislación chilena con los Códigos de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal”.⁶⁹ Como a inicios de la administración Riesco se había aprobado el Código de Procedimiento Civil, se pensó que se estaba regresando al antiguo espíritu legislativo, lo cual no fue cierto dado que “La absoluta anarquía política de los últimos años ha impedido al Congreso dedicarse a obras verdaderamente útiles; todo su tiempo se ha visto absorbido por estériles discusiones partidaristas, que nada dejan tras sí, sino el descontento de la opinión pública, deseosa de menos palabras y de más obras”.⁷⁰

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Los Códigos Pendientes. El Mercurio, Santiago, Chile, 24 de mayo de 1904, pág 3.

⁷⁰ Ibidem.

El retraso en la aprobación del Código de Procedimiento Penal, conllevaba el aplazamiento de la modernización del Poder judicial pues, fruto de los dos códigos de procedimiento sería el Código de Tribunales. Esto de manifestaba en ciertas incoherencias al interior de la legislación procesal, tal como la existencia de una “Corte de Casación, el más alto tribunal de la República, debe su existencia a solo la ley aprobatoria del Código de Procedimiento Civil, sin que esta disposición se haya incorporado a la ley de organización y atribuciones de los tribunales”.⁷¹

En junio de 1904, otro editorial volvía a denunciar la inercia de la Cámara de Diputados frente a su labor legislativa, pues existían dos proyectos de ley de suma urgencia para el país, como eran el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico de Tribunales y nada se hacía. La única diferencia que existía entre ambos, era que el primero de ellos ya había sido aprobado por el Senado, mientras que el segundo se encontraba en estudio ante una comisión de dicha rama del Parlamento. Se manifestaba que no existía explicación alguna, respecto de como los diputados se habían demorado tanto en el estudio, discusión y aprobación de los proyectos. “Se comprendería, por esta circunstancia, que hubiera una mayor resistencia a discutir desde luego el Código Orgánico de Tribunales; pero lo que realmente no se entiende es la indiferencia con que la Cámara de Diputados mira el despacho del Código de Procedimiento Penal, conjunto de leyes absolutamente indispensable para la correcta administración de justicia en el país.”⁷² Y se acusaba que el Código pendiente, no podía encontrar mayores obstáculos que explicasen la demora en su tramitación, mas que el desinterés de los parlamentarios.

En otro editorial de fecha 2 de septiembre de 1904, se señalaba que “Cuando se pensó en nuevas leyes de procedimiento civil y criminal, no se dudó ni por un momento de que ellas iban a ser puesta en vigencia conjuntamente, o

⁷¹ Ibidem.

⁷² Los Códigos Pendientes. El Mercurio, Santiago, Chile, 14 de junio de 1904, pág 3.

por lo menos, de que no transcurriría un tiempo muy largo entre la promulgación del estatuto civil y del estatuto criminal. Creyose, asimismo, que el Código de Tribunales seguiría inmediatamente a las leyes de procedimiento, ya que no significaba otra cosa sin lo armonía entre la ley orgánica de 1875 y los modernos Códigos.

No ha sucedido esto, sin embargo.

Aprobado el Código de Procedimiento Civil por ambas Cámaras y promulgado como ley de la República, el Congreso creyó haber hecho lo suficiente con modernizar la tramitación de los juicios a que él se refería; no volvió a preocuparse ni poco ni mucho de la parte que aun queda por realizar”.⁷³ Con esta actitud, añadía el editorial, se afectaba directamente a la administración de justicia, ya que en un principio, existía la idea de que todos estos códigos formasen un todo perfectamente armónico entre sí, ya que de nada servía su utilización en forma aislada.

Por último, este editorial recordaba a los diputados el hecho de que “El Congreso Nacional no puede olvidar que al aprobar el Código de Procedimiento Civil, ha contraído para con el país el compromiso de darle también leyes de procedimiento criminal y de armonizar unas y otras con el estatuto orgánico que rige la Constitución y el funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

O las reformas se hacen por completo o no se hacen; dejarlas a medio camino es absolutamente inaceptable”.⁷⁴

Finalmente, el 7 de febrero de 1906 la Cámara de Diputados despachó el proyecto sin modificación alguna, tras lo cual, el 13 de febrero de dicho año el Presidente de la República promulgó el Código de Procedimiento Penal, que en vacancia de ley comenzó a regir el 1° de marzo de 1907.

⁷³ Otra Vez la Misma Historia. El Mercurio, Santiago, Chile, 2 de septiembre de 1904, pág 4.

⁷⁴ *Ibidem*.

Propuestas de modificación al proyecto del Código de Procedimiento Penal

Los editoriales de “El Mercurio” no sólo se dedicaron a presionar a los diputados para la pronta sanción del Código de Procedimiento Penal, sino que además realizaron una serie de sugerencias para modificar determinadas disposiciones del proyecto, con la esperanza de que los legisladores las consideren en su estudio y debate. De esta forma, uno de los editoriales del diario comentaba el hecho de que una de las tantas leyes que existían en materia procesal penal sería virtualmente derogada por el nuevo código, sin que existiera un artículo o artículos al interior de éste que la reemplazase. Se trataba de la ley del 3 de agosto de 1876 sobre el juzgamiento en conciencia del valor de la prueba en los casos de homicidio, robo, hurto, incendios y accidentes de ferrocarriles.

Así, el artículo 517 del proyecto sobre las presunciones judiciales, señalaba que todas ellas, para constituir la prueba completa de un hecho debían fundarse en hechos reales y probados, y no en otras presunciones. Para graficar el problema que se generaría con este artículo y la derogación de la ley de 1876, el editorial presentaba el siguiente caso: “un individuo roba a otro un objeto cualquiera y es encontrado en poder del ladrón; se requiere que el robado pruebe que efectivamente lo ha sido, sin dejar duda respecto a que el objeto haya sido transferido de dominio por un título legal. Entonces vendría a servir la presunción de haberse encontrado en poder del individuo la especie robada, para condenarlo como reo del delito”.⁷⁵

Ante este hipotético caso, se concluía que “esta disposición viene a echar por tierra la ley de 1876 y dejará impunes gran cantidad de robos, hurtos y salteos por falta de prueba suficiente para autorizar al juez a que expida una

⁷⁵ El Código de Procedimiento Penal. El Mercurio. Op. Cit. pág 3.

sentencia condenatoria”.⁷⁶ Cabe señalar que la ley del 3 de agosto de 1876 era una ley especial, cuyo fin era detener la creciente ola de delincuencia que asolaba al país, facilitando el encarcelamiento de los autores de los delitos más comunes de la época, tales como robos, hurtos, homicidios y accidentes de ferrocarriles.

Dada la poca conveniencia de insertar en el proyecto las disposiciones de la ley de 1876, pues era una ley hecha para circunstancias especiales y por ende de duración indefinida, el editorial planteaba que “Bastaría con colocar un artículo transitorio que dijera: “Art...Quedan vigente las disposiciones de la ley de 3 de agosto de 1876 hasta que sean expresamente derogadas. Ellas se aplicarán en los casos de hurtos, robos homicidios, accidentes de ferrocarriles, *estafas y atentados contra las líneas telegráficas y telefónicas*”.⁷⁷ Se agregaban las figuras criminales de la estafa y de los atentados contra las líneas telegráficas y telefónicas, ya que en esa entonces existía una gran cantidad de estos delitos que quedaban impunes por falta de pruebas.

En otro editorial, se presentaban otras modificaciones a ciertos artículos del proyecto. Así se decía que “El artículo 643 del proyecto de Código de Procedimiento Penal dispone que el auto de sobreseimiento que se dicte en los juicios contra los reos ausentes sea consultado en los mismos casos en que debe serlo toda sentencia definitiva.

En realidad no se ve cual es el fin que puede perseguirse con esta disposición, ni los fundamentos de ella aparecen en las actas de la comisión mixta de senadores y diputados encargada de informar sobre el Código. Se aprobó lisa y llanamente el proyecto del Ejecutivo”.⁷⁸ Agregaba que a la fecha, todo auto o sentencia que se dictaba en un juicio con reo ausente, se hacía siempre con calidad de poder oírle en el evento de que éste se presentare o

⁷⁶ Ibidem.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ El Código de Procedimiento Penal. Algunas Otras Modificaciones. El Mercurio, Santiago, Chile, 7 de febrero de 1904. Pág. 5.

fuere encontrado, de manera que en el fondo era un proyecto de resolución, pues pendía de la condición de oírse al reo, volviendo a reabrirse el procedimiento con la presentación de éste. “No se comprende que se haga pronunciarse a las Cortes respecto de sentencias que no significan sino la paralización del procedimiento mientras el reo es habido. Basta para ello con el auto del juez “a quo”.⁷⁹

Otro caso similar, agregaba el editorial, era el del artículo 443 que regulaba el asunto de que el juez estimase como improcedente la petición, efectuada por el Ministerio Público, de sobreseer una causa en la cual además no existía un querellante particular que sostuviera la acción; caso en el que el magistrado podía dictar un auto motivado, mediante el cual ordenare seguir adelante el juicio con todos sus trámites, determinando además los delitos que hubieren de perseguirse. Este auto debía consultarse al tribunal superior salvo el caso en que el juez calificara el hecho punible como mera falta.

La crítica que se efectuaba al respecto, era que no se entendía la razón de esta disposición, ya que “El auto del juez perjudica en todo caso solo al reo; el Ministerio Público, que ha pedido el sobreseimiento, deseará justificar ante el tribunal de alzada las razones que ha tenido para hacerlo. Es, pues, segura la apelación por parte del primero y grandememente probable por parte del segundo”.⁸⁰

En el caso de estos dos artículos analizados por el editorial, la conclusión a la que este llegaba era que no tenían razón alguna que los justificara y lo único que lograban era aumentar el trabajo de la Corte de Apelaciones, por lo que sugería que se eliminaran del proyecto. Por último y como era la tónica de los editoriales de ese entonces, invitaba a que las reformas al proyecto se hicieran en la comisión, como una forma de evitar la discusión parlamentaria, pues “Los Códigos deben aceptarse o rechazarse por los cuerpos colegiados; si

⁷⁹ Ibidem.

⁸⁰ Ibidem.

estos alteran o modifican sus disposiciones, resultan casi siempre oscuridades y contradicciones que son origen de innumerables litigios”.⁸¹

Meses más adelante, otro editorial vuelve sobre la idea del artículo 517 y la virtual derogación de la ley del 3 de agosto de 1876. Agregaba que al consultar la opinión de los Ministros de la Corte Suprema, estos habían manifestado que “...no convenía pronunciarse sobre esta materia, por cuanto el Código de Procedimiento Penal, pendiente del Soberano Congreso, contenía reglas diferentes respecto a la apreciación de la prueba.

En efecto, el Código de Procedimiento Penal, deroga virtualmente la ley de 3 de agosto de 1876, cuyo principal objeto es establecer el juzgamiento en conciencia del valor de la prueba en los casos de homicidio, robo, hurto, incendios y accidentes de ferrocarriles”.⁸² Concluía indicando que esta ley, por su carácter especial, debía mantenerse fuera de las disposiciones del futuro Código de Procedimiento Penal, pero agregándosele las figuras delictivas de las estafas y de los atentados contra telégrafos y teléfonos.

No obstante las indicaciones y sugerencias hechas por los editoriales, no fueron consideradas al aprobar el Código de Procedimiento Penal. Eso sí, variaron los números de los artículos bajando en un número, vale decir el artículo 517 paso a ser el artículo 516, el 643 se transformo en el 642 y el artículo 443 cambia al artículo 442.

Código Orgánico de Tribunales

Al igual que los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, tras la independencia de Chile continuaron rigiendo en materia orgánica, las leyes españolas ya mencionadas. Respecto a la estructura del poder judicial, ésta fue creándose de manera paulatina. En 1811 se reemplazó la Real Audiencia por la

⁸¹ Ibidem.

⁸² La Ley de 1876. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 de septiembre de 1904. Pág. 5.

Corte de Apelaciones; posteriormente la Constitución de 1823 estableció la creación de un reglamento de administración de justicia, el cual se llevó a cabo el 2 de junio de 1824 y donde se estableció la actual estructura piramidal del Poder Judicial, además del recurso de nulidad.

Además de esta gran cantidad de leyes en materia orgánica, se deben agregar las llamadas “leyes marianas” tales como aquellas sobre los requisitos de las sentencias o el procedimiento del juicio ejecutivo, las cuales fueron aprobadas durante 1837. “Esta gran cantidad de disposiciones relativas a la organización judicial se encontraba consultada en las Constituciones Políticas, leyes, reglamentos, ordenanzas municipales, etc., por lo que su estudio y aplicación no eran fáciles”⁸³

Es así como en 1863 se encargó a don Francisco Vargas Fontecilla la redacción de un proyecto de Código Orgánico de Tribunales, lo cual elaboró en muy poco tiempo. Al año siguiente, en 1864, se nombró una comisión revisora con el fin de examinar y perfeccionar dicho proyecto. Esta comisión fue integrada entre otros por don Domingo Santa María, José Victorino Lastarria, Julio Riesco, José Bernardo Lira, además del autor del proyecto. La comisión revisó el proyecto entre 1864 y 1874 con la particularidad que de los cinco primeros años no se levantaron actas de sus sesiones.

Finalmente, el citado proyecto se aprobó a finales de 1874 y el 15 de octubre de 1875 se transformó en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Bajo el imperio de esta ley que regulaba el Poder Judicial, un editorial de “El Mercurio” criticó duramente la inamovilidad judicial establecida por la Constitución vigente en base a la responsabilidad funcionaria y cuyo objeto era “dar al poder público estabilidad, fuerza y robustez, asegurar a los jueces la permanencia en sus puestos durante su buena comportamiento, sin que ninguno

⁸³ Otero Lathrop, José A. Código Orgánico de Tribunales: Concordancias, Jurisprudencias, Orígenes. Santiago, Editores Jurídicos Asociados Ltda., 1970. Pág. 6.

podría ser depuesto sino en virtud de causa legalmente sentenciada”.⁸⁴ Según el editorial, era tema de discusión que conforme a los principios de un país republicano se pudiera aceptar la inamovilidad de un funcionario público; aun cuando la base de esta inamovilidad de que “el juez bueno debe continuar tranquilo en su puesto, y el juez malo, previa sentencia en su contra, debe ser depuesto”⁸⁵ sea sana y razonable

Sin embargo, con la implementación del Código Penal y de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, la responsabilidad de los jueces pasó a ser una ilusión, siendo su inamovilidad invulnerable y vitalicia, a pesar de que “Es verdad que esa ley dice que los jueces son responsables por los delitos que cometan y que el ser condenado o estar procesado por ellos, es incapacidad para ejercer las funciones de juez; pero si se examinan algunos artículos de esa ley y otros del código penal, se llega a la conclusión de que es punto menos que imposible hacer efectiva esa responsabilidad, y que en consecuencia aquellos pueden delinquir y delinquen impunemente, sin el menor peligro para su inamovilidad”.⁸⁶

Para probar estas graves aseveraciones, el editorial citaba el artículo 164 de la ley de 1875⁸⁷, del cual se desprendería que el juez era irresponsable y tenía asegurada su impunidad mientras durara la substanciación del juicio en el cual estaba cometiendo un ilícito y, dado que podía prolongar maliciosamente la tramitación del asunto – en virtud de las leyes de procedimiento – era claro que mantendría el proceso hasta que desaparecieran las huellas del delito, haciéndose imposible la prueba de su accionar. Además, conforme al artículo

⁸⁴ La Inamovilidad Judicial. El Mercurio, Santiago, Chile, 6 de noviembre de 1900. Pág 3.

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ Ibidem

⁸⁷ Art. 164. Las acciones que establece este título (para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces) no podrán interponerse mientras estuviere pendiente la causa o pleito en que se supone causado el agravio.

168 de la misma ley⁸⁸, se equiparaba en materia de prescripción los graves delitos de prevaricación con la de las faltas cometidas por reos comunes lo que “tiene además el inconveniente de obligar a las víctimas de los jueces de estar pendiente de un plazo angustiado y sorpresivo para durante él formular con toda agilidad su acusación, so pena de no ser oídas después”.⁸⁹

También se llamaba la atención de que en los procesos contra de reos pobres era donde con mayor frecuencia abusaban los jueces, acumulando arbitrariedad tras arbitrariedad. Agregaba el editorial que si alguien llevaba a cabo las acciones contra el juez abusivo, el primer obstáculo con el que se toparía sería el artículo 163 de la ley de tribunales.⁹⁰ En este artículo se establecía que la Corte de Apelaciones debía declarar, antes de todo trámite, la admisibilidad de la denuncia en contra de un juez, de modo que la etapa de sumario – donde se recopilaban las pruebas – no se efectuaría sin que previamente la Corte declarara la admisibilidad de un reclamo contra un juez; con lo que era claro que la decisión de dichos tribunales se hacía en base a pura impresión, pues no se le había permitido al agraviado rendir prueba alguna. Esta era la causa de porque las acusaciones contra los jueces, fracasaban siempre en su tramitación previa ante la Corte de Apelaciones.

Respecto al Código Penal, según su artículo primero⁹¹ se presumía la voluntad de cometer un delito en toda persona, salvo en caso de los jueces, respecto de quienes era menester que se les probara que obraron a sabiendas, maliciosamente, o con negligencia o ignorancia inexcusables, conforme a lo que se señalaba en los artículos 223, 224 y 225 de dicho código. Es así como por medio de estas sutiles diferencias en la ley, decía el editorial, se generaba una

⁸⁸ Art. 168. Las acciones que establece este título (las indicadas en el paréntesis anterior) prescriben en seis meses, contados desde que termine la causa en que se supone causado el agravio.

⁸⁹ La Inamovilidad Judicial. El Mercurio. Op. Cit. pág 3

⁹⁰ Art. 163. Ninguna acusación o demanda civil entablada contra un juez para hacer efectiva su responsabilidad criminal o civil podrá tramitarse sin que sea previamente calificada de admisible por el juez o tribunal llamado a conocer de ella”

⁹¹ Art. 1. Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario”

mala administración de justicia y ciertas funestas tiranías judiciales que oprimían a más de un pueblo de provincia. “No se diga que garantizan la independencia del poder judicial y lo sustraen de las pasiones políticas. Esto es una ilusión y un error. El poder judicial se genera con intervención del consejo de estado, cuerpo esencialmente político, y lleva, por lo mismo, en sus venas, la vida de los partidos políticos. Los jueces aspiran constantemente al ascenso en su carrera, para lo cual necesitan el apoyo de las agrupaciones políticas, únicas que pueden dárselo. Esta es la razón de porque en vísperas de las épocas eleccionarias, se les ve llegar en tropel a las antesalas a ofrecer su adhesión y concurso, en cambio de la promesa de un ascenso”.⁹²

Terminaba el editorial sugiriendo una reforma a las leyes, de modo que los jueces, para hacer efectiva su responsabilidad, fuesen sometidos al derecho común sin más garantía que conocer las Cortes de las causas en contra de ellos. “Es irritante y contraria a nuestra igualdad republicana la situación excepcional en que se encuentran, causa precisa de su mal proceder, estimulados por la impunidad y envanecidos por la inamovilidad que aquella les garantiza”.⁹³

Con estas modificaciones, opinaba el editorial, era la única forma en que los jueces se viesan obligados a rendir tributo al trabajo y al estudio, a la integridad y a la rectitud, que tan en alto tenían al Poder Judicial.

Proyecto de Código Orgánico de Tribunales

En 1902 se formó en el Congreso una comisión mixta con el objetivo de estudiar la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, con el fin de poder mejorarla, complementándola y refundiéndola con otras disposiciones legales como las que regulaban el nombramiento de los jueces.

⁹² Ibidem.

⁹³ Ibidem.

Durante el período previo al inicio del trabajo por parte de la comisión mixta, diversos editoriales del diario, manifestaron su opinión sobre las distintas materias que regularía dicho proyecto.

Es así como el editorial del 13 de diciembre de 1902 trataba el tema de los jueces de paz, cargo que en el proyecto se encargaba a los oficiales del Registro Civil, reemplazando a los antiguos jueces de subdelegación; con la única diferencia de que estos últimos, conocerían de las demandas civiles cuyo valor no exceda de 200 pesos y los nuevos jueces las causas cuya cuantía no exceda de 300 pesos. “Y el proyecto de ley con el cual el Código ha sido presentado al Congreso, aumenta los sueldos de los oficiales del Registro Civil que ganan menos de 1,000 pesos anuales pero deja subsistentes los sueldos de los que reciben mas de esa suma”,⁹⁴ lo cual era justo pues se aumentaba las responsabilidades de éstos.

Por otro lado, existía un gran interés social en que los jueces de paz se ocuparan real y activamente de sus deberes; no como los jueces de subdelegación que, salvo raras excepciones, no prestaban atención a las demandas que ante ellos se interponían, siendo la mejor forma de cumplir con este objetivo, el incentivo pecuniario. Agregaba que en todo lo que se relaciona con el Poder Judicial no cabía hacer economías, ya que las bases para una buena composición de su personal, era una remuneración conveniente.

En otro editorial se comentaba el tema de los promotores fiscales, pues el proyecto reproducía en su artículo 316, el artículo 267 de la ley de 1875. En estos artículos se establecía la absoluta independencia del ministerio público en el desempeño de sus funciones, pudiendo defender los intereses que les están encomendados en la forma que sus convicciones se lo dicten y de paso, generando las conclusiones que crea conforme a la ley. “En efecto, los promotores fiscales tienen, en primera instancia, la representación del Fisco en innumerables juicios y su acción puede decirse que es decisiva para el buen o

⁹⁴ Los Jueces de Paz. El Mercurio, Santiago, Chile, 13 de diciembre de 1903. Pág. 4.

el mal resultado de ellos, ya que es sumamente difícil enmendar en segunda instancia una defensa que ha sido llevada en un modo torpe o malicioso durante la primera”.⁹⁵

Agregaba el editorial que si bien es cierto que el Código de Procedimiento Civil concedía al Director del tesoro la facultad de asumir la representación fiscal cuando lo creyera conveniente – dejando de lado todo otro funcionario – ello no sería siempre así, de forma que los intereses del fisco quedaban en manos de empleados mal remunerados que fácilmente podían sucumbir ante las tentaciones del cohecho, perjudicando al Estado pues “...nos consta positivamente la defectuosa manera como se ha llevado algunos importantes juicios del Fisco por los promotores fiscales, en cuya defensa la crítica más indulgente encontraría errores gravísimos, si no se atreviera a darle otro nombre más duro”⁹⁶. Concluía el editorial señalando que, “Si se ha retrasado la aprobación del Código de Tribunales por motivos que no tenemos para que calificar, por lo menos que este retraso sirva para estudiar mejor sus disposiciones e introducir en él las modificaciones convenientes, entre las cuales tiene una gran importancia, sobre todo para los intereses del Fisco, el quitar a los promotores fiscales la absoluta libertad de que hoy gozan en la defensa de los intereses que la ley les encomienda.”⁹⁷

En el mes de mayo de 1904 la comisión mixta comenzó su trabajo. Esto era tratado por el editorial del 4 de mayo, donde se indicaba que en su primera sesión, la comisión eligió como su presidente al destacado juriconsulto don Enrique Richard, además de acordar que en la siguiente reunión tratarían el tema de la constitución del poder judicial.

Conjuntamente se felicitaba, el hecho de que la comisión comenzara a reunirse en el período de receso de las Cámaras; en consideración de que esta obra era de gran importancia para el país, pues a través de ella, se armonizaría

⁹⁵ Los Promotores Fiscales y su acción. El Mercurio, Santiago, 18 de febrero de 1903. Pág 5.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem.

la ley de tribunales con las normas del Código de Procedimiento Civil y Penal. Agregaba que “muchísimas veces, hemos pedido, desde estas columnas, el pronto despacho de los proyectos de códigos judiciales, pendientes ante el Soberano Congreso, y otras tantas hemos insistido en que ellos no deben discutirse en plena Cámara, sino ser examinados en el seno de las comisiones; pues, si pasa lo primero, es casi absolutamente seguro que las modificaciones introducidas vengán a perturbar la armonía de un todo maduramente meditado, precisamente porque ellas se harán por hombres hasta cierto punto profanos en la materia”.⁹⁸

Respecto a la discusión que se esperaba sobre la constitución del Poder Judicial, se comentaba que las opiniones al interior de la comisión estaban divididas, especialmente en cuanto a la sustitución de los jueces de subdelegación y distritos por los jueces de paz, haciéndose fundadas observaciones a favor del mantenimiento del régimen vigente. “La comisión revisora tiene ante sí una tarea útil y patriótica, que le será fácil llevar a efecto, dada la calidad y preparación de las personas que han intervenido en el proyecto de que nos ocupamos.

Bastante tiempo los vaivenes de la política han perturbado esta labor esencial para el país, puesto que atañe a la constitución y funcionamiento del Poder Judicial”.⁹⁹ Terminaba el editorial señalando que tras la aprobación del Código de Procedimiento Civil, se hacía sumamente necesario el despacho del de tribunales y de la ley que rigiera el procedimiento criminal pues, se debía armonizar las disposiciones del primero con las de la ley de 1875.

Sin embargo y mientras se estudiaba el proyecto del Código Orgánico de Tribunales, el Congreso continuó con el mal hábito de dictar “leyes parches” para solucionar los problemas que en materia orgánica y procesal iban surgiendo, tal como se había hecho durante el siglo XIX y que llevó a que en

⁹⁸ El Código de Tribunales. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 4 de mayo de 1904. Pág. 6.

⁹⁹ *Ibidem*.

dichas áreas existiera gran cantidad de leyes, carentes de orden y toda sistematización. Esta situación fue denunciada por el editorial del 25 de junio de 1905, donde se achacaba la causa del retardo a la indolencia de las Cámaras para prestar su aprobación a dos proyectos de mucha utilidad para el país y se indicaba que de continuar así, en poco tiempo la legislación orgánica y procesal tendría una maraña de leyes que sería obra de romanos el averiguar cuales de sus disposiciones están vigentes y cuales no.

Esta fuerte crítica se efectuó a raíz de un proyecto de ley especial que quería dar solución a las molestias y perturbaciones que producía la integración de las salas de Corte. “Será tal proyecto muy bueno, será poco de desear en vigencia: no es este el aspecto bajo el cual queremos mirar la cuestión. Lo único que queremos es llamar la atención del Congreso hacia los inconvenientes de todo género que se derivan del curioso procedimiento por el cual se vienen aprobando en partes infinitesimales disposiciones que deben constituir un todo orgánico”.¹⁰⁰

Posteriormente y tras el acucioso trabajo de la comisión mixta que finalizó con un proyecto de código; éste nunca se convirtió en ley. Con el transcurso del tiempo, numerosas leyes fueron introduciendo una serie de modificaciones y complementos a la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, dado lo cual, en junio de 1942 se dictó la ley 7200 por medio de la cual se autorizaba al Presidente de la República a refundir en un solo texto la ley de 1875 y todas las demás disposiciones que la modificaban o complementaban. De este modo, por un decreto de 1942, se comisionó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile para que cumpliera con esta tarea. Allí se formó una comisión integrada entre otros por don Fernando Alessandri, Humberto Trucco y Darío Benavente; la cual entregó un proyecto de ley el 14 de junio de 1942, el que se promulgó como ley el 15 de junio de 1943, publicándose en el Diario Oficial el 9 de julio de dicho año.

¹⁰⁰ Suma y Sigue. El Mercurio, Santiago, Chile, 25 de junio de 1905. Pág 7.

Legislación de la época

Proyectos de ley y algunas leyes aprobadas a principios del siglo XX

Durante el período analizado en este trabajo, la labor legislativa fue bastante escueta en virtud de las continuas disputas políticas que se daban al interior del Congreso Nacional, las cuales enfrascaban a los parlamentarios en interminables debates dejando de lado su función legislativa. Un claro ejemplo de ello, fueron los proyectos de los Códigos de Procedimiento Penal y Orgánico de Tribunales que durmieron por mucho tiempo al interior del Parlamento.

Si los proyectos de codificación, dado su trascendencia y complejidad, acarrearón una gran publicidad de los medios escritos sobre la desidia parlamentaria, no obstante lo cual, éstos no cambiaron ni en un ápice su indolencia; con mayor razón manifestaron mucho menor interés en la discusión y aprobación de simples leyes sobre temas cotidianos, proyectos que carecían del apoyo periodístico para su rápida sanción; salvo que detrás de ellos existiera un beneficio personal o político.

Acerca de esta situación, un editorial de 1900 presentó la cuestión generada por un diputado que se opuso al archivo de algunos interesantes proyectos que debieron ser informados por las comisiones para ser discutidos por la Cámara, cosa que nunca ocurrió. “Uno de estos proyectos es el que suprime el feriado de los tribunales, tan anormal y tan molesto para los que tienen negocios pendientes ante los diversos juzgados de la república”.¹⁰¹ Este proyecto fue presentado en 1893 y tras siete años en que no se hizo nada, se discutió su posible archivo. El editorial comentaba que se creía que la comisión

¹⁰¹ Feriado de los Tribunales. Una breve salvada del archivo. El Mercurio, Santiago, Chile, 2 de septiembre de 1900. Pág. 4.

de legislación y justicia no había querido informar esta moción, queriendo archivarla, por ser todos sus miembros abogados.

El proyectos se basaba en la posibilidad de modificar el artículo 149 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, en el que se establecía como días feriados todos los domingos y festivos; el miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo de la semana santa; el diecisiete, dieciocho y diecinueve de septiembre, mas el tiempo de vacaciones, que comenzaba el 15 de enero y concluía el 1 de marzo. De esta manera, los tribunales trabajaban solo doscientos cincuenta y cinco días, con cuatro horas diarias, por ser los ciento diez días restantes feriados. Frente a esto, se proponía establecer como días feriados, todos los domingos y festivos; el jueves, viernes y sábado de la semana santa y el 18 de septiembre; además de que los jueces letrados y miembros de los tribunales superiores de justicia tendrían el derecho de gozar de la licencia (vacaciones) que las leyes la otorgaban a los empleados públicos, debiendo la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones dar aviso al Presidente de la República, en diciembre de cada año, de las fechas en que sus miembros harán uso de estas, de forma que dichas Cortes no interrumpen sus funciones. Lo mismo debía hacer la Corte de Apelaciones respectiva frente a los jueces letrados de su jurisdicción.

Sin embargo, este proyecto no fue considerado por el Parlamento manteniéndose el feriado judicial en la misma forma en que era sancionado por la ley de 1875.

Distinta suerte corrió la el proyecto de ley sobre títulos salitreros, promulgada como ley en 1904. Al respecto, el editorial del 7 de enero de dicho año expresaba que esta ley era indispensable para el resguardo de los intereses fiscales en la región salitrera, ya que a través de ella se “ha dispuesto que las concesiones salitreras otorgadas sólo serán válidas en el caso de que a la fecha de la promulgación del Código de Minería se hubiera alcanzado a

constituir mediante ellas propiedad minera en conformidad a los artículos 7, 8 y 9 del reglamento del 28 de julio de 1877".¹⁰²

Con esta ley se aclaró y solucionó el problema del salitre, originado en 1874 a partir de la sanción del Código de Minería. A esa fecha, en Chile casi no existía salitre y por ende no se había legislado sobre la explotación de este. Con el transcurso del tiempo esta sustancia fue adquiriendo mayor importancia para el país, por lo que el Presidente de la República en razón de la facultad que le concedía el artículo tercero de dicho Código – que indicaba que las piedras de construcción, arenas, pizarra, etc., halladas en terrenos del Estado o de municipalidades eran de explotación común, sin perjuicio del derecho del Estado o de las municipalidades para concederlas a particulares en su extensión y bajo las condiciones que se determinan en los contratos o que se fijan en los reglamentos que al efecto se establezcan – había dictado el decreto de 1877. Esto, dado que el salitre no estaba regulado, solo podía comprenderse en ése artículo tercero.

En este decreto se fijaba respecto del salitre, ciertas condiciones especiales no contenidas en el Código de 1874 tales como: los trámites establecidos para la constitución de la propiedad minera, estableciéndose que éstos serían: denuncia, concesión de registro y exploración, trabajos para poner de manifiesto la potencia e importancia del criadero, mensura y posesión.

Pero el problema se originó cuando muchas personas pidieron concesiones de salitre, pero la mayoría de ellas perdió sus derechos por no haber cumplido con las disposiciones terminantes del decreto ley que regía la materia. En vista de ello, la Corte Suprema estableció la jurisprudencia de que el decreto-ley de 1877 no se aplicaba y que sólo regía el Código de 1874; con lo que las peticiones de mensura comenzaron a llover sobre el Fisco, el cual se negaba a darlas, por lo que era demandado y finalmente vencido ante los tribunales de justicia.

¹⁰² La Ley de Títulos Salitreros. El Mercurio, Santiago, Chile, 7 de enero de 1904. Pág. 7.

De esta manera y para terminar con los conflictos ocasionados con esta interpretación, el Poder Legislativo dictó la ley interpretativa de 1904, que daba la razón a los defensores del Fisco. Lo único malo al respecto, era que a la fecha de vigencia de la nueva ley el Fisco ya había perdido la mayor parte de sus valiosas propiedades salitreras en virtud de sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada.

Empero la situación no quedó ahí, en otro editorial se señalaba que las personas afectadas por la ley de 1904 habían manifestado que ella era abiertamente inconstitucional, irrespetuosa de los tribunales e inconducente para el objeto demandado. Y agregaba el editorial que “Se alega la inconstitucionalidad del proyecto en virtud del artículo 99 de la Constitución Política, según el cual la facultad de juzgar de las causas civiles y criminales corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley, y ni el Congreso ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes o hacer revivir proyectos ya fenecidos”.¹⁰³ Ante esta afirmación, el editorial manifestaba que no se observaba por lado alguno la inconstitucionalidad de la ley, pues ni el Congreso ni el Presidente de la República se habían inmiscuido en los fallos de los tribunales de justicia y lo único que habían hecho, fue interpretar auténticamente la ley.

Respecto al segundo argumento esgrimido por los detractores de la ley, el editorial señalaba “No negaremos que en realidad es duro para este alto tribunal que el Poder Legislativo de la República venga a hacerle ver que ha interpretado la ley en una forma que no se avenía con su espíritu, pero no por eso podemos dejar de desconocer el derecho del Congreso para obrar en tal forma. La interpretación suprema de la ley, es la interpretación auténtica, que requiere tantos trámites como un nuevo precepto legislativo y a ella debe

¹⁰³ Más sobre la ley salitrera. El Mercurio, Santiago, Chile, 8 de enero de 1904. Pág. 7.

someterse todo tribunal, puesto que se incorpora en la legislación de la República”.¹⁰⁴

Por último, se alegaba que el fin de esta norma era inconducente, ya que las cortes de justicia habían dado lugar a tanta mensuras que en muchas regiones, sino se pone un segundo o tercer piso, no habría donde ubicarlas. Este argumento venía a echar por tierra las críticas sobre la ley, pues parecía de sentido común que toda concesión de terreno salitral deba ser dado sobre un terreno determinado, con lo que se sembraba un manto de dudas sobre la validez de todas las concesiones, ya que sólo serían válidas aquellas que quepan en las zonas salitreras, siendo invalidas las que carecen de un terreno. No obstante ello, tanto las pertenencias que poseían terrenos como las que carecían de él, habían sido considerados por la Corte Suprema en los mismos términos, “de manera que llegamos al absurdo que quedará un gran número de concesionarios con derecho a tantas o cuantas estacas, pero sin que existan espacios en el que puedan ser ubicadas”.¹⁰⁵ En conclusión, la interpretación de la Corte Suprema fue totalmente errónea del espíritu de la ley, lo que significó para el Fisco y para el país una pérdida de importantes ingresos.

Otro proyecto de ley comentado por los editoriales del diario, fue el que trataba la protección a la infancia desvalida. Sobre el tema, un editorial manifestaba que el promotor fiscal de Santiago don Luis Urzúa Gana, a raíz de que dos niños de doce años fueron aprehendidos y conducidos ante el juez del crimen, acusados de robo y de los cuales uno de ellos había sido anteriormente condenado por lesiones, comentaba que en Chile faltaba tratar el tema de la infancia desvalida, tema de mucha importancia para el país. El fiscal indicaba que los niños carecían de la educación y los cuidados básicos que, moral y legalmente debían los padres a sus hijos. “Sabe el juzgado, dice el promotor fiscal, cuanta irresponsabilidad moral existe en los niños que han sido

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Ibidem.

abandonados por aquellos a quienes la ley ha impuesto la obligación de atenderlos. Nadie ignora tampoco que los criminales más crueles y feroces nacen siempre de entre los que en su infancia fueron moralmente abandonados por sus padres o guardadores.”¹⁰⁶

No era la primera vez que el fiscal llamara la atención de las autoridades hacia el abandono moral que sufrían gran número de niños en el país, donde los padres permitían que sus hijos se dedicaran a la vagancia, a oficios en que peligraba su moralidad, al robo, a las riñas, etc. De esta forma las calles estaban llenas de esta clase de menores, formando una especie de criadero de criminales.

Para el fiscal, el cumplimiento estricto de la disposición legal que establece una sanción penal a las personas que no educan a sus hijos paliaría en parte el problema. Sin embargo, estimaba que era imperioso hacer algo más práctico y que llegase más al fondo del gravísimo mal social.

A raíz esta situación el Patronato de la Infancia de Santiago, desde hacía tiempo había estudiado el tema, tras lo cual había elaborado un proyecto de ley de protección a la infancia desvalida, el cual fue presentado al Congreso donde – como tantas leyes – dormía, esperando seguir adelante su tramitación. Este proyecto, añadía el editorial, estaba en perfecta concordancia con la legislación vigente ya que era “...obra de un grupo de jurisconsultos eminentes, Ministros de Cortes, fiscales, abogados notables, concede a ciertos institutos de beneficencia la facultad de reemplazar a los padres en sus derechos, cuando éstos no hayan cumplido sus deberes naturales. En una palabra, es un proyecto para dar una protección legal, decretada por la justicia ordinaria y protección efectiva y práctica y duradera, a los niños cuyos padres no los educan, ni les dan protección de ningún género y los abandonan a la vagancia y al crimen”.¹⁰⁷

¹⁰⁶ La Infancia y las leyes. El Mercurio, Santiago, Chile, 10 de abril de 1905. Pág. 6.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

Concluía el editorial indicando que la razón del retraso en la aprobación del proyecto, era que tras él no existía ningún interés político de manera que “mientras esa idea u otra parecida, no haya armado a la justicia y a los hombres de buena voluntad de medios para defender a la infancia abandonada, los niños criminales, vagos, aprendices de bandidos, seguirán aumentando su número y las proporciones de su degeneración moral”.¹⁰⁸

Increíblemente tras este editorial, el Congreso comenzó a trabajar en el proyecto en cuestión, estudiando el asunto por una comisión que al poco tiempo lo presentó al Senado; donde tras tomar conocimiento del proyecto, se debatió y despachó en una sola sesión. El editorial respectivo indicaba que “No podía ser de otra manera. Ese proyecto fue elaborado por una comisión designada por el Patronato de la Infancia de Santiago, en el cual figuraban distinguidos jurisconsultos, miembros de los Tribunales Superiores, magistrados que conocían prácticamente el asunto, laboriosos filántropos que han consagrado especial atención a esta grave necesidad social”.¹⁰⁹

El proyecto tuvo pequeñas modificaciones, pero que no alteraron su esencia de defender legalmente a los menores de dieciocho años abandonados por sus padres. Por medio de este proyecto se facultaba a los tribunales para que todos los menores que vaguen, cometan crímenes o estén sujetos a todo tipo de vicios, puedan ser enviados a institutos de beneficencia, donde se les educará, convirtiéndolos en hombres de trabajo útiles para sí mismos y para la patria. Finalmente, el editorial hacía el siguiente llamado a la Cámara de Diputados: “Hemos recabado muchas veces del Congreso el despacho de este proyecto que, a todas luces, responde a una gran necesidad social. La manera como lo ha despachado el Senado demuestra que está bien concebido, perfectamente encuadrado dentro de la legislación fundamental vigente, y

¹⁰⁸ Ibidem.

¹⁰⁹ Protección a la Infancia Desvalida. El Mercurio, Santiago, Chile, 28 de junio de 1905. Pág 7.

redactado en debida forma. Si la cámara de Diputados quisiera dedicarle un instante de atención, de seguro lo aprobaría sin debate”.¹¹⁰

Como podemos apreciar, dentro de los pocos comentarios que hacían los editoriales de “El Mercurio” sobre los diversos proyectos de ley que se encontraban pendientes ante el Congreso, en todos ellos se repetían patrones similares, tales como la inactividad o escaso trabajo parlamentario frente a los proyectos presentados y la necesidad de un interés político detrás éstos para que el proyecto en cuestión salga adelante. De esta forma un sinnúmero de proyectos de ley pasaron a ser archivados, otros tantos no pasaron de las comisiones parlamentarias encargadas de informarlos y los menos llegaron a transformarse en leyes, algunas de las cuales llegaron demasiado tarde para solucionar el problema a raíz del cual se habían dictado, como ocurrió con la ley sobre títulos salitreros.

¹¹⁰ Ibidem.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Críticas hacia la administración de justicia

Hacia inicios del siglo XX la administración de justicia y la forma en que funcionaban los tribunales eran constante centro de fuertes críticas provenientes de la opinión pública y de los medios escritos en general. Dentro de los principales problemas de que adolecía la justicia, destacaban principalmente la lentitud en el desarrollo de los procesos judiciales y la excesiva dedicación de los magistrados a otros asuntos, tales como las cuestiones de competencia, en vez de velar por un correcto ejercicio de las funciones que la ley les encomendaban.

Un claro ejemplo de este último punto era presentado en el editorial del 19 de noviembre de 1900, en el cual se reprochaba fuertemente a las autoridades gubernativas y judiciales el hecho de que centraran su tiempo y atención en delimitar las atribuciones que les correspondía a cada uno, en vez de dedicarse a detener la creciente criminalidad existente en Chile. Exponía el editorial que “A la vez que en el senado se daba, en la semana anterior, una voz de alarma excitando al gobierno a tomar medidas eficaces para detener el aumento de la criminalidad, algunas de nuestras autoridades gubernativas y judiciales ocupaban su tiempo en lo que más puede esterilizar su acción para hacer ineficaz la persecución de los delincuentes: en las competencias de atribuciones, que paralizan la actividad de las autoridades en todo lo relativo a la persecución de criminales y tramitación rápida de sus respectivos procesos”.¹¹¹

¹¹¹ Competencia de atribuciones. El Mercurio, Santiago, Chile, 19 de noviembre de 1900. Pág. 6.

Agregaba el editorial, que era totalmente penoso el hecho de que mientras el Congreso, el gobierno, la prensa y la opinión pública se mostraban deseosos – aunque platónicamente – en poner un dique que detuviera el aumento de la criminalidad; las autoridades gubernativas y judiciales se olvidaban del deber que tenían que cumplir en relación a la seguridad de las vidas y propiedades; entregándose con el calor de las pasiones del amor propio, a incómodas cuestiones de contiendas de competencia. Con ello desperdiciaban el valioso tiempo que debían emplear en arrancar de la sociedad las lacras delictivas, que impunemente asaltaban a las personas y sus propiedades.

Las autoridades daban una muy triste señal pues, demostraban que para ellas era más interesante evitar que un juez se entrometiera en las atribuciones gubernativas o que un intendente hiciera lo mismo con las funciones judiciales, que impedir que una banda de forajidos asaltare a mano armada una casa de campo o de la ciudad y asesinase a sus moradores. Parecía que les importaba mucho más el defender sus ridículos fueros que la vida y propiedades de sus administrados. “¡Como permitir que, un juez, para investigar un delito, eche mano de un triste paco, sin la venia de su señoría, el intendente o gobernador!

¡Ni como permitir tampoco que, para recoger las primeras informaciones de un crimen, haga la policía de investigaciones sin la venía de su señoría el juez letrado, a quien le molestan las ayudas ajenas!”.¹¹²

Lo recomendable en este tipo de materia, continuaba el editorial, era que existiera un acuerdo constante entre las autoridades judiciales y gubernativas, de manera que las herramientas de que ambas disponían puedan ser combinadas armoniosamente en la persecución y castigo de los malhechores.

“Importa mucho, para el bienestar público, que estas autoridades eviten los conflictos de competencia, especialmente aquellos que toman cierto

¹¹² Ibidem.

carácter ruidoso, por causa de comunicaciones dadas a la publicidad en una forma que es deshonra para el prestigio de los contendores; porque desde que no es el público sino el consejo de estado, el juez que debe dirimir estos conflictos de competencia, no hay porque se den a la publicidad documentos relativos a la competencia, en que las autoridades dan un tanto de mano a sus funciones de encargados de perseguir a los delincuentes, para convertirse en públicos denunciantes de las faltas que creen encontrar en los servicios puestos a cargo del funcionario con quien sostiene la competencia”.¹¹³

Concluía el editorial proponiendo que para evitar que el prestigio de las autoridades se viera menoscabado por las rencillas funcionarias, debía procederse a someter todos los antecedentes de las diversas contiendas de competencias existentes en el país al Consejo de Estado, de modo que este las resuelva definitivamente. Además se sugería que a futuro, las autoridades se abstuvieran de publicar comunicados con acusaciones recíprocas.

Sin embargo las contiendas de competencia suscitadas entre las autoridades gubernativas y judiciales continuaron cada vez con mayor intensidad, afectando no sólo a los juzgados de letras, sino que también a las Cortes de Apelaciones. Sobre la materia, el editorial del 5 de junio de 1904 exponía que “El Excmo. Consejo de Estado pidió informe al fiscal de la Suprema Corte de Justicia, en la contienda de competencia suscitada entre el intendente de Valparaíso y la Corte de Apelaciones de asiento del vecino puerto.

La luminosa vista del fiscal señor Valdes, resuelve la cuestión en sentido favorable a la autoridad ejecutiva y se encuentra del todo en acuerdo con las ideas que desde estas columnas hemos venido sosteniendo en el curso de este asunto”.¹¹⁴

¹¹³ Ibidem.

¹¹⁴ La cuestión de competencia y la vista fiscal. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de junio de 1904. Pág. 8.

Esta contienda de competencia se originó a raíz de que varios guardianes de policía utilizaron de forma secreta y maquiavélica ciertos elementos para incriminar injustamente a uno de sus propios compañeros, lo cual para la policía revestía un acto de excepcional gravedad. Ocurrido este hecho, el comisario de la unidad les aplicó a los guardianes involucrados, como medida disciplinaria, la sanción de arresto; la cual fue suspendida por orden judicial a los siete días de iniciada, ya que para la justicia ordinaria se trataba de una prisión ilegal. Ante ello, el intendente respectivo desconoció la competencia de la justicia ordinaria en estas materias y planteó el problema de contienda de competencia ante el Consejo de Estado.

La autoridad gubernativa argumentaba que conforme al artículo 57 del reglamento de la policía de Santiago, las penas disciplinarias que excedían de ocho días de arresto y las de privación de sueldo solo podían ser impuestas por el prefecto y demás oficiales jefes, y en caso que la sanción excediera de quince días debía contar con la aprobación del prefecto. El reglamento de Valparaíso reproducía exactamente esta disposición, de manera que el comisario de policía, que aduciendo una falta a la disciplina del cuerpo, ordenó la prisión de los guardianes actuó dentro de las atribuciones que le confería el citado reglamento.

Agregaba el intendente que la ley número 344 del 12 de febrero de 1896, por medio de la cual se ponía bajo la dependencia del Poder Ejecutivo a todas las policías de las cabeceras de departamento; establecía que dichos cuerpos, desde que su sostenimiento se hiciera con fondos fiscales, se regían por los reglamentos que al efecto se dictaren. Conforme a ello, el Presidente de la República dictó el reglamento para la policía de Santiago y poco más tarde el de la policía de Valparaíso, donde se establecía que regiría sin alteración alguna el ya citado artículo 57 del reglamento de policía de Santiago. “En consecuencia, este precepto, atendido su origen, debe estimarse incorporado en la ley, y tiene, por consiguiente, fuerza legal obligatoria.

Luego, el comisario obró dentro del reglamento y dentro de la ley, luego, la prisión de los guardianes no fue ilegal; luego, cae por su base la acusación en su contra”.¹¹⁵

Agregaba el editorial que el punto fundamental de este conflicto venía dado por el establecimiento de la autoridad que debía revisar los actos disciplinarios de los jefes de policía. A juicio del fiscal de la Corte Suprema, el poder disciplinario, que no es más que una ampliación de la “potestad domestica” a las instituciones, servicios y corporaciones que por su carácter necesitan de un funcionamiento ordenado y metódico; sólo puede ser ejercido eficazmente en condiciones de absoluta libertad e independencia. De esta manera, una vez delimitada por ley la extensión de las facultades que posee la autoridad y los funcionarios que le están subordinados, el ejercicio de tales atribuciones queda entregado en forma absoluta al prudente arbitrio de la autoridad en cuestión. Es ella quien exclusivamente se encarga de determinar si se aplica o no la “enmendatio domestica” o corrección disciplinaria, sin que ningún poder extraño pueda inmiscuirse en el ejercicio de esas atribuciones. Tampoco ninguna responsabilidad criminal puede existir para el funcionario que ejerce dichas funciones, pues él discrecionalmente determina la naturaleza de la falta y el carácter de la sanción; de forma que los posibles errores o abusos en que pudiera incurrir un funcionario, encuentran su enmienda no en el poder judicial, sino en los superiores jerárquicos y siempre por la misma vía disciplinaria.

No obstante esta opinión el fiscal dejaba bien en claro que el castigo disciplinario correspondía sólo a las faltas de disciplina, y que el castigo que impusieran los tribunales correspondía a las faltas contra la ley penal; de manera que una vez que los funcionarios sancionados cumplieran la medida disciplinaria, la justicia ordinaria podía solicitar la entrega de ellos para castigar su delito conforme a las leyes generales. “La acusación de la justicia ordinaria

¹¹⁵ Ibidem.

de Valparaíso debió, pues, dirigirse contra los guardianes arrestados, si estimaba que sus actos importaban un delito; no contra el comisario de policía, que había obrado dentro de sus facultades al arrestarlos.

El conflicto de atribuciones no existía desde el momento que éstas eran de diferente orden”.¹¹⁶

En el editorial del día siguiente, vale decir del 8 de junio de 1904, se trataba nuevamente el tema de la contienda de competencia, en cuyo proceso el Fiscal de la Corte Suprema había informado al Consejo de Estado que conforme a la doctrina, los principios generales del derecho y las leyes vigentes aplicables al caso, la razón favorecía al intendente de Valparaíso. No obstante esto, el editorial quería destacar otros aspectos – además del jurídico – que el Consejo de Estado debía considerar al momento de decidir la causa en cuestión. Al respecto indicaba que “La buena organización de las policías es parte tan esencial e integrante del orden social, que puede afirmarse que sin ella no existe autoridad. Despojada de los medios eficaces de guardar el orden, de armonizar los derechos de todos y de hacer respetar las leyes, la autoridad desaparece.

Y no es difícil convencerse que no cabría disciplina ni moralidad alguna en los cuerpos de policía si los jefes de ésta no tuvieran, como los del ejército, la facultad de imponer a los individuos que sirven en ellos ciertos castigos por faltas contra la moralidad y disciplina, en la forma que determinen las leyes especiales.

Si la idea disciplinaria desaparece y las faltas de los guardianes se refieren al derecho común y van a manos de la justicia ordinaria, toda la organización de una policía se derrumba, y no habrá posibilidad que los jefes del Cuerpo, y subiendo un poco, el intendente, se hagan respetar y hagan cumplir los reglamentos y las leyes.”¹¹⁷ Terminaba el editorial exponiendo que

¹¹⁶ Ibidem.

¹¹⁷ La contienda de competencia de Valparaíso. El Mercurio, Santiago, Chile, 8 de junio de 1904. Pág. 9.

conforme a las razones jurídicas presentadas por el fiscal de la Corte Suprema, sumado a los puntos que presentaba, a todas luces la posición sostenida por el intendente era la correcta.

Finalmente el Consejo de Estado falló a favor de la Intendencia de Valparaíso, indicando que las atribuciones de ambos poderes del Estado, no son incompatibles, sino que cada uno tiene sus contornos bien definidos y por ende no deberían colisionar entre sí.

Pero las contiendas de competencia no eran las únicas quejas que existían respecto a la administración de justicia, sino que también preocupaba el actuar de ciertos magistrados, lo cual que iba en directo desmedro de la imagen del Poder Judicial; como sucedía con el prevaricato, vale decir, la compra de fallos judiciales. Frente a este tema, el editorial del 29 de junio de 1904 señalaba que “Alegando en los estrados de la Corte Suprema de Justicia, un abogado afirma que la parte contraria ha invertido miles de pesos en obtener resoluciones judiciales, refiriéndose al mismo tiempo a la actuación que en ese asunto había cabido a un alto magistrado.

El denuncia no podía revestir carácter de mayor trascendencia, pues implicaba el prevaricato de funcionarios superiores de la magistratura”.¹¹⁸ Ante tal acusación, la Corte Suprema había solicitado al abogado en cuestión que formalizara su denuncia por escrito, tras lo cual – una vez realizada ésta – los antecedentes fueron remitidos al juez del crimen para que instruyera el correspondiente sumario.

Por su parte el editorial trató de que la opinión pública no prejuzgara los hechos, sino que esperara los resultados de la investigación indicando que: “Nuestros tribunales superiores de justicia se han mantenido siempre a la altura que corresponde a su elevada misión y jamás se ha podido comprobar un solo caso de prevaricato, de manera que la denuncia de que nos ocupamos viene a arrojar sombras sobre instituciones hasta ahora fuera de toda sospecha.

¹¹⁸ El asunto del prevaricato. El Mercurio, Santiago, Chile, 29 de junio de 1904. Pág 9.

En esta especie de asuntos, más que en ninguna otra, conviene no apasionarse y examinar los hechos con criterio tranquilo y sereno”.¹¹⁹ Añadía que los hechos en los cuales se basaba el abogado para hacer una acusación de tal envergadura, se daban a raíz de que se encontraron en los libros de contabilidad de una determinada sociedad comercial, ciertas partidas destinadas a obtener resoluciones judiciales lo cual, en opinión del diario, no probaba nada. Dada esta situación, se indicaba que mientras no existiera una resolución del juzgado del crimen respectivo confirmando este hecho, era absolutamente inconveniente pronunciarse sobre un asunto en el cual se encuentran comprometidos intereses tan delicados. Concluía el editorial indicando que con una estricta, minuciosa y rápida investigación se aclararía este complejo asunto que involucraba la reputación de los tribunales superiores de justicia, quienes hasta la fecha se hallaban limpios de toda sombra de duda.

Lamentablemente en los números posteriores de “El Mercurio” y dentro del período comprendido en esta memoria, no se señaló el resultado de la investigación, como tampoco se mencionó nada respecto de la apertura de algún proceso en contra de los magistrados supuestamente implicados.

Otra crítica que sufría la justicia de ese entonces, decía relación con las contradicciones existentes entre los mismos tribunales de justicia, vale decir que frente a una misma situación fallaba en sentido diverso llegando incluso a contradecirse.

En relación a ello el editorial del 26 de noviembre de 1904 comentaba un caso en que la Corte de Apelaciones de Valparaíso dictó una resolución dentro de un proceso de falsificación de marcas comerciales, por medio de la cual derogaba la ley del 12 de noviembre de 1874 que establecía un registro de marcas de fabricación y de comercio; sustituyéndola por la ley orgánica de municipalidades del 22 de diciembre de 1891.

¹¹⁹ Ibidem.

Esta sentencia “causó vivas preocupaciones en el comercio, que alarmó a los industriales y que obligó a la prensa y a los poderes públicos a esforzarse por remediar una situación que se creyó amenazadora de importantes intereses”.¹²⁰

Frente a los graves efectos de la sentencia en cuestión, surgieron una serie de iniciativas que buscaban solucionar el problema ocasionado, tales como que la Sociedad de Fomento Fabril tomara la iniciativa de elaboración de una ley nueva que amparara los derechos de industriales y comerciantes o el hecho de que ante el Congreso se presentaran varias mociones buscando el mismo fin. Sin embargo nadie discutió la procedencia del fallo mismo de la Corte, indicando la aberración de entender derogada una ley especial de efectos iguales y uniformes para todo el país, como era la del 12 de noviembre de 1874; por un simple inciso de una ley orgánica de servicios generales.

Esto fue lo que se hizo notar el juez del segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso a través de una sentencia “sobre una cuestión análoga a la fallada por la Corte, a razón de haber sido publicada la resolución de ésta, aquella sentencia debate con gran lucidez el punto que es materia del juicio y concluye en forma incontrovertible que no puede pretenderse aplicar al caso la ley de Municipalidades, pues se halla en plena vigencia la ley especial de marcas de comercio y fábricas”.¹²¹

Agregaba el editorial que el juez exponía en su fallo el hecho de que el Código Civil distinguía entre la derogación expresa y la derogación tácita de las leyes. Conforme a lo cual, la ley de municipalidades derogaba expresamente aquellas leyes enumeradas taxativamente en su artículo 7° transitorio, dentro de las cuales no se encontraba la ley del 12 de noviembre de 1874.

“Tampoco existe en aquella ley la derogación tácita, por cuanto ésta no contiene disposiciones que no puedan conciliarse con la antigua ley. La ley de

¹²⁰ La justicia desautorizada por la justicia. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 de noviembre de 1904. Pág. 9.

¹²¹ Ibidem.

marcas del 74 constituyó un registro de “propiedad”, general para toda la República; la ley posterior de 1891 ordenó abrir registros para el “uso” de marcas, y estos registros son regionales, locales, uno por cada comuna, es decir, que en el país habría cerca de trescientos registros, en todos los cuales una fábrica o un establecimiento de comercio necesitaría registrar su marca, si con arreglo a esta disposición tuviera que constituir su propiedad, en todo el territorio de la República.

A mayor abundamiento, se señala en la sentencia el hecho que desde que está vigente la ley de Municipalidades hace trece años, se viene cada dieciocho meses autorizando en las leyes de contribuciones el cobro del impuesto “fiscal”, por las inscripciones de marcas, conforme a la ley de 12 de noviembre de 1874, lo que manifiesta la evidencia de que el legislador estima que ésta se haya en pleno vigor”.¹²²

Concluía el editorial manifestando que la sentencia del juez del crimen sentaba la verdadera doctrina, de manera que si la ley se aplicaba conforme a las conclusiones del fallo, podía cesar la alarma causada por la sentencia del Tribunal Superior.

Lo lamentable de toda esta situación fue que la Corte de Apelaciones, donde se suponía que todos sus miembros se encontraban mas preparados, a causa del estudio y de la experiencia acumulada tras varios años de ejercicio de la magistratura, fue correctamente corregida por la sentencia dictada por un juez de rango inferior, hablando en sentido jerárquico. Esto daba una muy mala señal a la opinión pública en cuanto a la real preparación de los magistrados y de los miembros de los tribunales superiores de justicia.

Lentitud judicial

¹²² Ibidem.

La lentitud en el desarrollo de los procesos judiciales era dentro de las críticas a la administración de justicia, sin lugar a dudas lo que más molestias y críticas recibía por parte de la opinión pública y de los medios escritos en general. La situación llegaba a extremos en que una de las partes que había participado en un juicio, o ambas, ya habían fallecido cuando se pronunciaba la sentencia definitiva que ponía fin al litigio.

Uno de los tantos editoriales en que se trataba el tema señalaba que “Asistimos con frecuencia a la iniciación de procesos judiciales y de investigaciones administrativas que se mandan abrir para pesquisar la responsabilidad funcionaria de empleados públicos inculcados de cometer abusos o irregularidades en el servicio.

Por efecto de nuestras prácticas procesales, en el primer caso, y por las disposiciones ya legendarias que imponen nuestros hábitos burocráticos, en el segundo, esos procesos y aquellas investigaciones demoran meses y a menudo años enteros en su tramitación; y se acumulan montañas de papel cuyo solo volumen arredraría al juez mas laborioso antes de que se produzca el fallo definitivo”.¹²³ Esta situación, criticaba el editorial, además de que afectaba a la sociedad entera perjudicaba principalmente a las personas involucradas en el juicio, ya que durante su larga tramitación el presunto culpable atravesaba una situación sumamente difícil, tanto en lo económico como en lo emocional, ya que muchas veces se veían inesperadamente separados de sus trabajos para responder a los cargos formulados en su contra. Estos cargos muchísimas veces pudieron haberse hecho por sujetos convertidos en irreconciliables enemigos del afectado o por personas que aspiraban a sucederle en el empleo o simplemente por la negativa del procesado a acceder a exigencias que estimó contraria a sus deberes.

Añadía el editorial que los acusadores generalmente preparaban de antemano el camino a seguir, acudiendo a los diarios para que patrocinaran o

¹²³ Acusación a los funcionarios públicos. El Mercurio, Santiago, Chile, 24 de julio de 1902. Pág. 7.

se hicieran eco de la denuncia que iban a realizar. Esto último solía ocurrir cuando el credo político del inculpaado estaba en pugna con el que inspiraba a los diarios, siendo la necesidad de inutilizar al adversario, antepuesta a todo sentimiento de justicia. “Le es preciso, pues, a la víctima atender simultáneamente a una doble defensa: debe vindicarse ante el tribunal correspondiente de los cargos que se le hacen y necesita al mismo tiempo demostrar ante el público su inculpabilidad, negada explícitamente o puesta en duda, por los diarios que acogieron la acusación. Esto último no puede hacerse a menudo en la época oportuna, es decir, inmediatamente después de publicada aquella, por diversas razones que fácilmente se comprenden; y entonces, debe limitarse el acusado a esperar el fallo absolutorio del tribunal que lo juzga, resignándose, mientras él se produce, a que en el público se le crea culpable”.¹²⁴ Esta doble defensa conllevaba crecidos desembolsos que agravaban seriamente la situación pecuniaria del inculpaado, muchas veces privado de trabajar a causa de la investigación que se le hacía en su contra.

Remataba el editorial indicando que lo justo sería que el culpable sufriera el castigo señalado en las leyes y que el inocente recibiera una amplia reparación, especialmente si se trataba de funcionarios de la administración pública. De esta forma, el gobierno debía ceñirse estrictamente a la norma de sana justicia procediendo con toda severidad respecto de los culpables y devolviendo a los inocentes y absueltos la situación que ocupaban antes de iniciarse la investigación dirigida contra ellos.

Posteriormente, en el editorial del 10 de octubre de 1903 se volvía a recalcar el tema de la lentitud en la administración de justicia al comentarse el proceso sobre un fraude cometido en los arsenales de la marina. Se indicaba que “Hace cinco años o más se inició un proceso sobre fraudes que se decían cometidos en los Arsenales de Marina. Se acusaba entonces de irregularidades a empleados de ese importante servicio, y a conocidas firmas comerciales.

¹²⁴ Ibidem.

Pues bien, solamente anteayer, 8 de octubre de 1903, han comenzado en la Corte de Apelaciones de Valparaíso los alegatos en ese juicio, que hace años mereció el calificativo de ruidoso y que ahora apenas logrará interesar a otras personas que a las más directamente mezcladas en él”.¹²⁵ Lo nefasto de esta situación era que en el espacio de tiempo transcurrido desde las primeras denuncias, habían fallecido algunas de las personas que aparecían comprometidas. Además la opinión pública en general se había olvidado del asunto y los pocos recuerdos que quedaban al respecto, eran las opiniones que cada cual se había formado a partir de las informaciones fragmentarias de la prensa.

Con la lentitud de la tramitación en los procesos, “¿Cómo es posible seguir las huellas sobre las cuales ha habido tanto trajín de abogados y ministriles, y ha nevado tantas veces la espesa nieve de los escritos, las querellas, los capítulos y las réplicas y las duplicas?

No es este un caso aislado, ni sería justo ni razonable hacer por ello cargo a los jueces que han conocido en la causa. Es uno de tantos casos que revelan un sistema sumamente defectuoso”.¹²⁶ Finalizaba el editorial expresando que tras tantos años y sea cual sea el fallo, este no producirá todos los efectos que debían esperarse, ya que si alguno de los acusados recibiese una condena; la sociedad olvidada ya de los hechos no le dará su saludable sanción, ni tampoco habrá un efecto moralizador sobre los empleados del servicio en que se cometieron los fraudes, pues ven demasiado lejano los hechos. Y en caso contrario, quien pagará a los inocentes los años en que estuvieron en duda su honra, su posición y fortuna.

Con el transcurso del tiempo, el inconveniente de la lentitud judicial empeoraba más. El editorial del 17 de agosto de 1904 indicaba que la Corte de Apelaciones de Valparaíso había confirmado la sentencia elevada en consulta

¹²⁵ La justicia lenta. El Mercurio, Santiago, Chile, 10 de octubre de 1903. Pág 8.

¹²⁶ Ibidem.

por uno de los juzgados, donde se condenaba a un matrimonio a cinco años de presidio por una estafa cometida hace años ante la Tesorería Fiscal. “Como la memoria de aquel delito que, según cuentan personas ancianas, fue muy sensacional en su tiempo por las circunstancias sociales de los reos y por la forma en que se cometió, como la memoria del hecho, decíamos, se ha borrado ya de entre los recuerdos de nuestra generación, la pena va a perder uno de los caracteres más importantes, que es ser ejemplarizadora”.¹²⁷

Lo más irrisorio del lento desarrollo de los juicios, agregaba el editorial, era que los condenados desde hacía mucho tiempo vivían en Génova, donde gozaban del fruto de su delito. “Con esta lentitud de procedimientos en materia criminal, si el asesinato de Abel por su hermano Caín, hubiera sido cometido en Chile, probablemente, ahora no mas resultaría Caín condenado a muerte y el consejo de Estado lo indultaría en razón de su avanzada edad”.¹²⁸

Por último, se indicaba que Chile se encontraba muy cerca de aquél famoso juicio acaecido en Rusia, en el cual una señora había interpuesto una demanda en contra de su vecina por haberle “conquistado” la nodriza encargada de la crianza de su primogénito. El pleito fue seguido desde entonces por los abogados de la familia y pasó con la herencia desde los padres a sus hijos, sin que durante mucho tiempo existiera una solución al caso. Finalmente y tras treinta y cinco años de proceso, un día el asistente de un gallardo comandante del ejército ruso le entregó a éste una carta de su abogado con un papelón judicial: era la sentencia en que mandaban devolverle su ama de cría.

A pesar de todas las críticas que se hacían contra la lentitud judicial, cabe señalar que no toda la culpa del problema recaía en los magistrados, pues el sistema judicial chileno tenía una serie de fallas que ayudaban a

¹²⁷ Lentitudes judiciales. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 17 de agosto de 1904. Pág. 9.

¹²⁸ *Ibidem*.

incrementarlo. Además, las autoridades de gobierno y legislativas tampoco hacían mucho para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial.

En el editorial del 3 de septiembre de 1904 se apoyaba la defensa esgrimida por los tribunales superiores de justicia frente a la gran cantidad de críticas que al respecto se hacían. Se precisaba que “Nadie negará que, en realidad, la justicia es lenta en Chile, que los asuntos judiciales se prolongan desmesuradamente, que no es posible ventilar con rapidez ni aun aquellos que por su naturaleza exigirían una pronta solución, y que mucho más difícil es todavía conseguir que un crimen sea rápidamente investigado y castigado con la oportunidad necesaria para que la pena llene sus fines.

Sin embargo, las Cortes, que en esta materia tienen que ser oídas antes de ser condenadas, han dicho ya algo. La de Apelaciones de Santiago, en un acuerdo de fecha 1° del presente mes, relativo a horas de audiencia y otros asuntos análogos, consignó la opinión de tres de sus miembros, los cuales consideran que uno de los motivos más serios de atraso y pérdida de tiempo en el trabajo del Tribunal, es “el extenso desarrollo que con frecuencia dan los abogados a sus alegatos, lo que constituye una de las causas más serias de perturbación en el despacho de los asuntos sometidos a la consideración del Tribunal”¹²⁹.

Este argumento de la Corte de Apelaciones fue aceptado por el editorial, el cual afirmaba que en Chile se hablaba mucho, sin consideración al uso que del tiempo necesitaban hacer tanto el interlocutor como los oyentes. El noventa y cinco por ciento de los discursos que se daban en las sesiones de ambas Cámaras no agregaban luz alguna al debate, ni introducían ninguna idea nueva, sino que se hacían con la finalidad de satisfacer la vanidad de los oradores o simplemente para que fueran leídos y admirados en su distrito electoral. “Es lógico que, siendo de una misma raza, con una misma educación, y hasta unas mismas personas, los abogados y los miembros del Congreso, exista una

¹²⁹ El trabajo de los tribunales. El Mercurio, Santiago, Chile, 3 de septiembre de 1904. Pág. 8.

misma causa para esterilizar las sesiones parlamentarias y para retardar la administración de justicia.

No es raro en las Corte que algunos abogados ocupen cuatro y mas audiencias en alegar, y hasta se suele citar como un mérito, el hecho de que un abogado estuvo diez días alegando, lo que debiera ser una afrenta, ya que no es posible equiparar un esfuerzo jurídico con una prueba de resistencia”.¹³⁰ Esto afectaba directamente el trabajo de los jueces, pues se les forzaba a prolongar las horas de audiencia disminuyéndoseles el tiempo destinado a estudiar los asuntos que les eran sometidos a su conocimiento. Además, en todas partes del mundo los tribunales superiores y especialmente los de casación, tenían audiencias relativamente cortas e incluso sesionaban solo tres veces a la semana, ya que el resto del tiempo lo ocupaban en examinar los asuntos sometidos a su decisión.

Al final, el editorial indicaba que “La limitación del uso de la palabra, en este país enfermo de excesos oratorios, es necesaria, es saludable, tanto en el Congreso, como en los Tribunales, como en todas las corporaciones expuestas a sufrir largos discursos”.¹³¹

A pesar de los muchos intentos que han existido a lo largo de nuestra historia para poner fin al problema de la lentitud judicial, los esfuerzos han sido en vano, pues hasta los días de hoy escuchamos críticas en ese sentido y constatamos la certeza de ellas. Si bien se han hecho ciertos avances, tales como la limitación en el tiempo de alegatos ante las Cortes o la desformalización y oralidad de ciertos procedimientos, aún quedan mucho camino que recorrer hasta llegar a una verdadera solución del problema.

El Ministerio de Justicia y el presupuesto para el Poder Judicial

¹³⁰ Ibidem.

¹³¹ Ibidem.

Este tema era constantemente tratado por “El Mercurio”, el cual estimaba que en el rubro de la justicia no se debían hacer economías, pues envolvía el interés de todos los habitantes del país. Además, ante la ausencia de una buena administración de justicia la paz social – tan saludable para una nación que quiere ser llamada civilizada – se vería quebrantada, generando un caos que podía desarrollar incluso hasta una revolución.

Por otro lado, el diario era partidario de que la remuneraciones de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial fuera acorde con la posición y función que cumplían, ya que de esa forma se aseguraba y se incentivaba que quienes entraren a cumplir con esta importante función, no se vean tentados a salirse de la rectitud con que debían desempeñar su labor a causa de unos cuantos pesos mas.

El Ministerio de Justicia en su memoria anual de 1902, presentada ante el Congreso Nacional, exponía cuales eran las necesidades más urgentes para el Poder Judicial además de los principales problemas de los cuales este adolecía. Sobre ello, el editorial del 13 de diciembre de 1902 comentaba que el Ministro de Justicia había fijado como primera prioridad la pronta sanción del Código de Procedimiento Penal, agregando que con la reciente promulgación del Código de Procedimiento Civil se llenaba en el país una gran necesidad. A la vez recomendaba a los parlamentarios, para una pronta sanción del Código de Procedimiento Penal, la utilización de un procedimiento análogo al que utilizaron para aprobar el Código de Procedimiento Civil.

Además el ministro señalaba que el país necesitaba de un Código de Tribunales, ya que en lo que respecta a la ley de 1875 sobre la organización y atribuciones de los tribunales, ““Se han dictado tantas disposiciones que la modifican o complementan, que, para facilitar su estudio, se impone la necesidad de rehacer el texto de dicho Código.

Entre las principales de estas disposiciones, haremos notar las que se refieren a las condiciones necesarias para desempeñar los cargos judiciales, a

las reglas a que deben someterse los nombramientos de los funcionarios de este orden, a la distribución de causas entre los jueces de un mismo departamento, a las incompatibilidades, a las visitas, a las facultades disciplinarias que sobre sus subalternos corresponde ejercer a las Cortes, etc., etc.

Todas estas disposiciones se han incorporado en el proyecto sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales que el Ejecutivo presentó al Congreso con el mensaje de 20 de agosto último”.¹³²

Añadía que en dicho proyecto se contenían las iniciativas del gobierno que no habían sido sancionadas aún por los legisladores y cuyos preceptos hacían necesaria la consulta de ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Civil; además de la ley anexa que lo aprobó y del proyecto de Código de Procedimiento Penal. Por último, el proyecto también incluía las reformas concebidas por el gobierno en cuanto a administración de justicia de menor cuantía.

Otro ítem tratado en la memoria, era el referente al proyecto de aranceles judiciales, ya que en opinión del Ministro de Justicia era de toda equidad fijar un nuevo arancel para los derechos y emolumentos de que gozaran los funcionarios judiciales; tanto porque el nuevo Código de Procedimiento Civil los disminuía considerablemente, como porque la depreciación de la moneda hacía ilusorio los derechos fijados por el arancel de 1865.

Siguiendo con la línea referente a salarios, en la memoria del Ministerio de Justicia se declaraba la necesidad de mejorar los sueldos de los diversos magistrados del país, pues “Se impone la conveniencia de mantener a los jueces alejados de la necesidad de contraer compromisos que puedan debilitar su imparcialidad o dañar su buen nombre, fijándoles una renta que les permita

¹³² La memoria del ministro de justicia. Denuncia la corrupción de los jueces. La justicia de menor cuantía. El Mercurio, Santiago, Chile, 13 de diciembre de 1902. Pág. 8.

vivir con entero desahogo y darse la representación inherente, a las funciones que desempeñan.”.¹³³

Sin embargo, el tema más delicado al que hacía referencia la memoria en cuestión, era el de los jueces corruptos; indicándose que en la prensa, en los clubes y en cualquier lugar donde se pudiera manifestar la opinión, existían amargos reproches contra la vida y procedimientos de ciertos miembros del Poder Judicial.

“Encargados como están los jueces de resolver sobre la vida, el honor y la propiedad de las personas, no es raro que se levanten sobre ellos, por individuos lastimados con sus fallos quejas destituidas de todo fundamento. Pero cuando esas quejas, lejos de ser aisladas, revisten el carácter de colectivas y cuando el clamor público exhibe pruebas concluyentes del abuso o de la delincuencia, se hace preciso creer que estamos en presencia de un mal grave a que es necesario poner pronto y eficaz remedio.

El personal de nuestros jueces no siempre ha sido elegido discretamente. El empeño y favoritismo político, fuente principal de los males que aquejan a la administración, han vencido a veces a la probidad y a la competencia, únicos títulos que deberían dar derecho de entrada a la magistratura.

El juez que debe su nombramiento a los progresos de su carrera única y exclusivamente a su acción política o a la influencia de altos patrocinantes, es lógico que se sienta estimulado a mezclarse en la lucha de los partidos y a expedir sus fallos con criterio de parcialidad”.¹³⁴ Para hacer frente a este problema, se explicaba que existía un proyecto de ley por medio del cual se pretendía dar entrada a la magistratura sólo a aquellas personas dignas de ejercer un cargo de esta envergadura, además de asegurar el ascenso de los

¹³³ Ibidem.

¹³⁴ Ibidem.

jueces que hayan observado un buen comportamiento; de paso que se castigaría o expulsaría a los magistrados que se apartaran de sus deberes.

Para concluir, la memoria se refería al proyecto de los Jueces de Paz en razón del cual se reemplazaba a los jueces de subdelegación y de distrito por los oficiales del Registro Civil, quienes conocerían en única instancia de los pleitos cuya cuantía no excediera de cincuenta pesos, y en primera instancia de los casos que excediendo de esa suma, no sobrepasaran los trescientos pesos. Así, se daría “una buena organización al servicio judicial de menor y mínima cuantía en las ciudades que cuentan con mas de veinte mil habitantes, y bajo este punto no nos merece observaciones; pero no pensamos lo mismo en cuanto a la organización que el proyecto da a este servicio en las poblaciones que no cuentan con aquel número de habitantes”.¹³⁵

No obstante ello, el problema que presentaba el proyecto a juicio del Ministro era que se disminuiría de un total de cinco mil magistrados que originalmente desempeñaban esas funciones, a un total de trescientos oficiales del Registro Civil, lo que en la práctica significaba que cada juez de paz ejercería jurisdicción sobre un enorme territorio. Esto produciría que dichos funcionarios, no podrían materialmente desempeñar apropiadamente estas labores en virtud de la cantidad de trabajo; y las personas que tuvieran que someter un asunto a la justicia se abstendrían de hacerlo, a fin de evitarse los gastos y molestias que les ocasionarían los largos viajes por caminos a veces intransitables. Frente a tales inconvenientes, el Ministro de Justicia sugería que se triplicaran o cuadruplicaran el número de oficiales del Registro Civil y se les rentara en condiciones que garanticen su independendencia y aseguren su correcto funcionamiento, solucionarí definitivamente el problema.

Como podemos ver en la memoria analizada en este editorial, se tocaban muy poco el tema de los dineros para el Poder Judicial; salvo uno que otro comentario sobre el salario de los magistrados, no se indicaba nada respecto a

¹³⁵ Ibidem.

los temas de construcción de nuevos tribunales o la reparación de los existentes, como tampoco se trataba el tema del sistema penitenciario, el cual estaba sumamente colapsado.

Finalmente el tema del dinero aportado por el gobierno para con el Poder Judicial salió a la luz pública; pudiendo constatarse que por una parte los recursos destinados a la justicia y su funcionamiento eran muy escasos, y por otra que se encontraban muy mal administrados. Así, en el editorial del 20 de septiembre de 1903 se informaba que debían incrementarse los recursos para el Poder judicial, pues era una de las materias respecto a las cuales no se podían hacer economías. “Así como uno no se atreve a pedir la reducción de las policías en un país en que la seguridad personal no esta bien garantida aun, tampoco puede pedir economía en las cárceles que, por cierto, están bien repletas y son muy necesarias, ni en los tribunales de justicia, que harto trabajo tienen en esta tierra de pleitos”.¹³⁶

Agregaba el editorial que llamaba considerablemente la atención el gran número de recursos destinados al arriendo de casas para juzgados, esto en virtud de que siendo el Fisco propietario de una gran cantidad de edificios, se tuviera que pagar arriendo para la mayor parte de los juzgados del país; todo esto fuera de las asignaciones especiales concedidas tanto a jueces como secretarios para el pago de habitación. Además, estos arriendos se hacían conforme al sistema de empeños por el doble del verdadero valor, de manera que era de pensar que con una administración más cuidadosa se podrían reducir éstos gastos.

A ello se agregaba el hecho de que el servicio del Registro Civil se encontraba muy mal organizado ya que su mantención costaba al Erario una cantidad cercana al medio millón de pesos al año. Ante ello, el editorial estimaba que “Siendo como es este un servicio que no ocasiona trabajo, que

¹³⁶Algunos gastos del Ministerio de Justicia. El Mercurio, Santiago, Chile, 20 de septiembre de 1903. Pág. 8.

únicamente exige cierta honorabilidad personal en los individuos a quienes se confía, es indudable que podría hacerse con mucho menor costo y en mejores condiciones anexándolo a alguna otra función pública”.¹³⁷ Para estas funciones, medio millón de pesos anuales era un derroche. Además, continuaba el diario, recientemente se había creado el servicio de inspección de las casas de préstamos, que si bien su función era defender los intereses de las personas pobres, su presupuesto era demasiado elevado en relación a las funciones que realizan.

Por otra parte los establecimientos penales de hombres y mujeres costaban al Fisco en materia de sueldos, mantenimientos de presos y servicio interno de las cárceles, la suma de \$2.124.155 al año. “Según entendemos, el gran costo de nuestras cárceles proviene no sólo de que su población criminal es muy grande, y de la mala administración general en todos los servicios públicos, sino también de la pésima condición en que se hallan muchos de los edificios, lo que exige el mantenimiento de fuertes guardias y además gastos incesantes de reparaciones”.¹³⁸

Como se puede apreciar, existía una muy mala administración del escaso presupuesto destinado a la justicia, existiendo una serie de despilfarros, los que con una buena administración se hubieran podido evitar, de modo que se pudieran cubrir una mayor cantidad necesidades para el país.

Mas adelante y siguiendo con el tema de los dineros de que disponía el Poder Judicial para su funcionamiento, “El Mercurio” volvía a hacer mención del tema de las remuneraciones de los funcionarios judiciales; a raíz de la existencia de un proyecto de ley por medio del cual se quería crear una cuarta sala para la Corte de Apelaciones de Santiago.

Respecto a ello, el editorial del 18 de agosto de 1905 manifestaba que “El proyecto de ley que crea una cuarta sala para la Corte de Apelaciones de

¹³⁷ Ibidem.

¹³⁸ Ibidem.

Santiago ha dado lugar a un debate que no siempre se ha mantenido en los términos que habría sido de desear, por la honra de la magistratura judicial. Se han hecho ataques generales al personal de este servicio público, diciendo que hay jueces indignos y cuya moralidad no inspira confianza”.¹³⁹ Frente a estos ataques, el Ministro de Justicia declaró que si bien era un hecho deplorable el que existan algunos magistrados cuyos antecedentes y conducta no correspondieren con su cargo, no se justificaban estas gravísimas acusaciones, ya que la gran mayoría de los magistrados que integran el Poder Judicial, son hombres extremadamente competentes y honorables, y respecto a los cuales no se podría hacer ninguna crítica.

Las acusaciones en cuestión surgieron al debatirse el proyecto por medio del cual se creaba una cuarta sala la Corte de Apelaciones de Santiago, además de tratarse ciertas reformas sobre el sueldo de algunos cargos judiciales. Esto dio pie, para que se discutiera el hecho de si eran o no dignos de una mayor remuneración. Así se constató que la creación de una nueva sala se justificaba en virtud de que con el nuevo Código de Procedimiento Civil, aumentaba considerablemente la labor de la Corte a la cual se le había encomendado buena parte del trabajo que antes hacían dos salas de la Corte Suprema. En razón de ello, el editorial aconsejaba que todo cuanto tendiera a facilitar la administración de justicia haciéndola más rápida, más expedita y más al alcance de todos los ciudadanos, debía ser de especial interés para las autoridades, sin que se escatimaran recursos.

“En cuanto a la otra parte del proyecto, esto es, aquella que señala gratificaciones para ciertos funcionarios, ya hemos observado anteriormente que no es justo mejorar la condición de los relatores, jueces y promotores fiscales de ciertas localidades, dejando en su antigua condición a otros que tienen los mismos títulos”.¹⁴⁰

¹³⁹ Servicios y sueldos judiciales. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 18 de agosto de 1905. Pág. 9.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

Lo mismo debería suceder respecto a las gratificaciones que el proyecto concedía a los jueces y promotores fiscales de Santiago y Valparaíso, ya que se estaba olvidando que los mismos funcionarios en otras ciudades, que también son asientos de Corte, tienen exactamente el mismo trabajo ordinario y las mismas obligaciones extraordinarias.

Por último, el editorial sugería que se dividiera el proyecto en cuestión separando las materias perfectamente distintas que hay en él. De esta forma se evitaría toda dificultad, despachándose inmediatamente aquello que no halle resistencia ni necesite reforma y dejándose para una discusión más amplia los puntos que merecen una mayor consideración.

Debo señalar que actualmente el Poder Judicial mantiene un sistema de salarios diferenciado, los cuales vienen dados por un sueldo base, a los cuales se van agregando sumas extras a causa de asignaciones. Éstas se hacen en razón de incentivar a las personas que ingresen al servicio, para que ocupen las regiones más alejadas y de más difícil comunicación. Además para incentivar el trabajo de los funcionarios en equipo, existen los denominados bonos de gestión, los cuales consisten en dar una suma de dinero extra al tribunal que cumpla con las metas propuestas por la autoridad central, dentro de un plazo determinado.

En cuanto al tema de la infraestructura de tribunales y de los edificios que albergaban otros servicios del poder judicial, muchos de ellos se hallaban en muy malas condiciones. Al respecto, el editorial del 29 de octubre de 1902 daba a conocer a la opinión pública, el deplorable estado en que se hallaba el archivo de los tribunales de justicia; manifestando que dicho archivo se encontraba prácticamente abandonado y que de no ser por el escándalo, en el que varios de sus funcionarios defraudaron al fisco con la venta de estampillas sustraídas de los documentos allí archivados, nunca se hubiera sabido de los problemas por los cuales atravesaba dicho servicio.

“El archivero nombrado recientemente ha hecho saber a la Corte de Apelaciones, en una nota que publicamos ayer, el deplorable estado de esas oficinas, y la Corte se ha apresurado a elevar ese documento al Ministerio de Justicia, de donde debe esperarse ahora que se ponga remedio al mal”.¹⁴¹ También el nuevo archivero denunció que la oficina le fue entregada sin inventario alguno y que al pedir las explicaciones de ello al archivero interino que dejaba el cargo, este le señaló que él había recibido la oficina sin dicha formalidad. Frente a ello, el nuevo funcionario acusaba que “Aparece en seguida, que los índices que el público usa para las consultas no corresponden a los expedientes, “están incompletos, sucios y algunos tan deteriorados que se hace imposible su lectura””.¹⁴²

Esta situación, comentaba el editorial, era de suma gravedad pues los expedientes – que muchas veces se relacionaban con la fortuna de familias enteras – estaban muy mal cuidados, ya que contenían fojas sueltas que cualquier día podrían ser sustraídas o extraviadas; además de ello, los índices de estos documentos estaban hechos de forma muy deficiente, pues existían casos en los que faltaba la numeración de las fojas.

Más delicado aún era lo que ocurría con los protocolos notariales, los cuales se encontraban guardados en encuadernaciones de muy mala calidad, muchas de las cuales estaban medio destruidas y con fojas sueltas. “Si éste es, trazado en pocas palabras, el estado de los documentos mismos, mucho más deplorable aun es el de las oficinas en que se le guarda y que, a juzgar por la nota del archivero, son ya absolutamente inadecuadas para ese objeto.

Hay más de mil legajos en el suelo por falta de estantería, cubriéndose de polvo, polilla y humedad. La mala ventilación de aquellas salas bajas, sucias, oscuras y menguadas, aumenta los peligros de destrucción de los documentos

¹⁴¹ Lamentable estado del archivo de los tribunales. El Mercurio, Santiago, Chile, 29 de octubre de 1902. Pág. 8.

¹⁴² *Ibidem*.

por los parásitos que se desarrollan en la atmósfera húmeda entibiada por las luces de gas que hay que mantener todo el día encendidas”.¹⁴³

Dado toda esta situación, el editorial opinaba que en materias tan importantes como éstas, no se podían hacer economías, de manera que el gobierno no debía retardar la realización de las medidas necesarias para remediar la lamentable condición del Archivo General de los Tribunales de Santiago. Por lo demás, si no había posibilidad alguna de trasladar el archivo a un lugar limpio, seguro y adecuado; por lo menos debería arreglarse las estanterías, además de encuadernar en la mejor forma posible, los protocolos de los notarios. También se debían rehacer los índices del Archivo que estaban incompletos y se habían hecho casi inútiles para la consulta.

El derecho a inicios del siglo XX. Su aplicación y enseñanza

Ejercicio de la profesión

Se podría pensar que a inicios del siglo XX, el ejercicio de la profesión de abogado era mucho más tranquila en el sentido de que, al existir en el país menos facultades de derecho, iba a haber una menor cantidad de abogados y por ende un mercado laboral más amplio para ejercer la carrera; no existiendo competencia laboral o si la había, ésta era muy escasa. Sin embargo la realidad era muy distinta.

En el editorial del 19 de junio de 1900 se comentaba la gran cantidad de abogados que copaban la profesión en Chile, lo cual llevaba a que muchos profesionales debieran dedicarse a otras cosas para poder subsistir. “Lo veníamos diciendo; pero no se hacía caso de ello: la profesión de abogado está

¹⁴³ Ibidem.

en absoluta bancarrota. El mercado judicial está saturado y la competencia es horrible. Hace apenas cuatro días que un abogado pidió ocho pesos por un alegato ante la Corte, y no se lo dieron porque otro oyó el precio y ofreció a su vez cuatro cincuenta, pagaderos por mensualidades”.¹⁴⁴

Agregaba el editorial que como era natural y se comprendía, en Chile donde de tanta valía gozan los miembros del foro, la opinión pública no creería las pellejerías que sufren los abogados desde que rinden el examen de grado ante la Corte Suprema hasta el momento en que el empleado de alguna funeraria les atornilla el ataúd que encierra sus despojos. Prueba de la precaria situación de algunos abogados, era el hecho de que el tesorero municipal declarara que pasaría a la justicia ordinaria una larga lista de abogados que no habían pagado su patente.

Irónicamente, complementaba el editorial, la pobreza de los abogados contrasta risueñamente con la puntualidad y exactitud con que las verduleras del mercado pagan sus permisos. Haciendo las comparaciones del caso, un abogado debía pagar cincuenta pesos al año mientras que una verdulera pagaba de trescientos sesenta y cinco pesos para arriba; con lo que se podía decir sin temor a equivocarse que la venta de coliflores, chancaca con nuez y choclos cocidos era mucho mas productiva que la interpretación de las leyes o el realizar un alegato. “Un plato de aceituna bien manejado de cuatro pesos líquidos un día con otro, que viene a ser ciento veinte al mes...Pues bien, raro es el abogado que en materia de dinero sabe escribir decenas y centenas.

Y en cambio, qué diferencia tan grande hay entre la preparación que se necesita para lo uno y para lo otro”.¹⁴⁵ Pare llegar a ser un profesional de las leyes se requería estudiar cinco años, a razón de tres exámenes por año, mientras que para llegar a ser vendedor al cauceo solo se necesitaba tomar un canasto, dejar de lado toda idea de baño y aseo personal e instalarse en un

¹⁴⁴ Entre el código y la pared. El Mercurio, Santiago, Chile, 19 de junio de 1900. Pág. 6.

¹⁴⁵ Ibidem.

metro cuadrado de la plaza de abastos. Concluía el editorial indicando que “Doloroso extremo es al que han llegado los miembros del foro, gracias a dos universidades que despachan doscientos abogados por año.

Así a dos máquinas ¿cómo no se va a brocear la profesión?”.¹⁴⁶

Como se puede apreciar, si con sólo dos universidades se copaba el mercado, que se puede esperar hoy en día que con cincuenta y siete escuelas de derecho, se lanzan al mercado unos cuantos millares de profesionales. Si bien es cierto, que la población chilena ha crecido, pero las Facultades de Leyes lo han hecho en forma desproporcionada al crecimiento nacional.

Viendo el ejercicio de la profesión desde el aspecto pedagógico, el editorial del 13 de octubre de 1902 comentaba la reciente publicación hecha por el profesor de derecho internacional don Miguel Cruchaga. “Parecería lógico que se estudiara bien el Derecho Internacional de un país como el nuestro, que consume una buena parte de sus energías en la discusión de problemas internacionales. Pero lo que ocurre es que se escribe mucho sobre estas cuestiones, sin detenerse a penetrar la parte que pudiéramos llamar científica o de principios.

Así hemos pasado durante muchos años sin más texto para la enseñanza del ramo que el de don Andrés Bello cuya última edición corregida por su eminente autor lleva la fecha de 1864”.¹⁴⁷ No obstante que la obra de Bello estaba muy bien escrita, desde 1864 a la fecha el derecho internacional había sufrido las transformaciones propias de toda ciencia en formación; acumulando hechos, prácticas y nuevas ideas, lo cual generó la formulación de una serie de nuevos principios atingentes a las nuevas necesidades de las naciones. Era por ello que la obra del señor Cruchaga constituía un importante aporte para Chile en la materia, además de tener el mérito de estar redactada

¹⁴⁶ Ibidem.

¹⁴⁷ Derecho internacional. Segunda edición de la obra de don Miguel Cruchaga T. El Mercurio, Santiago, Chile, 13 de octubre de 1902. Pág 8.

en forma clara y precisa, conforme a un método sencillo y lógico, lo cual que la hacía muy útil para la enseñanza.

Continuaba indicando que “El autor dice modestamente en el prólogo que su primer propósito ha sido “resumir y condensar las opiniones diversas de los publicistas y jurisconsultos que han contribuido a la elaboración del Derecho”; pero su libro es mucho mas que eso, porque hay en él muchos juicios propios, verdadera labor de pensador, mas que de expositor, y hay, sobre todo, análisis cuidadoso de los accidentes históricos que han ido formando nuestra propia jurisprudencia, la de Chile, en materias internacionales”.¹⁴⁸

Todo ello llevaba a que la obra fuera muy interesante como texto de consulta, ya que contenía todos los hechos que de la historia de Chile y en general de Sudamérica, podían servir como ejemplo para la aplicación de los grandes principios o como precedentes para formar el derecho internacional sudamericano. Además poseía “una bibliografía muy prolija que precede al texto, permite al estudiante ampliar en obras más extensas las informaciones de detalle sobre puntos especiales”.¹⁴⁹

Es del caso mencionar que este editorial quiso destacar esta obra de derecho internacional en virtud del ambiente de constante tensión que se vivía entre Chile y Argentina, originados a partir de los reiterados problemas limítrofes que existían entre ambos países y que más de una vez casi desencadenó un conflicto armado.

Enseñanza del derecho en las universidades

En materia de la enseñanza del derecho en Chile, “El Mercurio” seguía con mucho interés los cambios que en los primeros años del siglo XX se querían hacer a los planes de estudio de la Universidad de Chile,

¹⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁹ Ibidem.

Al respecto, el editorial del 21 de mayo de 1901 enunciaba que a raíz de la elección de don Manuel Barros Borgoño como nuevo rector de la Universidad de Chile, los alumnos de la Facultad de Leyes, considerando el nivel de ilustración del nuevo rector, confiaban en que éste aceptaría modificar prontamente los defectos formativos existentes en dicha facultad. Esto ya que – a juicio de los estudiantes – existía una falta de uniformidad en la enseñanza de las leyes, además de una carencia total de programas que sirvieran de base a la enseñanza de los profesores y al estudio de los alumnos.

Por su parte, el editorial indicaba que era necesario que la universidad se adaptara a los nuevos tiempos, en los cuales la enseñanza del derecho abarcaba períodos de tiempo mucho más cortos. “La Universidad de Chile es la única del mundo que obliga, para la obtención del título de abogado, cinco años constantes de estudios, sin poder adelantarlos ni acortarlos de ningún modo. En las universidades europeas la carrera se hace en tres años, tres años que son más llevaderos al estudiante, donde las clases tienen lugar día por medio y donde la práctica se estudia en un solo año, lo suficiente para empezar el ejercicio de la profesión.

En nuestras repúblicas vecinas, como la Argentina, existía antiguamente el mismo sistema que rige hoy en Chile, pero convencidos de su ineficacia, acordaron reducirlos a cuatro años y suprimieron algunas materias que no cuadraban con el estudio de las leyes, en el Perú el curso dura también cuatro años y así también en los demás países de Sudamérica.”¹⁵⁰ Si los vecinos países ya lo habían hecho, continuaba, era una vergüenza que ello no ocurriera en Chile.

Sin embargo, el distinguido profesor de Legislación Civil Comparada doctor don Alejandro Álvarez, pensaba proponer la idea de una reforma total, ya que el señor Álvarez durante el tiempo que permaneció en Europa siguiendo

¹⁵⁰ Reforma del método de enseñanza en la facultad de leyes. El Mercurio, Santiago, Chile, 21 de mayo de 1901. Pág. 7.

cursos especiales en los principales centros de instrucción; se dedicó a estudiar los regímenes de las universidades europeas y americanas cuyos programas trajo al país con el fin de presentarlos a la consideración de las autoridades.

Por último el editorial decía que “Es de esperar que animados de un espíritu de justicia y de progreso, se haga algo por esta Facultad tan abandonada, tan defectuosa, que fue siempre la primera institución científica de Chile y que hoy esta en una altura muy inferior a sus colegas, la Facultad de Medicina y la de Matemáticas, donde cada día se introducen reformas provechosas y se destierran los sistemas añejos”.¹⁵¹

Tras un largo proceso de estudio y discusión entre las autoridades de la Universidad de Chile, finalmente el 10 de enero de 1902 se dictó el decreto por medio del cual se establecía la reforma en los planes de estudios de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile. Frente a esta reforma el editorial del 20 de enero de dicho año expresaba que “Aún cuando en la reforma se han incluido algunos ramos nuevos, no es aquello de muy trascendental importancia, como a primera vista podría creerse por cuanto hay varios ramos a los cuales se le ha cambiado el nombre sin que por eso el ramo haya cambiado ni la cosa sea nueva”.¹⁵² Por ejemplo, en el primer año se cambió el nombre del ramo de Filosofía Natural por el de Filosofía del Derecho o el ramo de Derecho Romano pasó a llamarse Derecho Romano en su Desarrollo Histórico. “Como en el segundo año hay un ramo llamado Historia General del Derecho, permónesenos que nos permitamos creer que en esta historia general del derecho puede estar comprendida la enseñanza del derecho romano, el cual en estos tiempos no puede considerarse como la fuente del derecho, sino que estas fuentes se encuentran hoy en la filosofía del derecho cuyos principios y doctrinas son las

¹⁵¹ Ibidem.

¹⁵² Reforma de los estudios de leyes y ciencias políticas. El Mercurio, Santiago, Chile, 20 de enero de 1902

que están en armonía con el estado de la actual civilización y no las doctrinas del derecho romano.”¹⁵³

El estudio de este ramo no podía tener otra importancia que la histórica, como una forma de darse cuenta sobre el progreso experimentado por el derecho en las diversas épocas de la civilización, por lo cual sería mucho mejor que su estudio se efectuara en el ramo de Historia General del Derecho, y de paso se alivianara la tarea a los estudiantes, resumiendo éstos dos ramos en uno solo.

También los ramos de Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, Código de Minas sufrieron los cambios de nombres por los de Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Comercial y Derecho de Minas respectivamente. “Es indudable que la enseñanza de cada uno de los ramos del derecho, es más extenso más amplio y comprensiva que la del derecho, pero falta ver en la práctica si el profesor nombrado para enseñar especialmente el Código Civil chileno tendrá tiempo sin descuidar la enseñanza de este Código, para extenderse a la enseñanza del Derecho Civil en general”.¹⁵⁴

Dentro de las innovaciones que contenía el plan de estudio, se encontraban las nuevas asignaturas de Hacienda Pública y Estadística, pero para el editorial no se les habían asignado el tiempo apropiado para su enseñanza, pues a cada una se les había otorgado solo un semestre lo que – considerando que se trataba del calendario escolar – equivalían cuatro meses efectivos.

“Desde luego se echa de ver que el profesor que se le fije esos cuatro meses para el curso de Hacienda Pública, tiene que limitarse a ciertas nociones generales y disertaciones abstractas, que de nada aprovechan a los alumnos y propenden a la tendencia que ocupar el tiempo de los estudios en vaguedades generales, que no aumentan el caudal de conocimiento positivo, sino que

¹⁵³ Ibidem.

¹⁵⁴ Ibidem.

fomentan el gusto por las teorías vagas y por las abstracciones sin el conocimiento de cómo puede aplicarse en la práctica sin tropezar en dificultades que la hagan fracasar”.¹⁵⁵

Sin embargo, podría afirmarse que no era necesario dar mucha extensión a los conocimientos sobre hacienda pública a un estudiante de leyes que se prepara para la carrera de abogado. Frente a tan válida aseveración, el editorial sugería que la actual Facultad de Leyes y Ciencias Políticas podía ser dividida en dos, siendo una la de Leyes y la otra de Ciencias Políticas y Administrativas. En esta última se prepararían a los empleados para la hacienda pública, la diplomacia, el gobierno político y legislativo, y en general para los grandes ramos de la administración pública. De esta forma se mejoraría considerablemente la administración pública, ya que estaría servida por personas con una preparación especial y no por quienes han obtenido el puesto por exigencias o imposición del partido.

Por último, ante los innovadores ramos de Derecho Agrícola o Industrial, el editorial consideraba que “hay que observar que su enseñanza tiene que ser meramente teórica durante algunos años o bien tendrá que limitarse al conocimiento de lo que sobre estas materias existe en otras naciones, porque nosotros no tenemos una Ley de Aguas, no tenemos Ley sobre la Pesca considerado industrialmente, ni una Ley General de Obras Públicas, ni algo que pueda llamarse Ley de Caminos, ni Ley sobre Concesiones o Garantías o Ferrocarriles particulares y otras Obras Públicas, ni una ley de privilegios exclusivos adaptables a las necesidades actuales de la industria, etc.”.¹⁵⁶ Dado la carencia de legislación rural e industrial, no hay forma como enseñarse el ramo en cuestión, sino concretándose a dar a conocer sus principios generales y estudiando las legislaciones extranjeras.

¹⁵⁵ Ibidem.

¹⁵⁶ Ibidem.

No obstante las deficiencias denunciada, se afirmaba que la reforma emprendida mejoraba el plan de estudios existente, no obstante lo cual, no bastaba con sólo cambiarle el nombre a algunas asignaturas o con sólo darle seis meses a otras que necesitan de todo el año para su enseñanza.

CAPITULO IV

EL PODER JUDICIAL SEGÚN EL MERCURIO DE INICIOS DEL SIGLO XX

Jueces y Ministros de los Tribunales de Justicia

Comportamiento de los magistrados

No sólo de las reformas procesales se ocupaba “El Mercurio”; para este influyente diario quizás, el tema más relevante en lo relacionado con el Poder Judicial, era el que decía relación con el comportamiento de aquéllos funcionarios encargados de impartir justicia dentro del país, dado que con una correcta administración de ésta se aseguraba la paz social. Para el diario los magistrados debían ser un ejemplo de virtud, dentro de las cuales debían destacar la rectitud, la honorabilidad, la transparencia, la imparcialidad y sobre todo la honradez; debiendo desempeñar la judicatura sólo aquellas personas que tuvieran las capacidades morales e intelectuales para ello. De esta forma, eran duramente criticados todos aquellos jueces que actuaban abusando de la ley y del poder que les era otorgado por ésta, cometiendo delitos que muchas veces quedaban sin sanción en razón de la investidura de su cargo.

El comportamiento que se esperaba de un letrado era perfectamente descrito en el editorial del 16 de agosto de 1900, donde a propósito de la necesidad de una reforma a la justicia de menor cuantía, se desviaba el tema hacia el proceder que debía tener un juez en el desempeño de sus funciones. Así se comentaba que “La reforma puede mirarse bajo dos aspectos diversos: el que pudiéramos llamar real, relativo a los trámites y procedimientos de la justicia de menor cuantía y el aspecto personal, esto es el que mira a las condiciones de competencia, honradez y actividad que han de concurrir en los

jueces”¹⁵⁷. De ambos aspectos, el que revestía una mayor atención y cuidado para el editorial, era la conducta de los magistrados pues, “... si es verdad que los abusos de la justicia de menor cuantía proceden en parte de las deficiencias y aun inconveniencias de las leyes, los mas de ellos tienen por causa la falta de honradez o la ignorancia, o la pereza de los que la administran”.¹⁵⁸

Continuaba indicando que de nada servía el tener buenas leyes si éstas eran mal aplicadas, ya sea en razón de la pereza o la falta de escrúpulos de que adolecían algunos jueces, ante lo cual “el primer deber de los legisladores en la redacción de la ley que se proyecta es adoptar, para la provisión de los juzgados inferiores, un sistema tal de nombramientos y sustituciones, que traiga por consecuencia la selección de hombres aptos, laboriosos y sobre todo – sí, sobre todo – honrados.

Esta es la gran necesidad de la administración pública en todas sus esferas”.¹⁵⁹

Si no se cumplía con este requisito esencial respecto a la administración de justicia, el editorial decía que en nuestro país podía ocurrir lo que Montesquieu había descrito al referirse a la etapa de decadencia de la república romana, etapa en la cual la administración de justicia estaba tan corrompida, que sólo era ejercida en beneficio de los ciudadanos más ricos o poderosos. Ante tal situación, uno de los tantos dictadores que gobernó Roma, buscando solucionar este grave problema, le quitó la administración de justicia al segundo orden del estado correspondiente a los caballeros y se la encomendó a los senadores; sin embargo, los senadores estaban tan corrompidos como los caballeros y la justicia continuó corrompida. “Otro la quitó a los senadores y la encomendó a los militares; pero los militares estaban también corrompidos y la justicia siguió siéndolo. Un tercero la puso en mano de los caballeros y de los senadores justamente, pero en vano. Por último se dio participación en ella a

¹⁵⁷ Justicia de Menor Cuantía. El Mercurio, Santiago, Chile, 16 de agosto de 1900. Pág 4.

¹⁵⁸ Ibidem.

¹⁵⁹ Ibidem.

los senadores, a los caballeros y a los militares, y este arbitrio se frustró como los otros. Es que en aquella época no existía clase social alguna que conservara los principios austeros e inflexibles de los primeros senadores y no había interés público que prevaleciese en el ánimo de los magistrados sobre sus miserables intereses particulares”.¹⁶⁰ Ante tal ejemplo, el editorial indicaba que en nuestro país aún no sucedía lo mismo, ya que todavía quedaban en el seno de la sociedad elementos de considerable rectitud, honradez y modestia de costumbres. La cuestión estaba en descubrirlos y darles la influencia que merecían, en colocarlos en una posición de hacer el bien desde los puestos que más directamente se rozaban con los intereses individuales y sociales, como eran los tribunales de justicia.

Concluía señalando que el mejor regalo que el país podía recibir de la Providencia, sería el tener como gobernantes a personas dotadas del don de gentes, vale decir, de la capacidad de distinguir al hombre recto del malvado, al virtuoso del corrompido. Era a esta selección necesaria a la que debían propender los gobernantes y legisladores, si no querían consentir en la ruina definitiva del Estado.

Sin embargo hacia principios del siglo XX, algunos jueces que desempeñaban sus funciones en las provincias y departamentos más alejados de Santiago no cumplían ni en un ápice con las condiciones morales que se esperaba de ellos, cometiendo abuso tras abuso; lo que había llevado a que en algunos pequeños pueblos existiera una verdadera tiranía judicial. Generalmente este tipo de magistrado había sido designado por razones políticas, ya que se les nombraba en el cargo como un premio por los servicios prestados en determinadas campañas electorales. A ello se agregaba el hecho de que las Cortes de Apelaciones encargadas de la fiscalización de los jueces, tenían un número de integrantes insuficientes para cubrir el vasto territorio que estaba bajo su competencia, lo que sumado a que las vías de comunicación de

¹⁶⁰ Ibidem.

ese entonces, llámese caminos, telégrafos, etc., eran bastante deficientes, producía que los controles de los ministros fuesen muy escasos

Para completar el cuadro, cabe señalar que el proceso de remoción de un magistrado era sumamente engorroso y complicado; puesto que la Corte de Apelaciones respectiva debía previamente calificar la admisibilidad de una acusación civil o criminal en contra de un juez, y dado que debía esperarse el termino del proceso en el cual el letrado había cometido el delito, éste tenía el tiempo suficiente para borrar las huellas de su acción, de modo que al termino del juicio en cuestión, no era fácil que se encontrasen vestigios que dieran luces a la Corte para permitir que se iniciase un proceso civil o criminal en contra de un magistrado. Ante tales protecciones legales y políticas, no era raro que algunos jueces de provincia se creyesen ciudadanos intocables.

Sobre la materia, un editorial de abril de 1902 narraba los pormenores que envolvían el caso de un magistrado de la ciudad de Temuco de apellido Ibar, quien fue procesado y recluso por abuso de su autoridad. El asunto era que, tratando de borrar los rastros de su delito, envió a su principal cómplice al fundo de su hermana ubicado en el pueblo de Laja. A pesar de esta precaución, igual el juez fue encontrado culpable del delito de que se le acusó, por lo que debió pasar un tiempo en la cárcel.

Cuando salió en libertad, grande fue su sorpresa al enterarse que su ex cómplice y su hermana habían contraído matrimonio religioso y vivían maritalmente. “Esto lo exasperó y trabajó mucho por que ella se separara de Aravena y, no consiguiéndolo, juro vengarse. Poco tiempo después parece que Ibar le formó un proceso a Aravena y despachó dos agentes para que del fundo lo llevaran a Temuco, no por tren, sino con orden de conducirlo a caballo, creyendo algunos que con el propósito premeditado de hacerlo morir en el camino”.¹⁶¹ Frente a este hecho, la señora de Aravena y hermana del magistrado pidió amparo a los Ministros de la Corte de Concepción, y a las

¹⁶¹ El Proceso de Ibar. El Mercurio, Santiago, Chile, 15 de abril de 1902. Pág 7.

autoridades judiciales y administrativas de la ciudad de Los Angeles, tras lo cual consiguió que su marido quedara en esta última.

Sin embargo la situación no quedaría ahí; pues algún tiempo después el magistrado sorprendió a su ex cómplice en Temuco, y con la idea de hacer imposible la unión legal entre éste y su hermana, lo obligó a firmar un contrato matrimonial civil con otra mujer cualquiera. “Aravena marchose inmediatamente después al lado de ésta última y en esta circunstancia fue sorprendido en uno de los días de enero por dos individuos que penetraron en la casa y lo ultimaron. En los momentos de este atentado se dice que Aravena logró levantar la careta con que uno de ellos tenía cubierto el rostro y grito: ¡Ya sé quien eres! Luego fue muerto”.¹⁶² En virtud de este crimen se constituyó como ministro en visita don Ezequiel Figueroa Lagos, quien tras la investigación de rigor encontró meritos suficientes para decretar la prisión del magistrado Ibar, pero éste al enterarse de la orden de arresto emitida en su contra huyó a la Argentina. Tras esto, “La señora Zulema se ha visto varias veces en distintas épocas con los ministros de esta Corte, señores Parga, Montt, Pérez y Figueroa expresándole la certidumbre de que su hermano el juez tramaba contra la vida de su esposo Aravena”.¹⁶³

Otro caso menos grave que el anterior, pero que igual da cuenta de irregularidades cometidas por algunos jueces, ocurrió en la ciudad de Antofagasta, donde se combinó la lentitud de la justicia con el incumplimiento por parte del magistrado del lugar de ciertas funciones que le imponía la ley. Así el editorial del 1° de marzo de 1901 daba cuenta de la crítica realidad en que se hallaba una mujer – madre de tres hijos – que intentó suicidarse al ver que su marido llevaba injustamente ocho meses en prisión por sospechas. “Su marido, que era el sostén del hogar, se encuentra preso por sospecha y ocho meses de ausencia tenían que echar por tierra toda esperanza, destruir todo consuelo, y

¹⁶² Ibidem.

¹⁶³ Ibidem.

nublar todo horizonte. ¡Cuántas veces, con el menor de los hijos en brazos iría la pobre mujer a hablar con su marido a través de la reja! ¡Cuántas veces preguntaría animosa cuanto podría durar esa prisión de un inocente! Es probable que más de una vez temerosa que su marido fuera un criminal, llegara a preguntarle”.¹⁶⁴

Ante tal situación, el editorial criticaba firmemente el hecho que conforme al artículo 50 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,¹⁶⁵ todo juez de letras con competencia en materia criminal debía visitar el sábado de cada semana los lugares en que los procesados se encontrasen detenidos, a fin de indagar si éstos habían sufrido alguna vejación o algún obstáculo en la preparación de su defensa; deberes que claramente el juez de Antofagasta no realizó.

Concluía el editorial sugiriendo que “En todo caso y como el hecho reviste una gravedad indiscutible, convendría que se hiciera una visita al juez de Antofagasta. La Ley de Visitas dispone que estas se hagan entre otros casos:

“Siempre que sea necesario investigar hechos que afectan a la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones y cuando hubiere retardo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces”.¹⁶⁶

Como señalé anteriormente, era muy difícil que un magistrado fuera procesado civil o criminalmente, ya que las Cortes de Apelaciones por lo general no encontraban los méritos suficientes para seguir un juicio en contra de un juez. A este tema se refería el editorial del 25 de agosto de 1903, donde aludía al juicio seguido en contra del juez de Tacna, en el cual se investigaba su conducta funcionaria, proceso que finalmente terminó con una sentencia

¹⁶⁴ Ocho Meses de Prisión por Sospechas. El Mercurio, Santiago, Chile, 1 de marzo de 1901. Pág 5.

¹⁶⁵ Art. 50: Todo juez de letras que ejerza jurisdicción en lo criminal deberá visitar el sábado de cada semana los lugares en que los procesados estuvieren detenidos, a fin de indagar si sufren algunas vejaciones indebidas, o si se pone algún embarazo a la libertad de su defensa.

En estas visitas dictarán las providencias convenientes para remediar las faltas o abusos que notaren

También se levantará acta de estas visitas en un libro especial que habrá en el juzgado de letras más antiguo del departamento para el despacho de las causas criminales.

¹⁶⁶ Ocho Meses de Prisión por Sospechas. El Mercurio, Op. Cit.

absolutoria. “En consecuencia, y habiéndose declarado que en los hechos que se le imputaban no hay materia para una investigación criminal, sino simplemente irregularidades que han sido sancionadas disciplinariamente por el Tribunal. Dicho señor juez partirá próximamente a hacerse cargo de su puesto”.¹⁶⁷ De esta forma las diversas Cortes de nuestro país, al desechar las numerosas acusaciones en contra de algunos jueces por falta de mérito, conciente o inconcientemente protegían a estos funcionarios, resultando aquellos impunes en su conducta.

Pero sin lugar a dudas, fue en el sur del país donde se produjeron los más graves disturbios a causa de la conducta de ciertos magistrados, específicamente en los departamentos de Osorno y de Nueva Imperial. Ambos departamentos se encontraban bajo la fiscalización de la Corte de Apelaciones de Concepción, donde sus ministros no daban abasto para cubrir el extenso territorio jurisdiccional que les correspondía, territorio que se extendía desde Concepción al sur.

El editorial del 25 de febrero de 1905 señalaba que en el pueblo de Osorno se volvían a producir incendios intencionales, intentándose quemar en una sola noche tres casas; mientras que en el departamento de Nueva Imperial existía una agitación generalizada a raíz de un proceso sobre el asesinato de un conocido vecino; lo cual llevó a tal efervescencia de las pasiones políticas locales, que no se hablaba mas que de amenazas, de nuevos asesinatos, de protestas contra el juez suplente, de acusaciones contra el juez propietario, etc. “Por una curiosa coincidencia, los departamentos de Osorno y Nueva Imperial son dos de los que mas han dado que hablar en los últimos años, por la intervención de sus autoridades en la política local. ¿No sería justo deducir de aquí que la raíz del mal está en esa afición a la política que desgraciadamente tienen algunos de nuestros jueces?”¹⁶⁸

¹⁶⁷ El Juez Letrado de Tacna. Término del juicio seguido en su contra. El Mercurio, Santiago, Chile, 25 de agosto de 1903. Pág 7.

¹⁶⁸ Perturbaciones Judiciales. El Mercurio, Santiago, Chile, 25 de febrero de 1905. Pág 8.

En ambos pueblos los problemas se generaron a raíz de que sus respectivas autoridades judiciales eran apasionados participantes en la política local, lo cual les quitaba la imparcialidad necesaria para desempeñar correctamente su cargo. A raíz de ello – indicaba el editorial – el departamento de Nueva Imperial se dividió en dos bandos, “favorable el uno y hostil el otro al juez; de tal suerte que los sucesos mas vulgares, los actos mas corrientes de la autoridad, son interpretados en el sentido de la política local. Abanderizado como se haya el juez, sus mejores intenciones para impedir las consecuencias de este estado de cosas, han tenido que resultar lastimosamente malogradas. El mismo se he visto envuelto en una situación lo más desagradable.

Respecto a Osorno, hemos visto, no ha mucho, el interesante informe de uno de los Ministros de la Corte de Concepción que lo denunciaba a este tribunal como un funcionario peligrosamente apasionado en las cuestiones de política local”.¹⁶⁹ Todo este ambiente produjo en ambos pueblos un clima de gran inseguridad y desconfianza respecto a la administración de justicia.

Sin embargo el editorial estimaba que los jueces – pese a su afición a la política – no serían los directos responsables de la situación producida en aquéllos lugares. A su juicio, la responsabilidad pertenecía principalmente a los jefes de partidos y a políticos inescrupulosos, que en su afán de premiar a un correligionario o para obtener ciertas influencias, “nombran jueces que se creen obligados a servir en sus cargos, antes que a la justicia, antes que a las leyes, antes que a los derechos de los ciudadanos, a los intereses de un caudillo o de una agrupación”.¹⁷⁰

Con el transcurso del tiempo la situación de Nueva Imperial se fue agravando según lo descrito en el editorial del 15 de abril de 1905. “En reiteradas ocasiones hemos llamado la atención del gobierno hacia el giro extraño y peligroso que están tomando los sucesos que se desarrollan en el

¹⁶⁹ Ibidem.

¹⁷⁰ Ibidem.

departamento de Nueva Imperial, alrededor de ciertos procesos judiciales, y la conducta que respecto de ellos ha observado el juez de esa localidad”.¹⁷¹ Así, tras el asesinato de un conocido vecino de la localidad ocurrido después de un proceso electoral, se formaron en el pueblo dos bandos; de los cuales uno de ellos acusaba al juez de faltar a sus deberes, dejándose llevar por sus pasiones políticas, y el otro lo defendía aduciendo que era un magistrado íntegro, perfectamente honorable y víctima de la maldad de sus adversarios.

Tras las repetidas acusaciones contra el juez del pueblo, la Corte de Concepción envió a uno de sus ministros en visita extraordinaria, pero “Esta medida no ha bastado para devolver la tranquilidad al departamento, y las agitaciones continúan produciéndose en forma cada vez más amenazadora. Se ha perdido ya por completo de vista el incidente o los incidentes que provocaron la dificultad, y sólo se trata de una lucha política local y lugareña entre la facción del juez y la de sus enemigos. Y las cosas han llegado hasta el punto de que, según informaciones que consideramos autorizadas, se han celebrado en Temuco reuniones para acordar medidas de violencia con el fin de hacer salir al juez de Nueva Imperial, es decir, de obligarlo por la fuerza a abandonar sus funciones”.¹⁷² El escenario era tan crítico, que se creía que cualquier día se produciría una azonada que expulsare al juez de la ciudad, tal como había ocurrido varios años antes en la provincia de Chiloé e incluso se podía llegar a insospechadas consecuencias, como la oportunidad en que se asesinó al juez de Osorno. Por otro lado, “Con el giro que ha tomado ahora la cuestión, no es fácil decir hasta que punto tienen razón lo enemigos del juez, y hasta donde merece apoyo y defensa este magistrado. Actualmente, los movimientos de unos y otros, de los enemigos y amigos, están inspirados por violentas pasiones de política local que, según ha probado la experiencia pueden conducir a las más lastimosos extremos”.¹⁷³

¹⁷¹ Peligrosa Situación en Nueva Imperial. El Mercurio, Santiago, Chile, 15 de abril de 1905. Pág 9.

¹⁷² Ibidem.

¹⁷³ Ibidem.

Finalizaba el editorial indicando que con la presencia del ministro de la Corte de Concepción, se esperaba que se diera a la población las garantías necesarias en lo relativo al respeto de los derechos de todos. Por último, se llamaba al gobierno a preocuparse del estado en que se hallaba el departamento en cuestión, a fin de que tomase las medidas necesarias que solucionase definitivamente al caso.

Posteriormente fue en el pueblo de Victoria donde estalló otro problema tan grave como los ya referidos. Sobre ello el editorial del 3 de agosto de 1905 precisaba que en dicho lugar, desde hacía varios años existía una porfiada y sistemática guerra en contra del juez titular, en la que incluso se había tratado de incendiar el tribunal del pueblo en dos ocasiones. Incluso los conflictos se habían mantenido en contra de aquellas personas que habían desarrollado el cargo de juez suplente.

Nuevamente era la política la causante de todos los problemas, ya que “la lucha electoral genera desavenencias vivas y profundas en el ánimo de cada vecino, dificultando y obstruyendo casi en absoluto el funcionamiento regular de las autoridades, que tienen que luchar constantemente contra la suspicacia pública, dispuesta siempre en su maligno y pertinaz ejercicio a atribuirles malas intenciones en todos sus actos; no bien elevase por buenas o injustas razones ante el ánimo del Gobierno el bullicioso clamor de algunos descontentos, cuando sobreviene entonces el auxilio administrativo solicitando informes telegráficos a los funcionarios inculpados y enviando Ministros visitantes que investiguen sus actos, con los que se alientan y afianzan mas y mas las tendencias reaccionarias de los reclamantes, y se lastima y deprime mas y mas – a causa de facilidad y frecuencia con que se ordenan estas medidas fiscalizadoras – el precioso y natural prestigio de que deben estar rodeados los empleados superiores del departamento”¹⁷⁴.

¹⁷⁴ Los últimos Sucesos de Victoria, El Mercurio, Santiago, Chile, 3 de agosto de 1905. Pág. 9

En ese estado de cosas, se produjo el asesinato de una de las ayudantes de la escuela del pueblo, ante lo cual el juez con el comandante de policía, del segundo jefe de la misma y de algunos policías, inspeccionó el lugar, llamó inmediatamente al médico legista para el reconocimiento del cadáver, además de ordenar que se recoja y guarde el proyectil causante de la muerte; asimismo decretó que la sirvienta y única moradora que se hallaba esa noche en casa de la víctima, fuera declarada reo e incomunicada.

No obstante estas diligencias, al siguiente día un grupo de vecinos procedió por su cuenta a realizar ciertas averiguaciones sobre los pormenores del crimen, enterándose de que un fraile franciscano se encontraba en la casa de la víctima pocos momentos antes de haberse sentido la detonación del arma homicida, y que a pesar de esta circunstancia, el juez del crimen no le había aprehendido durante las primeras diligencias de su investigación. Además averiguaron que el citado religioso se encontraba en una ciudad vecina y que debía llegar en el tren de las seis y media de tarde. De este modo, a dicha hora concurrió a la estación de ferrocarriles un gentío inmenso y una vez que el religioso descendió del tren, se le increpó acusándolo de exclusiva e inmediata participación en el delito por lo que se le retuvo y condujo, por medio de la fuerza, al “Club Social” del pueblo.

Al enterarse de esta retención ilegal, el juez acudió con el gobernador y el secretario judicial a la improvisada cárcel, ubicada en el centro social. Allí, uno de los espontáneos carceleros le manifestó que el fraile era el único culpable y dado que las autoridades locales carecían de la confianza del pueblo, se retendría al sacerdote hasta la llegada de un Ministro de Corte hábil para juzgarlo. Ante esto, el juez comenzó a redactar una orden de detención contra el religioso, pero los exaltados celadores le arrebataron el papel e insultándolo lo expulsan del lugar, junto con las otras dos autoridades. En razón de esto, el juez dictó una orden de encarar reo al fraile, “enviándola inmediatamente al club por intermedio del prefecto, en donde es objetada y

rechazada por los manifestantes, lo que indujo al magistrado a instruir sumario en contra de ellos y dictar una orden de prisión y allanamiento, que la autoridad no pudo hacer efectiva, tanto por la escasez de fuerza, como por no producir una segura efusión de sangre”.¹⁷⁵

Frente a estos hechos, la Corte de Concepción dio por terminado el período judicial del juez de Victoria, disponiendo que los juicios por homicidio y secuestro sean tramitados por el promotor fiscal del departamento, en virtud de la ley relativa a la subrogación de jueces. Además, la Corte designó a uno de sus ministros para que se apersonara en el lugar y llevase adelante la investigación y el proceso. Esta misión recayó en don Juan Guillermo Mackay, quien una vez llegado a Victoria, comenzó inmediatamente su labor.

Es así como “Ciertos movimientos de policías y algunos viajes que los inculpados efectúan desde la cárcel hasta el recinto en donde se halla el tribunal llamado a juzgarlos, son los únicos signos que revelan la existencia de ese trabajo judicial extraordinario llamado a disipar las espesas nieblas que rodean y ocultan el – según todas las apariencias – sangriento y conmovedor cuadro de un crimen”.¹⁷⁶ Además el magistrado decidió que fueran arrestados los siete o diez exaltados que retuvieron ilegalmente al religioso, quienes obtuvieron su libertad bajo fianza el mismo día en que fueron aprehendidos.

Terminaba el editorial señalando que “Ojala que la experiencia alcanzada en medio de los azares de esta gran lucha por la justicia, apacigüe y extinga animadversiones peligrosas, robustezca ese necesario respeto y confianza que el pueblo debe abrigar hacia la persona de sus autoridades y concluya de una vez para siempre con estas rencillas lugareñas que rebajan el espíritu público y sólo hacen desmerecer de concepto a las sociedades que las toleran en su seno en la opinión de los grupos laboriosos progresistas y cultos que componen casi todos los demás pueblos del país”.¹⁷⁷

¹⁷⁵ Ibidem.

¹⁷⁶ Ibidem.

¹⁷⁷ Ibidem.

Tras los continuos problemas y graves incidentes originados por algunos jueces que ejercían su ministerio en las provincias y departamentos del sur del país, finalmente el gobierno entendió que era sumamente necesario establecer un mayor control sobre los magistrados de dichos lugares; y dado que los ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción eran insuficientes para llevar a cabo tal tarea, es que en 1906 se creó por ley, la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Sin embargo, no sólo las conductas delictivas de algunos magistrados eran tratadas por los editoriales del diario, sino que también de vez en cuando se publicaban comunicados o cartas internas entre los tribunales ordinarios y sus superiores jerárquicos sobre diversas cuestiones de su incumbencia.

Al respecto, el editorial del 17 de abril de 1903 daba a conocer una carta enviada por el juez especial de apelaciones de Santiago a la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, en donde discutía la legalidad de un decreto expedido por el Ministerio de Justicia. Dicho decreto establecía la aplicabilidad a la provisión del cargo de secretario de los juzgados especiales de apelaciones de Santiago y Valparaíso, las disposiciones del artículo 338 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales¹⁷⁸ con lo cual, para el magistrado se estaría invadiendo sus atribuciones y de paso se estaría instaurando un procedimiento distinto del creado por el decreto del 22 de febrero de 1876. “Este decreto, dictado en cumplimiento de la 2.a del artículo 38 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, creó los Juzgados especiales de Apelaciones de Santiago y Valparaíso, y consiguientemente, los oficios de secretario en uno y otro, estableciendo al mismo tiempo la manera del nombramiento de éstos últimos, sin reservarse la facultad de innovar”.¹⁷⁹ Así desde el momento mismo en que se dictó dicho precepto, se incorporó a la ley

¹⁷⁸ Art. 338.- Los secretarios serán nombrados por el Presidente de la República, previa oposición en la forma expresada para los relatores por el art. 320.

¹⁷⁹ La Secretaría del Juzgado de Apelaciones. El Mercurio, Santiago, Chile, 17 de abril de 1903. Pág 7.

de 1875 y por ende, no podría alterarse sus disposiciones sin una nueva ley que así lo dispusiera.

Para afirmar su posición, el juez ponía como ejemplo el artículo 625 del Código Civil el cual expresaba “que un reglamento especial determinará los deberes y funciones del Conservador y la forma y solemnidad de las inscripciones.

¿Podría el Presidente de la República introducir variación por simple decreto en algunas disposiciones del referido reglamento?

Me inclino en opinar resueltamente por la negativa.

No encontrando diferencia sustancial entre este caso y el que surge con motivo del decreto de 13 del corriente, estima este juzgado que dicho decreto tiende a vulnerar sus prerrogativas”.

Lamentablemente, no se trató más el tema en el diario, por lo que no pudo señalar si las observaciones efectuadas por el magistrado, por medio de la misiva, fueron o no consideradas por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Sobre los Tribunales Superiores de Justicia

Hacia 1900 los Tribunales Superiores de justicia en Chile estaban constituidos por la Corte Suprema, la cual estaba conformada por siete magistrados y cuyo presidente era elegido por turno anual de entre todos los ministros por orden de antigüedad.

Además existían a lo largo del país, siete Cortes de Apelaciones las cuales, por orden de antigüedad, eran las siguientes: la Corte de Apelaciones de Santiago, que contaba de diecinueve ministros divididos en cinco salas, cuatro de las cuales eran integradas por cuatro ministros y la otra de tres; la Corte de Apelaciones de La Serena, que tenía sólo una sala compuesta de cuatro integrantes; la Corte de Apelaciones de Concepción, compuesta de siete ministros divididos en dos salas de cuatro y tres miembros; la Corte de

Apelaciones de Iquique, conformada por una sala formada por cuatro ministros; la Corte de Apelaciones de Talca, que contaba de solo una sala con cuatro miembros; y la Corte de Apelaciones de Valparaíso, compuesta de siete ministros divididos en dos salas de cuatro y tres integrantes.

Si respecto de los jueces ordinarios – además de su capacidad intelectual – se exigía, tanto por la sociedad en general como por “El Mercurio”, las virtudes de rectitud, responsabilidad, imparcialidad y honradez para con el ejercicio de su cargo; estas exigencias se duplicaban respecto a los magistrados de los tribunales superiores, ya que ellos eran los encargados de velar por que la administración de justicia y en general el Poder Judicial funcionaran correctamente, sancionando los actos de indisciplina y corrupción que se dieran dentro de él. Es por este motivo que era mucho más bullado, repudiado y criticado con más fuerza, los errores y actos indebidos cometidos por los altos funcionarios judiciales.

Un editorial que muestra claramente esta actitud respecto al comportamiento que se esperaba de los miembros de los tribunales superiores de justicia, era el que se publicó el 21 de marzo de 1901, donde se comentaba el retiro, tras cuarenta y cinco años de servicio, del ministro de la Corte Suprema, don Carlos Casanueva. Se señalaba que “Y si no fuera porque su sola persona es ya una vieja evocación de la hidalguía castellana, y su nombre un código, compendiado del honor y de la rectitud, probablemente el primer anuncio de su retiro del Supremo Tribunal de Justicia hubiera quedado en la vorágine en que absorbe la política todos los hechos que se desarrollan en torno suyo.

Pero el alejamiento voluntario de un respetable servidor público como don Carlos Casanueva, de la vida de activa y concienzuda labor que ha dedicado a su patria y se despide con la frente en alto, constituye una nota grave, un eco levantado, una interrupción repentina de la algazara irrespetuosa

que rueda por las calles acumulando esfuerzo para un estallido electoral no lejano.”¹⁸⁰

Agregaba el editorial que, tan solemne como el retiro de un general que ha conducido sus tropas a la victoria, lo era el retiro de un magistrado del más alto tribunal de justicia, quien salía con la frente en alto para ir a buscar al hogar la compensación de tantos años de trabajo, no siempre grato y tranquilizador para el espíritu.

“Son treinta años testigo directo de esa mesa de dirección en que la humanidad no esconde ninguna de sus pasiones. Buscan la perfecta armonía de la conciencia escrupulosa con la ley ciega; no firmar la sentencia que decide de la vida, del honor o de los bienes de una persona sin que esa firma acompañe al brazo, al corazón y a la inteligencia para poner con la propia honradez valla insalvable a la ola corruptora, que llega hasta los jueces, elevar a sacerdocio lo que suele ser oficio de tránsito, convertir a fin nobilísimo lo que suele ser peldaño, en estable y concienzuda labor lo que suele convertirse en puente, todo eso que es la vida judicial del Sr. Casanueva, que ha constituido el fin único y exclusivo objeto de tantos años que ha absorbido enteramente su alma y su cerebro da derecho al descanso definitivo y absoluto, y basta para rodear al servidor público de la escasa y rara aureola de integridad moral con que rodea al magistrado probo, la conciencia pública.”¹⁸¹

Por otro lado, se indicaba que la hoja de servicios del magistrado era limpia como debía ser la espada de un soldado pundonoroso, por lo que “La Corte Suprema de Justicia pierde a uno de sus miembros más conspicuos pero gana el país un modelo que presentar a los jueces que comienzan su carrera”.¹⁸²

Respecto a la labor que desarrollaban las Cortes de Apelaciones, era sumamente bien calificada por los editoriales del diario, ya que veían la gran

¹⁸⁰ Retiro de un Magistrado, El Mercurio, Santiago, Chile, 21 de marzo de 1901. Pág 6.

¹⁸¹ Ibidem.

¹⁸² Ibidem.

cantidad de trabajo, lo que resaltaba en relación con la escasez de sus integrantes, a pesar de lo cual cumplían en la medida de lo posible con las tareas encomendadas. En razón de ello, se les perdonaba los retrasos en la vista de ciertas causas, lo cual era explicado al público en general. Por ejemplo, el editorial del 5 de abril de 1904 indicaba que el proceso caratulado Palma Guzmán con Moncada, había sufrido un entorpecimiento de carácter legal en “atención al precepto constitucional que prohíbe juzgar las causas criminales por comisiones especiales, como sería la composición del Tribunal con miembros que no sean los llamados directamente por la ley.

En el caso actual los ministros, que por imposibilidad no pueden funcionar en la sala a que está asignada esta causa, deben ser reemplazados por los miembros no inhabilitados del mismo Tribunal, y a falta de éstos por el señor fiscal, con arreglo al artículo 136¹⁸³ de la ley de Organización de Tribunales”.¹⁸⁴ De esta forma, la causa en cuestión no había podido ser vista por la Corte de Apelaciones de Santiago, dado que los integrantes de la sala encargada de ello, por motivos de diversa índole, no habían podido reunirse.

Ante la cantidad de trabajo existente en las Cortes de Apelaciones, “El Mercurio” era partidario de que en las Cortes ya existentes se aumentara el número de sus integrantes, sin perjuicio de que en ciertos lugares del país se crearan tribunales de esta categoría.

Sobre ello, el editorial del 16 de octubre de 1904 manifestaba que “Junto con reconocer que, en general, nuestras Cortes de Apelaciones no pueden ser acusadas de negligentes o perezosas en el cumplimiento de sus funciones, hemos hecho notar varias veces que, para la correcta administración de justicia,

¹⁸³ Art. 136.- La Corte Suprema será integrada:

1° Con los miembros no inhabilitados del tribunal;

2° Con su fiscal;

3° Con los ministros no inhabilitados de la Corte de Apelaciones de Santiago, según el orden de su antigüedad;

4° Con los fiscales de dicha Corte de Apelaciones en la misma forma que con los ministros de ella;

5° Con los jueces de letras de Santiago, conforme al turno que se establecerá por la misma Corte;

6° Con los abogados designados en los arts. 130 y 131.

¹⁸⁴ Proceso Palma Guzmán- Moncada. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de abril de 1904. Pág 7.

se hace indispensable aumentar el número de integrantes de algunos de los tribunales, crear nuevos en ciertos puntos del territorio, y mejorar los sueldos de los Ministros que están mal remunerados”.¹⁸⁵

Para darle mayor solidez a esta afirmación, el editorial ponía como ejemplo el caso de la Corte de Apelaciones de Concepción, la cual era una de las más antiguas de Chile. Este tribunal era el que gozaba de la más alta reputación de ese entonces, en consideración a su laboriosidad y a la energía con la que se había dedicado a cuidar de el trabajo de los jueces en las provincias y departamentos que se encontraban bajo su jurisdicción; lugares en los cuales la administración de justicia se encontraba bastante corrompida, tras los nombramientos de muchos magistrados que habían sido llamados a ocupar esos cargos por razones políticas.

De este modo “Desde el 1° de enero de 1899 hasta el 1° de enero del presente año, un período de cinco años, la Corte de Concepción ha visto 16.575 causas, ha fallado 13.428 y ha hecho recaer decreto de trámite en 3.147.”¹⁸⁶ Con esto se quería recalcar la gran cantidad de trabajo que tenían las Cortes, además de hacer especial hincapié en el hecho de que no solo debían tramitar las causas en la forma regular; sino que todas esas causas exigían su respectivo examen, de las cuales muchas necesitaban un estudio detenido por parte de los miembros del tribunal. “Se olvidan, ordinariamente, estas circunstancias cuando se protesta contra los tribunales de alzada y se pide el aumento del número de horas de sus audiencias, puesto que los ministros necesitan precisamente del tiempo en que la audiencia no los absorbe para estudiar los asuntos que les están sometidos y que son a menudo cuestiones intrincadas y en las que están envueltos derechos e intereses del mas alto

¹⁸⁵ La Labor de una Corte de Apelaciones. El Mercurio, Santiago, Chile. 16 de octubre de 1904. Pág. 8.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

valor”¹⁸⁷. El desarrollo de la enorme labor de la Corte de Concepción era el siguiente:¹⁸⁸

<u>Año</u>	<u>Ingreso</u>	<u>Falladas</u>	<u>Saldo</u>
1899.....	3.094 causas	3.022	72
1900.....	3.115 id.	2.519	636
1901.....	3.425 id.	2.620	805
1902.....	3.453 id.	2.868	585
1903.....	<u>3.178</u> id.	<u>2.399</u>	<u>779</u>
Totales.....	16.305	13.428	2.877

Si tal cantidad de trabajo era ya considerable, a ello se debía agregar el hecho de que el Tribunal no contaba permanentemente con su personal completo, ya que este debía realizar trabajos extraordinarios, tales como aquellos que obligaban a dos o tres de sus ministros a salir de la residencia del tribunal; los acuerdos para los cuales debían reunirse todos; los exámenes de opositores a concursos; las propuestas de abogados para jueces y otros cargos; la designación de ministros en visita, la resolución de quejas y reclamos en contra de funcionarios de su dependencia, etc.

Tal era la cantidad de visitas extraordinarias que este tribunal tuvo que realizar, que sus siete miembros había realizado en cinco años, cincuenta visitas extraordinarias y veinte de las ordinarias que mandaba la ley, de forma que cada ministro había salido de Concepción dos veces en el años y por no menos de treinta días cada vez.

Ante tales hechos, el editorial concluía que “Los que se quejan de falta de actividad de los tribunales y se oponen a que se aumenten el número de salas o se mejore la situación pecuniaria de los jueces, deberían pensar un

¹⁸⁷ Ibidem.

¹⁸⁸ Ibidem.

poco en lo que son esas visitas a juzgados como los de Arauco, Mulchen, Castro, Temuco, Lautaro, Puchacai, etc. donde han ocurrido graves escándalos, donde ha habido a veces que reducir a prisión al juez, donde los ministros visitantes se encuentran a veces envueltos en las mas feroces pasiones e intereses lugareños, donde su trabajo se hace difícilísimo y odioso, donde hasta la dificultad de las comunicaciones y lo riguroso del clima y la falta de recursos impone a los visitantes un recargo de molestias que nadie les recompensa”.¹⁸⁹

Con este recargo de trabajo se privaba a los Ministros del tiempo de estudio necesario para resolver los asuntos que les eran sometidos, por lo que no se podía exigir una rápida administración de justicia. Esto no debía ser desatendido por el gobierno, el cual debía tomar el caso de la Corte de Apelaciones de Concepción como una demostración bastante elocuente de la gran necesidad que sufrían las diversas Cortes del país.

A los pocos meses, el diario volvía a pronunciarse sobre lo urgente de un aumento en el número de integrantes de algunas Cortes de Apelaciones y de la creación de otras tantas, con lo cual se disminuiría el trabajo de los tribunales actuales; permitiendo de paso que la administración de justicia fuera mucho más expedita. A esto se agregaría un mayor control sobre los jueces de las provincias y departamentos más alejados de Santiago.

De este modo el editorial del 23 de enero de 1905 al hablar nuevamente sobre la labor de la Corte de Apelaciones de Concepción , además del trabajo de la Corte de Talca, indicaba que “Hace ya algunos meses que vinimos insistiendo en pedir al Gobierno que, así como ha tomado en cuenta las necesidades de una mejor administración de justicia en Santiago, dotando de una nueva sala al Tribunal de Apelaciones de la capital, se preocupe de la

¹⁸⁹ Ibidem.

condición lamentable en que se hallan las Cortes de Talca y de Concepción, que requieren aún con mayor urgencia una medida semejante”.¹⁹⁰

Un de los problemas que existía en ambos tribunales, especialmente en la Corte de Apelaciones de Concepción, consistía en que su territorio jurisdiccional era demasiado grande, de manera que además de preocuparse del estudio y fallo de las causas que ante ellos se tramitaban, debían dedicar buena parte de su tiempo a visitar los juzgados sujetos a su fiscalización, con lo que obviamente no daban abasto para tan arduas tareas. Esto generaba un retraso en el trabajo de dichos tribunales, tal como lo expresaba el editorial: “Como observaba el honorable señor Montt, la Corte de Talca tenía al terminar el año 1904 más de 1.900 causas para tabla, y como no es racional pedir que se fallen mas de 1.200 o 1.300 al año, todo indica que el atraso, ya bien considerable, se aumentará con el ingreso del presente año.

Esta penosa situación se agrava, con el proyecto recientemente aprobado, que todavía quita un Ministro a la Corte de Talca, o sea que disminuye el personal ya muy escaso para la enorme labor que pesa sobre el tribunal”.¹⁹¹

Todo esto había llevado a que en las provincias existiera un clamor general contra la lenta administración de justicia, ya que ello afectaba seriamente los negocios locales, pues hacía imposible el establecimiento rápido de derechos y obligaciones, los cuales eran necesarios para la vida agrícola, de las industrias y del comercio. Sin embargo el Congreso en vez de tratar de solucionar el problema lo agudizaba aun más, con el proyecto de ley que trataba de implementar respecto a Talca.

Lo que existía era “una desgraciada tendencia a pensar sólo en la capital, olvidándose de que el país tiene vida e intereses de todo orden en las provincias, alguna de las cuales forman centro de actividad tan dignos de

¹⁹⁰ Las Cortes de Talca y Concepción. El Mercurio, Santiago, Chile, 23 de enero de 1905. Pág. 8

¹⁹¹ *Ibidem*.

atención como Santiago. En este punto de la administración de justicia las necesidades son iguales en todo el territorio de la República, y a todos los habitantes deben los poderes públicos iguales garantías de que tendrán un servicio tan rápido y tan digno de confianza como sea posible. Si además del azote de los jueces nombrados por razones políticas, que sufren muchos pueblos, se les agrega este otro de las Cortes que no pueden materialmente, por falta de personal, atender el despacho de enorme número de asuntos que les son sometidos, se podrá decir que vivimos en un país en que la lentitud de la justicia equivale a una denegación de justicia”.¹⁹²

Finalmente, al parecer la campaña iniciada por el diario fue oída en parte por el Congreso, ya que por la ley N° 1.851 del 14 de febrero de 1906, se creó la Corte de Valdivia, la cual estaba integrada por cinco miembros constituidos en una sala y cuyo territorio jurisdiccional serían las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes; provincias que hasta entonces, increíblemente se encontraban dentro del territorio competente a la Corte de Concepción. Con la implementación de este nuevo tribunal, se redujo el número de escándalos en que se veían envueltos los letrados de las provincias y departamentos más australes del país, pues existía un mayor control y sanción para con los funcionarios que presentaren problemas disciplinarios. Sin embargo, respecto a un aumento en el número de los ministros de los tribunales ya existentes, este se mantuvo sin variación alguna hasta la promulgación del Código Orgánico de Tribunales en junio de 1943.

Sentencias de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Ordinarios de Justicia

En sus primeros tiempos los editoriales de “El Mercurio” también se dedicaron a comentar los diversos fallos de los tribunales de justicia; labor que

¹⁹² Ibidem.

con el transcurso del tiempo y el desarrollo del diario fue traspasada a la nueva sección judicial, la cual fue creada a mediados de 1903.

De esta forma el editorial del 17 de diciembre de 1900 presentaba una sentencia dictada respecto a las corridas de toros, las cuales habían sido prohibidas en Chile desde finales del siglo XVIII. Se indicaba que “Parece que el espectáculo de las corridas de toros, alrededor del cual se ha discutido tanto, toca ya a su fin, no sólo por la indiferencia con que el público lo sigue, sino por una sentencia judicial que resuelve de un golpe el problema de la legalidad o ilegalidad de los simulacros”.¹⁹³ Por medio de esta sentencia, un juez de Santiago determinó que el ex alcalde de La Providencia pagara una multa de doscientos pesos por cada una de las infracciones que había cometido al realizar “los simulacros”, los cuales eran una especie de subterfugio que se utilizó durante mucho tiempo para disfrazar las corridas de toros, y de este modo salvarlas de la clara prohibición de la ley.

También se procesó a los toreros que participaron en las distintas corridas de toros realizadas en Santiago y sobre quienes se esperaba que se les sancionara con fuertes multas, en virtud de haber ejecutado actos de excesiva crueldad, lo cual era castigado en el código penal.

Junto con el fallo el editorial precisaba que en la ciudad de Valparaíso, se había solicitado autorización a la municipalidad para realizar un espectáculo denominado “dar muerte al toro” y cuya solicitud estaba siendo estudiada por la autoridad edilicia, cuando se pronunció en Santiago la sentencia en análisis. De este modo se pensaba que la resolución en que se sancionaba severamente a un alcalde por infringir la ley municipal, llegaba en forma oportuna para que el municipio de Valparaíso decidiera sobre la solicitud. Finalmente el municipio de dicha ciudad se negó a la solicitud de dar muerte a un toro, ya que consideró que los simulacros eran una pantalla para realizar una corrida de toros, lo cual estaba expresamente prohibido.

¹⁹³ Los Toros de Muerte. Sentencia Judicial. El Mercurio, Santiago, Chile, 17 de diciembre 1900. Pág 4.

Otro fallo comentado por los editoriales, fue el pronunciado por el juez de letras de San Fernando y que decía relación con unas solicitudes presentadas para eximirse del servicio militar obligatorio. Respecto a ello, el editorial del 5 de febrero de 1901 indicaba que “Dos sentencias del Juez de Letras de San Fernando, han hecho más a favor de la Ley del Servicio Militar que toda la propaganda de la prensa. Han marcado ellos con toda precisión el espíritu que debe animar a la justicia en un asunto de tan vital importancia para el país, alejando de los negligentes, perezosos o díscolos, toda esperanza de perdón en caso de que persistan en violar la ley, prescindiendo absolutamente de su mandato”.¹⁹⁴ Por medio de dichas sentencias se rechazó de plano dos solicitudes de exención, interpuestas por personas de buena condición social, que tratando de evitar cumplir con las cargas legales impuestas por la ley, habían buscado excusarse de estas. El juez tras estudiar ambas solicitudes llegó a la conclusión de que eran inadmisibles.

Agregaba el editorial que Chile, como país joven y abierto para todos los siervos de la libertad, donde en raras ocasiones se habían suspendido las garantías constitucionales; se sublevaba ante la idea de que por imperio de la ley, un individuo cualquiera perdiese un año entero de su vida siendo obligado a abandonar su oficio, empleo o jornal por otro más pequeño, más pesado y más duro, como es la instrucción militar. “Y sin embargo deberemos resignarnos ante la ley como suele resignarse el mozo de treinta años a peinar todos los días algunas canas de su cabello negro. Institución de países envejecidos es para nosotros un mal necesario, casi una inyección de morfina.

Mientras esa veleta que tenemos plantada en lo alto de la cordillera no cese de girar y de advertirnos en cada vuelta que del otro lado sopla fuerte el viento, no podremos estarnos de este lado dormidos, porque siempre se levantaran polvaredas que harán estornudar a nuestros ministros de relaciones exteriores. Mientras en cada uno de los boquetes de la cordillera no deje de

¹⁹⁴ Por este camino se llega al fin. El Mercurio, Santiago, Chile, 5 de febrero de 1901. Pág 6.

mirarnos una de esas pupilas soberbias que llevan reflejada toda la pampa en su cristal, no podremos manifestar indolencia tomando con ambas manos el arado, en vez de hacerlo con una sola y reservar la otra para limpiar el fúsil”.¹⁹⁵

Concluía el editorial, indicando que ante la necesidad de la ley de servicio militar obligatorio, los tribunales deben esforzarse por hacerla cumplir y respetar, como único medio de asegurar el horizonte internacional contra nubecillas amenazantes. “Pero si por el contrario las autoridades demuestran energía para hacer respetar la ley, estricta justicia para calificar las exenciones y severidad para aplicar los castigos, entonces el servicio militar obligatorio será un hecho.... Y puede que andando el tiempo la veleta aquella, deje de girar locamente sobre los Andes”.¹⁹⁶

En relación con los fallos pronunciados por los diversos Tribunales Superiores de Justicia, el editorial del 11 de abril de 1901 explicaba una sentencia dictada por la Corte Suprema respecto a un recurso de nulidad presentado en contra de una sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. En el litigio en cuestión, habían tenido parte varias casas europeas que reclamaban una cuantiosa suma en contra de Artola Hnos. de Cobija. “Las casas europeas entre las que figura los Señores Gibbs e Hijos de Londres, Argandeña de Bolivia, Compañía Huanchaca de Bolivia, luchaban desde hace once años y habían obtenido medidas que impedían el libre giro de los negocios mineros y de fundiciones que los Srs. Artola poseen en el norte. La Ilustrísima Corte de Valparaíso dio un fallo que devolvía a los señores Artola la libre administración de sus bienes y que desechaba las graves peticiones formuladas por las casas demandantes”.¹⁹⁷ La Corte de Valparaíso demoró casi dos años en el conocimiento y fallo de dicha causa, cuya sentencia llamó vivamente la atención de los letrados de ese tiempo, pues la consideraron como una acabada pieza jurídica.

¹⁹⁵ Ibidem.

¹⁹⁶ Ibidem.

¹⁹⁷ Cuantioso Litigio. Una Sentencia Interesante. El Mercurio, Santiago, Chile, 11 de abril de 1901. Pág. 8.

Sin embargo los demandantes al sentirse afectados por la resolución del tribunal de alzada, recurrieron de nulidad en contra del fallo ante la Excelentísima Corte Suprema, la cual desestimó la reclamación señalando en los numerando 5°, 6° y 7° de su sentencia, las razones de esta decisión: “5° Que a mayor abundamiento, la Corte de Apelaciones concedió el recurso de nulidad teniendo en cuenta que entre las causales en que se funda figura la falta de citación de las partes para oír resolución, causal que por excepción abraza los autos interlocutorios, lo que manifiesta que el tribunal no ha concedido el recurso por las otras causales relativas a las sentencias definitivas, sin que el recurrente acudiere a la vía de hecho para hacerla valer.

6° Que de lo expuesto resulta que las causales alegadas para anular la resolución de fs. 204, contemplada como sentencia definitiva, son improcedentes.

7° Que en cuanto a la causal consistente en falta de citación para la decisión de un artículo por no haberse notificado Artola Hermanos, tampoco procede, porque esa falta de citación habría agraviado a Artola Hermanos y no al recurrente, que no tiene la representación de aquellos, ni ha sido autorizado para decir de nulidad en su nombre.

Se concibe que el litigante que no ha podido defenderse por no haber sido citado, tenga derecho para reclamar la nulidad de lo que se hubiese sentenciado de esa suerte en su contra”.¹⁹⁸

Esta causa había sido sumamente publicitada en su época, pues en ella se envolvía la considerable suma de diez millones de pesos, en razón de que estaban involucrados las fundiciones y establecimientos – con más de tres mil trabajadores – pertenecientes a Artola Hnos.

Otra sentencia de la Corte Suprema comentada por los editoriales de la época, decía relación con una medida disciplinaria aplicada en contra de un magistrado. En virtud de sentencia del Supremo Tribunal, se había procedido a

¹⁹⁸ Ibidem.

suspender al juez de Lautaro en razón de haber fallado incorrectamente en un proceso en que se veían involucrados ciertos bancos.

Ante la resolución que lo suspendía de su cargo, el juez afectado don Laíz Verbal solicitó la revisión del fallo en cuestión, pues “la Excelentísima Corte procedió en virtud de antecedentes incompletos presentados por los bancos recursistas y sin permitirle su defensa, a pesar de haberlo así exigido y por escrito el Sr. Laíz Verbal. Se alegó que el fallo aludido contiene errores de hecho que lo vician y además ha sido dictado sobre peticiones que ya habían sido resueltas en sentido favorable al Sr. Laíz Verbal por el Sr. Ministro Visitador don Juan Guillermo Mac-Kay. Creemos que el escrito del Sr. Laíz Verbal está llamado a ser muy tomado en consideración por los abogados y por las personas que han seguido de cerca este asunto, que ha dado por resultado una medida tan severa”.¹⁹⁹ Sin embargo, lamentablemente en los periódicos posteriores no se señaló como se resolvió la cuestión.

Por su parte, sobre los fallos de la Corte de Apelaciones, en el editorial del 11 de marzo de 1903 se comentaba una sentencia pronunciada por la tercera sala de la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la admisibilidad de una acusación criminal contra el juez de letras de Maipo.

El caso se dio a raíz de que dicho letrado en un proceso seguido entre las municipalidades de Hospital, Buín y Santa Rita, en el cual debía ser oído el Ministerio Público; ante el problema de no existir en el lugar asiento del juzgado promotor fiscal ni abogado o persona entendida en la tramitación de los juicios, procedió el letrado a nombrar al abogado residente en la ciudad de Santiago, don Marco A. de la Cuadra, a fin de que en el carácter de promotor fiscal dictaminara en la causa. Este abogado tras cumplir con la función encomendada cobró un monto de trescientos pesos, monto que fue aceptado por el juez. No obstante ello, conforme al artículo 276²⁰⁰ de la ley de 1875 dicha

¹⁹⁹ Juez de Lautaro. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 5 de mayo de 1902.

²⁰⁰ Art. 276.- Los abogados nombrados para reemplazar a los oficiales del ministerio público desempeñarán gratuitamente sus cargos.

acción era ilegal, ya que el abogado en cuestión no debía haber recibido remuneración alguna y atendido esto las partes involucradas en el juicio estimaron que el magistrado había actuado dolosamente al aceptar tal cobro.

Sin embargo la Corte de Apelaciones, tras estudiar el caso, estimó en los numerandos 4°, 5° y 6° de su fallo que: “4.° Que el juez de letras, según lo expone en su informe, no obstante lo dispuesto en el artículo 276 de la ley Orgánica de Tribunales, dio lugar a lo pedido por el señor Cuadra en la inteligencia de que el artículo citado se refiere a los abogados que ejercen su profesión en el territorio sometido a jurisdicción del juez que los nombra, y no a los residentes en otro departamento, los cuales por la ley no están obligados a prestar graciosamente sus servicios;

5.° Que sea cual fuere la interpretación que deba darse al artículo en cuestión, no puede estimarse que el juez de letras de Maipo dictara sentencia manifiestamente injusta en el negocio de que se trata, mandando pagar al abogado el honorario que el Fisco reclamaba;

6.° Que la orden de pago librada por el juez, aunque incorrecta, no aparece que fuera dictada con malicia, sobre todo si se toma en consideración que el tesorero fiscal debió resistir el cumplimiento del mandato judicial toda vez que las tesorerías fiscales no pueden efectuar pago alguno sino en la forma legal correspondiente”.²⁰¹ Así conforme a lo señalado, la Corte de Apelaciones declaró inadmisibile el proceder criminalmente en contra del magistrado de Maipo.

Esta sentencia nos muestra claramente lo señalado en otras partes de esta memoria respecto al tema de la inamovilidad judicial, la cual aseguraba a los magistrados corruptos su permanencia en el cargo, no obstante los abusos que cometieran en el desempeño de sus funciones.

²⁰¹ Acusación contra el juez don Belisario Guzmán Campos se declara inadmisibile. El Mercurio, Santiago, Chile, 11 de marzo de 1903. Pág. 8.

De los auxiliares de la administración de justicia y otros funcionarios públicos relacionados con el Poder Judicial

Los auxiliares de la administración de justicia son aquellos funcionarios que cooperan con los tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional. A inicios del siglo XX la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, regulaba en su carácter de auxiliares de la administración de justicia al ministerio público, los defensores públicos, los relatores, los secretarios, los receptores, los notarios, los conservadores, los archiveros y los procuradores del número.

El nombramiento de estos funcionarios se hacía por medio de un concurso público en el que podían participar todos quienes reunieran los requisitos exigidos por la ley, tras lo cual, los funcionarios competentes examinaban a los diversos candidatos, de entre los cuales se elegía a tres, quienes pasaban a conformar una terna que era presentada a la autoridad correspondiente para que designase quien ocuparía el cargo en cuestión. Por ejemplo, para proveer el cargo de secretario de un juzgado de letras o de una Corte de Apelaciones, podían presentarse todos los abogados que reunieran los requisitos para el cargo, de los cuales, tras el examen de la Corte de Apelaciones respectiva, se elegía sólo a tres que conformaban la terna que era elevada al Presidente de la República, quien nombraba a uno de los tres candidatos para ocupar dicho cargo.

En la gran mayoría de éstos cargos, si bien las ternas eran elaboradas por las Cortes de Apelaciones y Suprema – según el caso – quien designaba finalmente a la persona que ocuparía el puesto vacante era el Presidente de la República; por lo que necesariamente intervenía la política en la designación de estos funcionarios, lo que involucraba que los partidos y coaliciones moviesen todo tipos de influencias para que quien llegara a ocupar el cargo vacante, sea

un correligionario. Esto generaba que quien ocupara el cargo lo hiciera en virtud de sus contactos e influencias políticas y no por las capacidades y aptitudes, intelectuales y morales, que dicho puesto requería. Esta clase de nombramientos acarreaba una serie de inconvenientes acaecidos con motivo de la forma de su designación o con la conducta del funcionario en el ejercicio de su ministerio.

Al respecto, el editorial del 18 de noviembre de 1902 se refería a un grave incidente protagonizado entre el juez del tercer juzgado del crimen de Santiago y el notario público de dicha ciudad, que terminó con el primero lesionado y el segundo en prisión por un par de horas. Decía el editorial que “Ha ocurrido en la mañana de anteayer un deplorable incidente entre dos estimables funcionarios judiciales, el señor juez del tercer juzgado del crimen don José Astorquiza y el notario público de Santiago, señor Mariano Melo Egaña, a consecuencia del cual recibió el primero una lesión en la cabeza y fue, el segundo, reducido a prisión y hubo de permanecer en la cárcel durante cinco horas”.²⁰² Refiriéndose al suceso, el juez señor Astorquiza envió al juez del crimen de turno – quien se hizo cargo de la investigación de los hechos – una nota en la cual explicaba los hechos, la cual en términos generales era del siguiente tenor: “Santiago 16 de noviembre de 1902.

En este momento, nueve de la mañana, acabo de ser víctima de un atentado sin nombre contra mí autoridad de juez del crimen de este departamento, de parte del notario don Mariano Melo Egaña, funcionario que se presentó a mi escritorio para tratar de la excarcelación de unos jóvenes Montes, que se hallaban detenidos con ocasión del hurto de un pectoral y otras alhajas valiosas, cometido últimamente al señor obispo don Ramos Astorga”.²⁰³ A continuación, la nota detallaba que el notario se había anunciado en la casa del magistrado por medio de uno de sus hijos, tras lo cual el dueño de casa lo

²⁰² Grave incidente entre dos funcionarios judiciales. El Mercurio, Santiago, Chile, 18 de noviembre de 1902. Pág 7.

²⁰³ Ibidem.

recibió en su despacho. Una vez instalado, el notario procedió inmediatamente a tratar el tema de los jóvenes Montes, quienes según este funcionario, eran personas muy honorables y sin tacha, incapaces de cometer el delito por el cual habían sido detenidos, razón por la cual debían ser puestos en libertad inmediatamente.

Frente a esta petición, el letrado respondió que la investigación había requerido la detención de los inculcados, ante lo cual el escribano indicó que pedía la libertad de dichos jóvenes como un favor hacia su persona. A ello el juez respondió, “Ante tal petición, me limite a manifestarle energéticamente que la justicia se inspiraba en consideraciones absolutamente inconcebibles con el favoritismo y que me extrañaba sobremanera que un empleado del orden judicial, subordinado mío, se permitiera expresarse en esos términos ante el juez que conoce del proceso.

Esta actitud de mi parte encolerizó al señor Melo y en tono airado significó que no era el notario quien formulaba esa exigencia, sino el caballero. Al mismo tiempo hacía ademanes y gesticulaciones tan irrespetuosas y depresivas al hogar y a la dignidad del magistrado, que llegó un momento en que indiqué al señor Melo que se retirase inmediatamente, lo que hizo, adoptando una actitud agresiva y amenazante”²⁰⁴. Tras este incidente y cuando el magistrado se disponía a cerrar la puerta de la mampara de su casa, de improviso el notario regresó empujando violentamente la puerta, lo cual produjo que el magistrado recibiera un duro golpe en su cabeza, originado por el choque entre su cuerpo y la parte saliente de la vidriera, y “fuera de si el agresor profiere en voz alta las expresiones que textualmente consigno: “Nos entendemos como caballeros, te daré de balazos, etc.”. A la vez accionaba con sus manos, y adelantándose hacia mí, intentó encarárseme, lo que no pudo hacer porque rápidamente di algunos pasos hacia atrás para evitar la

²⁰⁴ Ibidem.

agresión”.²⁰⁵ Ante tanto ruido la esposa y parte de la servidumbre del letrado, alarmados al escuchar la amenaza de balazos, trataron de acudir en auxilio del dueño de casa, pero el notario ya se había alejado del lugar. Con posterioridad a estos hechos, el magistrado narra que “Salí a la puerta en busca de un guardián, pero no divisé a ninguno, así es que hube de concretarme a llamar por teléfono al señor médico de ciudad para que reconociera la contusión que recibí en la frente, y me trasladé enseguida y en carruaje al domicilio de US. a dar cuenta personalmente del grave atentado de que acababa de ser objeto”.²⁰⁶

Junto con la nota entregada al juez a cargo de la investigación, el magistrado agredido acompañó el informe del médico. Además sacó una copia de la comunicación enviándola a la Ilustrísima Corte de Apelaciones y al señor promotor fiscal.

Por su parte la versión del notario era completamente distinta de la del juez, ya que según él, conforme a “los antecedentes que hemos obtenido, en el incendio ocurrido hace días en la calle Santo Domingo, entre las de Puente y Banderas, se extraviaron de la casa del Ilustrísimo señor obispo de Martirópolis, monseñor Astorga – que esta próxima al edificio incendiado – algunas valiosas alhajas cuyo monto se hace subir a cinco mil pesos. En el proceso instruido con este motivo, el sumario indagatorio arrojaba, que según el criterio del señor Astorquiza, sospechas sobre alguna de las personas que oficiosamente se presentaran para servir al salvamento de todos los enceres y valores de las propiedades amenazadas. Dos jóvenes y conocidos según la opinión pública como hombres de honor, fueron aprehendidos y reducidos a prisión”.²⁰⁷ Dado esta situación el señor notario, a instancia de las familias de los presuntos culpables, concurrió a la casa del señor Astorquiza donde poniendo su palabra e influencia en favor de los presuntos reos, solicitó al juez que dichos jóvenes quedaran en inmediata libertad. “Según el señor Melo, él representó al señor

²⁰⁵ Ibidem.

²⁰⁶ Ibidem.

²⁰⁷ Ibidem.

Astorquiza en términos respetuosos, los caracteres de arbitraria de que aparecía revestida la orden de prisión dictada contra los jóvenes aludidos. Agregó que al solicitar su excarcelación solo pedía justicia, estricta justicia.

El señor Astorquiza –siempre según el señor Melo– recibió con desagrado su solicitud y en altivo y altanero tono lo trata con palabras descorteses que hicieron cambiar los propósitos del solicitante, viéndose obligado a contestar acremente aquel extraño lenguaje. Herido en su dignidad el señor juez, tomó una silla para arrojarla sobre el señor Melo Egaña, quien para evitar el golpe se vio forzado a sujetarla, recibiendo, por este acto casual, una leve lesión el señor Astorquiza”²⁰⁸. Tras el incidente el notario salió precipitadamente de la casa del magistrado sin darse cuenta de las causas que habían provocado dicho altercado.

Ante ambas versiones y careciendo el diario de pruebas que aclarasen los hechos, el editorial prefirió presentar las dos explicaciones de los hechos, sin pronunciarse sobre cual de ellas era la verdadera.

Continuando con el incidente, el editorial indicaba que el juez del crimen de turno procedió inmediatamente a abrir sumario y dictó orden de prisión en contra del señor notario. “El señor Melo Egaña fue a la cárcel acompañado por los abogados don Sótero Gundian y don Domingo Silva Rengifo, quienes procedieron, sin pérdida de tiempo, a gestionar la excarcelación, bajo fianza, del notario”.²⁰⁹ La libertad provisoria fue otorgada tras el pago de una fianza de cinco mil pesos, fianza que fue rendida solidariamente por los abogados del procesado.

Sin embargo en los números posteriores de “El Mercurio” no se refirieron más al altercado en cuestión, ni cual fue el resultado del proceso que se siguió en contra del notario por las lesiones que le causó al letrado, de manera que no tenemos forma de saber cual de las versiones presentadas era la real.

²⁰⁸ Ibidem.

²⁰⁹ Ibidem.

En otro editorial se trataba el tema de la designación del nuevo relator para la Corte de Apelaciones de Santiago. En relación a ello, el editorial del 19 de junio de 1903 manifestaba que “Si hay un cargo judicial que el tribunal respectivo esté interesado en llenar siempre con personas competentes, es el de Relator. Puede afirmarse que en cuanto de las Cortes mismas dependa, las vacantes que en esos cargos se produzcan, se ocuparán con abogados que demuestren preparación para el desempeño de las respectivas funciones.

El Relator es en efecto quien se haya en más constante y más íntimo contacto con el Tribunal, que más eficazmente está llamado a auxiliarlo en sus tareas, que con más facilidad puede contribuir al buen éxito de la labor del Tribunal si es un hombre competente y que más trabajo dará a la Corte si no lo es”.²¹⁰ En virtud de estos motivos, el editorial creía que de todos los concursos para la provisión de los diversos empleos judiciales, el correspondiente al de relator era el de más difícil aplicación, puesto que los ministros de las Cortes tienen un interés casi personal en que sea correctamente designada la persona a ocupar este cargo, ya que “No cabe suponer que los propios miembros del Tribunal quisieran aceptar para la formación de la terna respectiva a personas que pudieran mas tarde recibir el nombramiento y un grave estorbo para sus tareas, como lo es un mal relator. Por su propia conveniencia querrán a toda costa que solo figuren en la terna aquellos que en el largo examen a que han sido sometidos hayan demostrado que poseen las condiciones especiales que se requieren para ser un buen Relator”.²¹¹

De esta manera las personas que integraban la terna para ocupar el cargo de relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, estaban garantidas, pues el tribunal elegía a aquéllos que estimaba más competentes, prescindiendo de todo influjo extraño. Pero, donde se generaban los problemas relativos a la idoneidad del sujeto a ocupar el cargo, era en la etapa de la

²¹⁰ Sobre nombramiento de un relator. El Mercurio, Santiago, Chile, 19 de junio de 1903. Pág. 8.

²¹¹ *Ibidem*.

selección que le correspondía al gobierno, pues era ahí donde se trababa la lucha de empeños y donde se movían las influencias de género social, político, de amistad o de partidarismo. Así, “Al gobierno toca pues, y especialmente al Presidente de la República y al Ministro de Justicia, dejar a un lado, como perniciosas tales influencias, y nombrar al más apto que figure en la terna.

Es grave que los empleos judiciales se den por razones que no sean las del buen servicio, las de la preparación y de los títulos verdaderos”.²¹² Concluía el editorial indicando que en la generalidad de los casos, sucedía que los concursos públicos se encontraban viciados por las influencias de todo tipo, llegándose incluso al extremo de que la persona elegida parecía estar designada de antemano y los concursos, que sólo duraban unos cuantos minutos, eran vistos como una mera fórmula. “Pero ya que tratándose de un relator y por las razones que hemos expuesto más arriba, debe suponerse que la Corte está vivamente interesada en designar sólo al que presente ventajas para el servicio, es menester que el Gobierno olvide a su vez toda consideración de influencias personales o políticas al nombrar el nuevo Relator de la Corte de Santiago”.²¹³

Como podemos apreciar de acuerdo a lo expuesto en estos editoriales, para la época el uso de influencias era muy común, con lo cual el Poder Judicial y los funcionarios que lo integraban perdían parte de la independencia necesaria para realizar las labores que le correspondían, ya que al ser nombrados en sus puestos gracias a los “favores” de ciertas personas, dichos “favores” posteriormente eran cobrados.

En lo referente a otros funcionarios públicos que se encontraban fuera del Poder Judicial pero que tanto su nombramiento como la labor que realizaban se relacionaba con éste; tenemos el caso de los martilleros públicos.

²¹² Ibidem.

²¹³ Ibidem.

Estos funcionarios conforme al artículo 81 del Código de Comercio²¹⁴ de 1865, eran los encargados de vender públicamente y al mejor postor bienes y mercaderías sanas o averiadas. Su nombramiento también se efectuaba por concurso público abierto por el tribunal correspondiente. Sobre estos funcionarios, el editorial del 12 de agosto de 1903 comentaba el problema que se suscitó tras la muerte de uno de los martilleros de Santiago y que debió ser resuelto por la Corte de Apelaciones. Todo comenzó cuando al morir dicho funcionario “El juzgado de letras llamó a concurso público para proveer la plaza de martillero que, según él, quedaba vacante por aquel fallecimiento. Los martilleros de la capital concurren a la Corte pidiendo que se revocara la resolución del juez. Y la Corte la revocó por sentencia de 29 de julio último, que declaró no haber vacante alguna de martillero en Santiago”.²¹⁵ Para dictar esta resolución, la Corte de Apelaciones se basó en el decreto del 3 de marzo de 1900, por medio del cual se redujo el número de martilleros de Santiago a un total de diez y en el que además se establecía que la reducción a dicho número se verificaría a medida de que fueran quedando vacante los cargos que aún existían.

De esta forma en 1903 y tras la muerte de uno de los martilleros públicos de Santiago, quedaban doce de estos funcionarios en dicha ciudad, número superior al dispuesto en el decreto, de forma que no quedaba cargo vacante alguno, por lo que el juez no podía llamar a concurso. “Pero, desgraciadamente, el Ministerio de Justicia, prescindiendo del decreto de marzo de 1900, saltando por sobre la reciente sentencia de la Corte de Apelaciones, ha expedido con fecha 6 del presente un decreto en que declara “que debe proveerse la plaza de martillero público de Santiago que desempeñaba don Samuel Izquierdo.”²¹⁶

²¹⁴ Art. 81.- Los martilleros son oficiales públicos encargados de vender públicamente al mejor postor productos naturales, muebles y mercaderías sanas o averiadas.

²¹⁵ Deplorable Reacción. El Mercurio, Santiago, Chile, 12 de agosto de 1903. Pág 8.

²¹⁶ *Ibidem*.

La razón de este decreto, alegaba el editorial, no se comprendía ya que Santiago no tenía la necesidad de un mayor número de martilleros, en razón de que a la fecha había en la capital mucho mayor número de personas autorizadas para ejercer ese cargo de las que realmente se necesitaban. Agregaba el editorial, “Y es de todo punto evidente que los doce martilleros actuales de Santiago exceden con mucho esas necesidades y apenas tienen más base de trabajo que el que les impone la ley que reglamentó las casas de préstamos sobre prendas.

Precisamente se dictó el decreto de marzo de 1900, limitando ese número a diez, porque se estaba abusando del recurso de dar una plaza de martillero a todo aquel a quien no hallaba a mano un empleo o comisión más lucrativa”.²¹⁷

Finalmente el editorial concluía señalando que sería lamentable el hecho de volver al antiguo sistema, en el cual se concedía una plaza de martillero a toda costa y por sobre todas las conveniencias del comercio a un protegido o un amigo político. Además, manifestaba la esperanza de que el Ministerio de Justicia, al estudiar con mayor atención el asunto, dejaría sin efecto el decreto que dictó y que había producido la polémica sobre un asunto que ya había sido solucionado por la Corte de Apelaciones.

Con la ley 18.118 del 22 de mayo de 1982, los martilleros dejaron de tener el carácter de oficiales públicos, pudiendo ocupar el cargo cualquiera persona natural o jurídica. Además de ello se modificó la forma de su designación, suprimiéndose para ello el llamado a concurso público y la designación de entre una terna por el Presidente de la República. Ahora pueden desempeñar las labores de dicho cargo quienes, reuniendo las condiciones establecidas en la ley, se inscriban en un registro público, de lo cual se emitirá un certificado otorgado por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

²¹⁷ Ibidem.

CAPITULO V

DERECHO PENAL Y CRIMINALIDAD

El derecho penal y la criminalidad

En los albores del siglo XX, el problema de la criminalidad en Chile comenzaba a tomar un cariz sumamente delicado, lo cual era constatado, gracias a una gran cantidad de estudios realizados por una serie de profesionales – los cuales iban en aumento – dedicados a estudiar las tendencias y características de este problema. “Legisladores, médicos, juristas, sociólogos, criminólogos e intelectuales en general paulatinamente incorporan esta temática a su quehacer profesional además de convertirla en una materia imprescindible para proponer la puesta en práctica de futuras políticas de control de la delincuencia”.²¹⁸

Esta sucesión de estudios arrojaban una serie de datos muy interesantes sobre el origen de los delincuentes, su personalidad, las motivaciones de sus actos; al igual que sobre el problema de la criminalidad en sus aspectos cuantitativos y cualitativos. Era en base a estos antecedentes que “El Mercurio”, constantemente comentaba los datos existentes sobre la materia y de paso llamaba a las autoridades respectivas, para que tomaran las medidas pertinentes con el fin de detener el incremento sostenido que experimentaba la criminalidad en el país.

Precisamente en el editorial del 9 de septiembre de 1900 se trataba la cuestión del increíble aumento de la criminalidad femenina, diciéndose que “Entre éstas, el aumento de las delincuentes no da cuartel. Aumenta, año por

²¹⁸ León León, Marco Antonio. Los dilemas de una sociedad cambiante: criminología criminalidad y justicia en Chile contemporáneo (1911-1965). Revista Chilena de Historia del Derecho.(19): 223-277, 2003.

año, de una manera asombrosa, y en una proporción enormemente mayor que los hombres.

Así, éstos, desde el año 1893 a 1899, aumentaron de 21.563 a 21.848. Muy lejos estuvo de duplicarse el número; mientras que, en el mismo espacio de tiempo, los reos mujeres casi se han triplicado; pues los 2.466 del año 93 han subido a 6.392 en el año 99, como lo demuestran los siguientes datos:²¹⁹

AÑOS	REOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
1893	21.563	2.466	24.029
1894	23.132	2.988	26.120
1895	25.811	3.635	29.546
1896	29.345	3.933	33.338
1897	30.622	5.048	35.670
1898	27.020	4.067	31.987
1899	27.848	6.392	34.240

A partir de estos datos, comentaba el editorial, se podía apreciar que la criminalidad entre los varones se había mantenido constante, cosa que no había ocurrido entre las mujeres, ya que el número de reos femeninos había aumentado en proporción mucho mayor que el de los hombres. Cabe señalar que a fines de 1893 hubo 3.759 reos hombres, número que no alcanzó a duplicarse hacia 1899, pues aumentó a 5.299; mientras entre los mismos años el número de las reos mujeres se triplicó, ya que aumentó de 287 a 835.

Ante la interrogante sobre la causa del aumento de la delincuencia femenina, el editorial consideraba que no era fácil determinarlo, ya que en los últimos años se había mejorado considerablemente la educación femenina, aumentándose y mejorado considerablemente los liceos para mujeres, a lo cual se agregaba el establecimiento de escuelas profesionales tanto en Santiago

²¹⁹ La criminalidad entre las mujeres. El Mercurio, Santiago, Chile, 9 de septiembre de 1900. Pág 7.

como en Valparaíso. Además, el número de mujeres matriculadas en dichas instituciones era mayor que el de los hombres, al igual que la asistencia media.

Por otro lado la estadística no entregaba datos que dieran claridad sobre la causa del aumento en la criminalidad femenina, de modo que la única forma en que pudieran surgir pistas al respecto, era que fuese estudiado por moralistas e instituciones de beneficencias dedicadas al mejoramiento de la condición de la mujer. Sin embargo, el editorial indicaba que a partir de las estadísticas se podían obtener ciertos datos que diera a los profesionales la pauta para iniciar su investigación. “Se nota sí, en ella, que el delito que más abunda en la población femenina del bajo pueblo, son los desordenes públicos, hasta el punto de ser en 1899, mas las mujeres que los hombres que caen en la cárcel por este delito. He aquí los datos:

<u>Años</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1895	2.265	345
1896	3.953	910
1897	3.682	1.205
1898	1.817	1.394
1899	1.898	2.969

Otro delito en que las mujeres superan a los hombres, son los ultrajes públicos a las buenas costumbres, como lo comprueban las siguientes cifras:

<u>Años</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1895	239	404
1896	56	263
1897	113	136
1898	172	273
1899	172	77

Este delito no ha tendido a aumentar como el de los desordenes públicos. Al contrario, su número decayó considerablemente en el año 1899, pero como en este mismo año aparece tan abultada la cifra de los desordenes públicos, es probable que estén comprendidas en éstos no pocos de los ultrajes contra las buenas costumbres”.²²⁰ Así el editorial estimaba que en base a los datos relativos a estas dos clases de delitos, las instituciones religiosas y de beneficencias podían tomarlos como puntos de orientación, a fin de que utilizaran los medios morales adecuados para la regeneración de las delincuentes.

Por último, el editorial hacía un llamado a la actividad particular para que cumpliera con la tarea de la rehabilitación; a las instituciones de beneficencias formadas por las señoras de sociedad para que socorrieran a los pobres, por medio de sus recursos pecuniarios, para que con los sacrificios de su asistencia personal y de su vigilancia pudieran salvar de la miseria, la corrupción y el crimen a tantos seres desgraciados, ya que el Estado no podía cumplir con esta tarea, dado los escasos recursos que posee.

Concluía el editorial rogando para que a partir de las estadísticas publicadas por el gobierno, tanto las autoridades como los particulares tuviesen una acción más enérgica para combatir la creciente delincuencia, a fin de “levantar el nivel moral de las masas populares en quienes los vicios van haciendo estragos constantemente en aumento, que hacen temer por el porvenir de nuestra raza”.²²¹

Ante el incremento de la delincuencia, la opinión pública y “El Mercurio” exhortaban al gobierno para que dejase de lados las estériles discusiones políticas y tomase las medidas pertinentes para detener el aumento de la delincuencia. Sobre ello, el editorial del 9 de noviembre de 1900 exponía el hecho de que cada cierto tiempo, las autoridades pronunciaban discursos sobre

²²⁰ Ibidem.

²²¹ Ibidem.

la criminalidad, en los cuales se resaltaba la necesidad de estudiar las causas del aumento de ésta con el fin de tomar las medidas adecuadas para reprimirla. Sin embargo ni los estudios se habían hecho ni las medidas se habían tomado, de modo que la delincuencia, ante la inercia gubernativa, seguía aumentando. “Todos se manifiestan poseídos de las mas buenas intenciones para corregir el mal, pero olvidamos que, para corregir los males no bastan las buenas intenciones; y en prueba de ello, hay un proverbio según el cual, de buenas intenciones está empedrado el camino de los infiernos; ni mas ni menos lo está el camino por donde hacen sus jornadas nuestros ministros, senadores y diputados”.²²²

Agregaba que los senadores en su última sesión habían acordado que dentro de las causas del incremento de la criminalidad se encontraban: la poca difusión de la instrucción popular, los excesos de embriaguez, la ineficacia de las penas, la acción poco rápida de los tribunales, la nulidad de la acción previsor de la policía y la ineficacia de su persecución a los delincuentes. Frente a estas causas los parlamentarios estimaron que debían tomarse las medidas respectivas, dentro de las cuales, algunas generarían efectos inmediatos mientras que otras sólo podían ser implementadas a largo plazo. Dentro de estas últimas, “debe contarse la difusión de la instrucción popular y la construcción de buenas cárceles y penitenciarias, cosas que no se pueden obtener en el espacio de algunos meses, o de un par de años; porque el duplicar el número de niños que concurren a las escuelas primarias, y el tener un buen edificio construido especialmente para cárcel en cada departamento, será cosa que no la veremos nosotros, sino nuestros nietos; y no sería muy consolador retardar hasta entonces la esperanza de que se ponga término al aumento constante de la criminalidad”.²²³

²²² Aumento de la criminalidad. El Mercurio, Santiago, Chile, 9 de noviembre de 1900. Pág 6.

²²³ Ibidem.

Sin embargo las autoridades actuales debían, sin desatender las medidas de largo plazo, dedicarse a trabajar preferentemente en todas aquéllas medidas de efecto inmediato como el castigo a la embriaguez, el mejoramiento de la policía para perseguir a los delincuentes, evitando los delitos por medio de la vigilancia preventiva, la rapidez y expedición en los procedimientos criminales. “Respecto de la represión de la embriaguez, está pendiente en la cámara de diputados un proyecto de ley aprobado por el senado. Basta una media hora de buena voluntad para que ese proyecto quede convertido en ley.

El mejoramiento de la acción de la policía, parte exigiría algún gasto considerable para organizar la policía rural, o algunos cuerpos o partidas volantes para batir las localidades mas infestadas de criminales; y parte no exigiría ningún gasto, porque bastaría con instruir a nuestros ignorantes *pacos* en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia y previsión, para evitar la perpetración de los delitos. Hoy no se evitan, porque la acción de la policía es nula para esto de evitar los delitos por medio de su vigilante sagacidad”.²²⁴

Respecto a la rapidez de los procedimientos judiciales en materia penal, sugería el editorial que se podría solucionar mediante la creación de una ley especial, aunque fuera de carácter provisional, por medio de la cual se facilitaría la acción de los tribunales en los juicios criminales. “Trabajar enérgicamente en la represión de la criminalidad, es una medida de muy considerable trascendencia para el mejoramiento económico del país.

Perseguir activamente a los criminales, vale más para la agricultura, que gastar siete millones en construir un ferrocarril en comarcas despobladas o semi-abandonadas, por causa de la inseguridad de los campos”.²²⁵

No obstante la voluntad gubernativa de implementar algunas medidas destinadas a detener la delincuencia, las estadísticas continuaban arrojando un crecimiento sostenido de ésta. Esto llevaba a que existiera un clima de gran

²²⁴ Ibidem.

²²⁵ Ibidem.

inseguridad en las diversas regiones del país, especialmente en los sectores rurales donde el problema de la delincuencia desde el siglo XIX era sumamente grave. Al respecto, el editorial del 20 de mayo de 1902 señalaba que “En días pasados llamábamos la atención del gobierno al estado de absoluta inseguridad en que se haya todos los campos y todas las poblaciones rurales de la República, y reclamábamos la inmediata adopción de medidas encaminadas a cumplir con este deber primordial de toda sociedad organizada”.²²⁶

Frente al estado en que se hallaban las cosas, no cabían las vacilaciones del gobierno dado que se trataba de un tema que no admitía espera pues, las medidas que exigían el resguardo de la vida eran de carácter indispensable. Lo primero que se debía hacer, indicaba el editorial, era ponerle fin a este mal que azotaba los campos; y una vez hecho esto, se podía estudiar el sistema adecuado para eliminar este problema en forma permanente. “Cuando ocurre un incendio o nos azota una epidemia, nos contraemos con energía únicamente a extinguirlo o a dominarlo, sabemos de reservas para más tarde preparar la determinación de los medios necesarios para conjurar dichas calamidades.

Parécenos que es ésta la situación en que nos encontramos hoy en presencia de los atentados que día a día vienen realizándose con grave desmedro para el crédito de la República y menoscabo cierto del respeto debido a nuestras instituciones”.²²⁷ Era por ello elogiada la decisión del Ministro del Interior, que frente a la necesidad premiosa de desterrar de los campos a los bandoleros, dispuso que antes de que se organice convenientemente el cuerpo de gendarmes, se hiciese frente a la criminalidad rural con las fuerzas montadas del ejército, igual como se había hecho en otros tiempos pues “Los que están encargados de velar por la honra de la nación y la integridad de su territorio, bien pueden en tiempos de paz proveer el resguardo de la vida, el

²²⁶ Nuestra criminalidad. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 20 de mayo de 1902. Pág. 8

²²⁷ *Ibidem*.

respeto de la propiedad y a la garantía de todos los derechos sociales, sin lo cual no existe un pueblo organizado ni una nación que merezca el nombre de civilizada”.²²⁸

Por otro lado, el editorial llamaba la atención sobre la situación carcelaria del país, la cual era tan crítica que, normalmente el Consejo de Estado indultaba a ciertos reos con la finalidad de liberar espacio en las cárceles, para contener a los nuevos presos que ingresaban; de modo que eran tantos los delincuentes detenidos como los dejados libre.

Además, el editorial comentaba los resultados de la estadística sobre los homicidios en los diferentes países elaborada por el gran sociólogo y criminalista italiano Garofalo, indicando que “Tomando como base una misma época, tendríamos que en Chile habría habido 850 homicidios oficialmente constatados mientras que en Italia habrían ocurrido 3.000 y 1.400 en España; lo que en proporción a cien mil habitantes de cada uno de estos tres países, da las siguientes cifras: España 9, Italia 12, Chile 28.33. Todos los demás países europeos marcan una proporción inferior a la de España hasta llegar a Inglaterra y Holanda que llevan el uno por cien mil habitantes. A los Estados Unidos correspondería el 2.33”.²²⁹

A juicio del editorial estos datos serían mas graves para Chile, pues las estadísticas oficiales, además de ser deficientes, no presentaban ni el treinta por ciento de los homicidios realmente ocurridos en el país. Además no se consideraban las cifras de los hospitales con los centenares de personas que morían a causa de las lesiones. De este modo, “En su publicación sobre la pena de muerte, el señor Newman ha podido asignar por este motivo a Chile la cifra de 2.900 homicidios en vez de los de 850 que le atribuyen la estadística italiana; lo que elevaría la proporción a 95.66 en lugar de 28.33. Se comprende que

²²⁸ Ibidem.

²²⁹ Ibidem.

podamos desafiar impunemente la comparación con cualquier pueblo de la tierra”.²³⁰

Ante tan graves cifras, el editorial exigía de las autoridades que no sólo se preocuparan en proveer las medidas inmediatas y urgentes de represión a la delincuencia, sino que principalmente y sin tardanza alguna debían iniciar la formación de un sistema penal preventivo pues, por medio de este se buscaba el remedio a la criminalidad, centrándose principalmente en las medidas destinadas a impedir una delincuencia futura. Esto llevaría a “Combatir los gérmenes de delincuencia, por la protección de la infancia abandonada, por la persecución de los vagabundos y la represión del alcoholismo, es iniciar la serie de medidas que forman parte del verdadero sistema penal preventivo.

Pero todo esto, con ser de preferente y urgente atención, ha de quedar en segundo término ante las medidas inmediatas que reclaman la vida y la seguridad de todas las comarcas agrícolas, alarmadas día a día por la osadía y la impunidad de los malhechores”.²³¹

Pero la ola de crímenes que azolaba al país se encontraba muy lejos de ser exterminada llegando incluso a afectar a los miembros de las clases acomodadas quienes, para las ideas de principios del siglo XX se encontraban al margen de tener una conducta delictiva, la cual era propia de las clases populares

Al respecto, el editorial del 4 de julio de 1905 comentaba el homicidio realizado por un hombre de acomodada posición en contra de su mujer, indicándose que “En los mismos momentos en que la justicia daba su último fallo y entregaba a los ejecutores a un hombre oscuro y anónimo que dio muerte a su esposa, el mismo crimen se reproducía en la más alta de las condiciones sociales, en medio de la cultura, del refinamiento y de lo que ordinariamente se llama la distinción.

²³⁰ Ibidem.

²³¹ Ibidem.

En uno y otro caso, el crimen revela la relajación de uno de los vínculos más sagrados, sobre que se fundan las sociedades humanas: el de la familia. En uno y otro, sin mediar ofensa, sin ninguna de las causas que atenúan o explican la violencia, el hombre destruía por su mano la existencia de la mujer a la cual Dios y los hombres lo habían unido indisolublemente. En uno y otro caso, un fondo de depravación, un atropello a todas las leyes divinas y humanas, hacían contraste con la debilidad, la inocencia y el infortunio inerme de la víctima”.²³² Añadía el editorial que la única diferencia que existía entre el reo que fue condenado a muerte y el que esperaba la resolución que marcaría su destino, era el nivel educacional; pues mientras el primero era un oscuro analfabeto, el otro había recibido toda la educación, las influencias y las lecciones morales e intelectuales para desarrollar en su alma los rectos deberes y ahogar sus instintos primitivos.

Completaba el editorial indicando que frente a la similitud de los casos, se abría a los magistrados la oportunidad para demostrar que la ley era fría, carente de pasiones, odios y perdones, de modo que era la misma para quienes vivieran en el país. “En ambos casos, los jueces han debido negarse a todo apasionamiento y proceder como representantes de la sociedad que les ha confiado su defensa. Para los magistrados, las condiciones sociales desaparecen, los nombres nada significan: ellos sólo tienen una ley que aplicar; ley que para que no se convierta en injusta, tiene que ser implacablemente igualitaria”.²³³

Este editorial señalaba claramente la idea predominante de inicios del siglo XX respecto a la figura del delincuente. Éste, según la práctica judicial era un hombre o mujer de condición social más bien baja, analfabeto, de trabajo esporádico y con un alcoholismo elevado. Lamentablemente en los números posteriores del diario no se informó sobre el resultado de este asunto.

²³² Los crímenes, la sociedad y la ley. El Mercurio, Santiago, Chile, 4 de julio de 1905. Pág 9.

²³³ *Ibidem*.

Como podemos apreciar en todos los editoriales analizados, la criminalidad era un problema alarmante y sumamente grave para la época, dado que iba siempre en constante aumento sin que las autoridades tomaran las medidas apropiadas para detener su incremento. Si bien con el transcurso del tiempo se solucionaron algunos de los problemas que el diario y las autoridades atribuían como causa de los crímenes, tales como el tema del alcoholismo y mejoramiento en el actuar de las policías; existen hasta los días de hoy temas pendiente, como sucede con el problema de las cárceles y de la rehabilitación de los delincuentes.

Cuestiones penales

Ante los problemas ocasionados por la creciente criminalidad, en Chile se comenzó a trabajar sobre las políticas a adoptar para hacer frente a dicha situación. De esta manera surgieron una serie de discusiones sobre cual sería la mejor forma de revertir los índices delictivos; si ello se lograría por medio de una política represiva donde se confiaba en la pena como la principal solución o era necesario instaurar un sistema penal preventivo, que abordaba las causas de la delincuencia y se preocupaba de la reinserción social del delincuente. Además se daba la discusión sobre si debían mantenerse las leyes que establecían sanciones punitivo-corporales, como la pena de muerte o de azotes; o se debían buscar normas más adecuadas con los nuevos tiempos para acabar o al menos disminuir la criminalidad. Estos debates se prolongarían a lo largo de todo el siglo XX.

En relación con el establecimiento de un sistema penal preventivo, el editorial del 26 de agosto de 1903 señalaba que el juego se había agregado como una nueva causa en el desarrollo de la criminalidad. Al respecto, el editorial indicaba que consultados los funcionarios judiciales encargados de la cuestión criminal sobre las causas comunes de la delincuencia, todos ellos

concordaban en que en el último tiempo habían disminuido los crímenes originados por el alcohol, aumentando proporcionalmente los causados por el juego. “Mientras las riñas, puñaladas y otros delitos y desórdenes ocasionados directamente por el abuso de bebidas alcohólicas, disminuye gradualmente, aumentan los robos y salteos hechos para resarcirse de pérdidas en el juego, los desfalcos, estafas y fraudes cometidos con igual objeto”.²³⁴

Agregaba el editorial que a este mal se entregaban todo tipo de personas, desde niños vendedores de diarios hasta adultos que ocupaban elevadas posiciones, incluyendo magistrados judiciales de importancia. “Buscando información sobre la criminalidad producida por el juego, un funcionario judicial de Santiago nos señalaba sobre su mesa de trabajo procesos en que niños de 12 a 15 años habían cometido robos para tener dinero con el objeto de jugar, según confesión propia.

Poco después hallábamos denuncios de respetables padres de familias que pedían la intervención de la justicia contra un club de juego. Niños de 12 años habían sido invitados a ese sitio por individuos que los garitos tienen siempre en acción con el objeto de reclutar gente nueva. Habían perdido allí lo que llevaban y sustraído, en seguida, dinero de su casa para volver al club a tentar la suerte. Uno de esos niños, decía el denunciante del infeliz padre, ha robado a una criada el dinero que se le había entregado para las provisiones de la casa”.²³⁵ Todos ellos eran invadidos por la misma febril ansiedad de hacer fortuna sin trabajar, una crisis moral que los llevaba al robo y a todos los crímenes para pagar las deudas del juego; a un absoluto olvido del derecho de propiedad a que se acostumbran los que adquieren o pierden dinero que no es fruto de un esfuerzo y trabajo honrado, sino que es la consecuencia de un azar ciego que a veces los premia y otras no

²³⁴ Un peligro social. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 26 de agosto de 1903. Pág 9.

²³⁵ *Ibidem*.

Por su parte las autoridades – criticaba el editorial – no habían hecho lo que podían hacer dentro del marco de las leyes vigentes, pues allanaban un club pequeño y sin importancia mientras que los más grandes y en donde más se jugaba, ni siquiera se les molestaba. En casos como este, donde existía un interés social fuertemente comprometido, donde era necesario que las medidas represivas cayeran con implacable igualdad sobre grandes y pequeños, correspondía a los tribunales superiores de justicia estimular, en alguna forma, la diligencia de sus subalternos. Concluía señalando que “Llamamos la atención de las Cortes de toda la República hacia la necesidad de que urjan a los promotores fiscales y a los jueces para que emprendan la cruzada contra el juego con activa energía, sin consideración al rango social de los que se entregan a ese vicio y con ánimo de reprimirlo hasta donde sea posible”.

Siguiendo en la misma línea del sistema penal preventivo, el editorial del 9 de noviembre de 1903 comentaba el tema de la reinserción de los reos. Al respecto y como un modo de conseguir la regeneración de los presos, se indicaba que el sistema de la libertad condicional de los reos podía generar muy buenos resultados, ya que por medio de la promesa de disminuir la pena a que habían sido condenados si observaban una buena conducta durante la expiación de la pena, podía incentivarlos a tratar de reinsertarse en la sociedad.

Como base empírica de esta propuesta, el editorial tomaba como ejemplo el caso de Bélgica, ya que “Bélgica, que es uno de los países que más se ha preocupado de introducir en su legislación preceptos tendentes a llenar el fin medicinal de la pena, tiene una ley por la cual se establece que los reos puedan ser puestos en libertad condicional una vez que hayan cumplido la tercera parte de su condena, siempre que la prisión ya sufrida exceda ya de tres meses. En caso de reincidencia, deberán llenar los dos tercios de la pena y no podrán salir antes de seis meses.”.²³⁶ Además la ley belga prescribía que la concesión de la libertad condicional siempre podía revocarse en razón de mala

²³⁶ La libertad condicional de los reos. El Mercurio, Santiago, Chile, 9 de noviembre de 1903. Pág 8.

conducta o infracción de las condiciones formuladas en el permiso que la otorgaba. No obstante esto, el reo podía adquirir la libertad definitiva si su libertad condicional no había sido revocada antes del término de un plazo igual al doble del tiempo de prisión que le quedaba aun por cumplir a la fecha en que fue puesto en libertad condicional. Pero, si por sentencia en contra del reo se comprobaba que éste había cometido un delito antes de la expiración de dicho plazo, la concesión de la libertad provisoria se consideraba como revocada en la fecha en que el delito había sido cometido.

En el caso de nuestro país, el editorial indicaba que “Con el sistema vigente en los sistemas carcelarios de Chile, el reo que cumple su condena no tiene aliciente alguno para observar una buena conducta, para morigerar sus costumbres y para tratar de volver a ser un hombre honrado.

Sabe que en todo caso su suerte será igual y que tendrá que extinguir toda su condena, lo mismo si observa una conducta intachable, que si hace todo el mal que no alcance a constituir un nuevo delito penado por la ley.

Es verdad que existe para él la esperanza del indulto, pero también lo es que el indulto constituye un remedio extraordinario que no es posible generalizar”.²³⁷ Sin embargo, esta situación se modificaría si se siguiese el ejemplo de la ley belga lo cual, además de incentivar a los reos para mejorar su comportamiento, les daría la seguridad de no volver a prisión si no dan motivos para ello en un lapso de tiempo que es el doble del que les faltaba para cumplir su condena. Era de señalar, continuaba el editorial, que este sistema en Bélgica había dado esplendidos resultados, disminuyendo la reincidencia en proporciones verdaderamente notables, razón por la cual el editorial sugería su implementación en nuestro país; como una forma de solucionar el problema de las cárceles, las cuales se habían convertido en verdaderas escuelas de delincuencia.

²³⁷ Ibidem.

Con el transcurso del tiempo, “El Mercurio” volvería a plantear otra medida propia del sistema penal preventivo, la cual decía relación con la regulación del castigo al primer delito. Al respecto, el editorial del 2 de noviembre de 1903 manifestaba que “Dos fines principales tiene la pena. Por el uno se satisface la vindicta pública, ofendida con la trasgresión de la ley; por el otro se procura la enmienda del culpable.

Nuestra legislación penal procura el primero de ellos en toda su extensión, y, a veces, quizás, con rigor algo excesivo. En cambio, ha descuidado por completo el fin medicinal de la pena”.²³⁸ Sin embargo, seguía el editorial, no ocurría lo mismo con los países más adelantados en estas materias, pues habían comprendido perfectamente que el criminal no era una fiera a quien debía enjaularse para que no haga daño, sino un miembro de la sociedad que cometió un error y del cual podía hacerse nuevamente un miembro útil a la comunidad. “Inglaterra, Francia y Bélgica se pusieron a la cabeza de este movimiento humanitario y tienen algunas leyes penales, contempladas en parte en nuestro Código de Procedimiento, que, implantadas en Chile producirían una fuerte disminución en la criminalidad general del país”.²³⁹ En el caso de Inglaterra se había establecido que cuando un reo fuera condenado por estafa, engaño, u otro delito que no mereciera pena mayor de dos años de prisión y, en caso de que no haya delinquido anteriormente, el tribunal que lo juzgaba podía ordenar que fuera puesto en libertad a fin de tenerlo a prueba, con o sin garantías, durante un tiempo que fijara el tribunal; quedando obligado a comparecer a juicio cuando se le llamare. El tribunal podía ejercer esta facultad tomando en consideración la juventud, el carácter y antecedentes del reo, la insignificancia y circunstancias atenuantes del. Sin embargo, si cualquier tribunal que tuviera facultades para juzgar al reo del delito principal o cualquiera corte con jurisdicción sumaria, recibiera información

²³⁸ Cuestiones penales. Castigo del primer delito. El Mercurio, Santiago, Chile, 2 de noviembre de 1903. Pág. 8.

²³⁹ *Ibidem*.

juramentada de que el reo sometido a prueba había faltado a las condiciones bajo las cuales se le había puesto en libertad, podía ordenarse que nuevamente fuera reducido a prisión, en donde permanecería hasta que deba comparecer a juicio o hasta que se reúna una corte que tenga poder para juzgarlo por el delito principal.

Esta política de reinserción había sido seguida por Francia, Bélgica, España y casi todos los países europeos habían ido introduciendo leyes análogas en su sistema penal. “En la ley inglesa se toma como base para no aplicar la pena en la primera ofensa éstas dos circunstancias: juventud del reo e insignificancia del delito.

En efecto un individuo joven, sin experiencia, que cometa por primera vez un delito, de aquellos que no exigen la venganza social, ¿no tiene derecho a ser tratado con un poco de benignidad, a que se le de ocasión para probar que ese desliz no fue sino un extravío del momento?”.²⁴⁰ Los resultados de este tipo de disposiciones habían dado excelentes resultados en cuanto a la disminución de la reincidencia.

Finalmente, se señalaba que nuestra legislación estaba contemplando la idea de insertar una disposición de este tipo a través del art. 604 del proyecto del Código de Procedimiento Penal²⁴¹, lo que en opinión del editorial “Los resultados de ésta disposición serán grandemente beneficiosos para la disminución de la criminalidad, pero, quizás la razón apuntada es causa para que el proyecto del Código no se despache, dada la mareadísima tendencia de no hacer jamás nada útil”.²⁴²

²⁴⁰ Ibidem.

²⁴¹ Art. 604.- Si resultare mérito para condenar por faltas a un reo contra quien nunca se hubiere pronunciado condena, el juez le impondrá la pena que corresponda; pero, si aparecieren antecedentes favorables, podrá dejarla en suspenso hasta tres años, declarándolo en la sentencia misma, y apercibiendo al reo para que se enmiende.

Si dentro de ese plazo, éste reincidiere, el fallo que se dicte en el segundo proceso, lo condenará a cumplir la pena suspendida y la que corresponda a la nueva falta, simple delito o crimen de que se le juzgue culpable.

²⁴² Cuestiones penales. Castigo del primer delito. El Mercurio. Op. Cit. pág. 8.

Cabe agregar, que este tipo de ley fue integrada a Chile por medio el Código de Procedimiento Penal el cual comenzó a regir a partir de marzo de 1907, sin embargo, esta disposición por sus características era de resultados a largo plazo, lo cual esta fuera de la extensión de esta memoria, por lo que no podemos afirmar si dio los resultados esperados.

“El Mercurio” era un ferviente partidario del sistema penal preventivo dado que consideraba que ante un deficiente sistema carcelario como el nuestro, se debían buscar alternativas para combatir la delincuencia. Además se había visto que el sistema represivo no era la solución para detener la delincuencia, ya que sólo alejaba temporalmente a los delincuentes de la sociedad, pero una vez que éstos recuperaban su libertad volvían mucho mas capacitados para delinquir. Sobre ello, el editorial del 30 de julio de 1905 señalaba que “El interesante movimiento que ha ocasionado el establecimiento de una sociedad destinada a socorrer y prestar asistencia patronal a los reos libertos, es bien digno de ser tomado en cuenta por los Poderes Públicos, ya que significa que el mal sistema carcelario vigente, produce males bastantes para sacudir la general indiferencia con que se miran estas cuestiones, y despertar la iniciativa privada en materias que mucho mas propiamente, son del resorte del Estado”.²⁴³

Añadía que el problema de carácter legal y administrativo de más dificultosa solución para el país, era el que se relacionaba con el sistema penal, en razón de lo complejo que era en sí mismo y por la gran variedad de sistemas empleados en el mundo para resolver sus disyuntivas; de forma que no todos los sistemas eran adaptables a las condiciones especiales de los diversos pueblos. De este modo “Tres cosas tenemos principalmente que considerar a este respecto: el conjunto de leyes penales positivas (Código Penal), el conjunto de leyes penales adjetivas (Código de Procedimiento Penal) y el régimen penitenciario.

²⁴³ Lo que hay que hacer en materias penales. El Mercurio, Santiago, Chile, 30 de julio de 1905. Pág. 9.

En cuanto a la primera, no nos encontramos en mala situación, pues si bien nuestro Código Penal vigente se halla algo anticuado, sin embargo, sus disposiciones, por regla general, no son ni excesivamente duras ni excesivamente blandas: guardan un aceptable termino medio que podremos todavía mantener por bastante tiempo, aun cuando se haya hecho necesario la introducción de preceptos relativos a delitos que podríamos llamar del día y que se originan, ya por perjuicio a las nuevas creaciones de la industria y de la ciencia, ya por la simple creciente astucia humana”.²⁴⁴ Pero respecto a los otros dos puntos a considerar, Chile tenía muchas deficiencias.

En primer lugar, el procedimiento penal se encontraba sujeto a las leyes españolas modificadas en algunos puntos por ciertas leyes chilenas, pero que eran absolutamente inadecuadas para la substanciación de los procesos criminales. Sin embargo esta situación variaría tras la aprobación del proyecto de Código de Procedimiento Penal, con lo cual no solamente se favorecería a los reos, disminuyendo el tiempo de sus procesos, rodeando de mayores garantías el establecimiento de su derecho y proveyendo a su mejor tratamiento dentro de las cárceles, sino que también se beneficiaría a la sociedad al dar a la justicia todos los elementos para asegurar el éxito de sus investigaciones.

“En cuanto al sistema carcelario, todo se encuentra por hacer: desde la reparación y reconstrucción de los edificios, hasta la legislación que fije y establezca un régimen penitenciario, de acuerdo con los modernos preceptos de la ciencia penal, un régimen que tienda a la regeneración de los detenidos, que vaya poco a poco preparando para que, una vez en libertad, puedan volver a ser hombres honrados, capaces de ganarse por sí propios su pan y el de sus familias”.²⁴⁵

Con el paso del tiempo, este último punto en algo mejoró ya que se crearon ciertos recintos penitenciarios y se repararon los existentes. No

²⁴⁴ Ibidem.

²⁴⁵ Ibidem.

obstante ello, no fue suficiente para contener a la gran cantidad de reos que existía en el país, siendo una constante la falta de cupos carcelarios para la población penal. Esto conllevó a que con el transcurso de los años existieran condiciones de hacinamiento realmente inhumanas y que las cárceles continuaran siendo verdaderas escuelas de delincuentes; a lo cual se agregaba la falta de políticas y recursos destinada a la rehabilitación de los reos, lo que afectaba una posible reinserción social. Todos estos temas hasta la actualidad no tienen una solución definitiva.

Estadística criminal

Uno de los efectos producidos con el estudio de la serie de profesionales que examinaban los diversos aspectos de la criminalidad, era la existencia de una mayor fuente de datos en base a los cuales se podía determinar cuales eran los delitos de mayor connotación social y los patrones que se repetían en torno a ellos, tales como edad, condición social, nivel educacional, etc. de los delincuentes.

En base a estos datos, los diversos medios escritos criticaban la acción gubernativa en su combate contra de la criminalidad, pues observaban que ésta, año tras año iba incrementándose sostenidamente, sin que las autoridades hiciesen algo al respecto.

Sobre los comentarios de “El Mercurio” atinentes a las estadísticas de la criminalidad, el editorial del 24 de agosto de 1900 escribía que: “Nuestra oficina central de estadística acaba de publicar la estadística criminal correspondiente a los años 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899, todos ello en seis interesantes volúmenes, de los cuales, el correspondiente a las penitenciarías y presidios esta precedido de un proemio nutrido de ingeniosas y muy importantes

observaciones, parte considerable de ellas en pugna con lo asegurado por el señor Mac-Iver en su discurso sobre la “crisis moral de la república”.²⁴⁶

A partir de estos datos, comentaba el editorial, se podía observar que el aumento progresivo en la criminalidad se venía dando sistemáticamente desde hace bastantes años. “He aquí lo que a este respecto demuestra la estadística, con la cifra de los reos entrados en las cárceles anualmente”.²⁴⁷

Años	Reos
1893.....	24.029
1894.....	26.120
1895.....	29.446
1896.....	33.338
1897.....	35.670
1898.....	31.978

En virtud de estos datos, los funcionarios encargados de la estadística manifestaban que el brusco descenso experimentado en las cifras de ingreso a las cárceles correspondientes al año 1898 – que fue de 3.683 individuos, entre hombre y mujeres – fue fruto de la enérgica cruzada que las autoridades emprendieron, emprenden y continuarán emprendiendo en todas las esferas de propaganda en contra del alcoholismo, principal si no único generador de los lamentables extravíos que llevaban al hombre a ocupar las celdas de una prisión.

Ante estas afirmaciones, el diario exponía que “Doloroso es que el descenso de 1898 no haya continuado, o siquiera se haya sostenido en 1899; pero no excluye que la cifra de este año haya sido inferior a la de 1897, por consiguiente no es exacto que el año 1899 haya sido especialmente notable por el aumento de la criminalidad, comparado con el aumento proporcional que ésta

²⁴⁶ Estadística criminal. El Mercurio, Santiago, Chile, 24 de agosto de 1900. Pág. 4.

²⁴⁷ *Ibidem*.

venía tomando desde 1893 y que fue interrumpido bruscamente en el año 1897”.²⁴⁸ Empero, era criticable que las autoridades no hubieran hecho una investigación para determinar las causas de la disminución en el número de los reos. Añadía el editorial que ello no era de extrañar pues como tantas veces lo habían denunciado, los hombres del gobierno no sabían que hacer con las cifras estadísticas, mirándolas con la más absoluta indiferencia aun cuando contuvieran datos sobre los hechos sociales de más gravedad. Así por ejemplo, en 1895 se levantó un censo que acusó la disminución de la población en algunos departamentos que poseían un clima benigno y ricas tierras para cultivar, sin embargo nadie trató de averiguar la causa de la disminución de la población; o en 1898 se detectó la baja en el ingreso de algunos miles de niños a las escuelas, pero tampoco se hizo estudio alguno.

Por otro lado don Enrique Mac-Iver, en su discurso sobre la “crisis moral de la república”, manifestaba que: “Mas, si el número de los habitantes no crece, o crece con desalentadora lentitud, en cambio el número de las contravenciones de la ley penal aumenta en incitadas proporciones. Comienza a oírse que en Santiago, por ejemplo, se necesitarían ocho jueces del crimen, el doble de los que existen para atender medianamente a las necesidades del servicio.

La necesidad de aumentar el número de jueces puede tener una de estas dos causas: o el aumento del número de reos, o la disminución del trabajo de los jueces, sea por defectos de la administración de justicia; sea por sus tramitaciones poco expeditas; sea por otras razones”.²⁴⁹ Ante estas palabras, el editorial expresaba que el señor Mac-Iver era un claro ejemplo de los políticos que no consideraban las estadísticas, pues en base a ella, se demostraba que en 1899 existían menos reos que 1897 y que en el año 1898 también hubieron menos reos que en el año 1897, con lo que se demostraba, que la necesidad de

²⁴⁸ Ibidem.

²⁴⁹ Ibidem.

aumentar el número de jueces no tiene como causa el aumento de los reos entrados a las cárceles, sino que viene dado por la deficiencia en el trabajo de los magistrados, además de los defectos que adolecen los distintos procedimientos judiciales. “Prueba de ello es que, aun cuando en algunos años disminuye el número de reos entrados a las cárceles, siempre aumenta la existencia de reos al fin del año.

He aquí los datos:

Años	Reos entrados	Existencia al 31 de diciembre
1896.....	33.338	5.042
1897.....	35.670	5.243
1898.....	31.987	5.612
1899.....	34.240	6.134

En el año 1898 entraron a las cárceles 3.600 y tantos reos menos que en 1897, y sin embargo a fines de 1898 la existencia de reos fue mayor que la de fines de 1897; así como en 1899 con menos ingreso de reos que 1897, dejó al fin de diciembre una existencia de 6.134 reos, contra 5.243 del año 1897”²⁵⁰

Considerando estos datos, finalizaba el editorial, se podía ver que la necesidad de un mayor número de jueces del crimen no se originaba en la decadencia moral de los habitantes de Chile, sino que más bien provenía de las deficiencias en la administración de justicia; de forma que en Chile no se estaría viviendo una desmoralización de sus habitantes, sino que era presa de la desorganización administrativa y política.

Sin embargo el discurso realizado por don Enrique Mac-Iver el 1° de agosto de 1900 en el Ateneo de Santiago, por medio del cual planteaba que nuestro país estaba sumido en una gran crisis moral, continuaba generando repercusiones a todo nivel.

²⁵⁰ Ibidem.

“El Mercurio” no estuvo ajeno a ello y en su editorial del 1 de septiembre de 1900 se declaraba que para demostrar que Chile no estaba inserto en una crisis moral que repercutía en el incremento de la delincuencia, bastaba exclusivamente con estudiar los datos estadísticos entregados por las autoridades respectivas sobre las diversas aristas de la criminalidad.

“Principiemos a estudiar los datos estadísticos que pueden tener alguna relación con la “crisis moral” Los datos existentes sobre los reos detenidos por los delitos de falsificación, perjurio y falso testimonio, fueron entre 1895 y 1899:”²⁵¹

Año 1899.....	233 reos
Año 1898.....	400 reos
Año 1897.....	296 reos
Año 1896.....	296 reos
Año 1895.....	147 reos

En virtud de estos datos, el editorial explicaba que el aumento del número de presos por dichos delitos experimentado en 1898 se había dado por la falsificación de billetes que hizo subir el número de 100 reos a 200; en razón de que en dicho año se emitieron \$50 millones de papel moneda y que apareció cuando ya estaba rescatada (sacada de circulación) casi por completo la antigua emisión. Además de ello, en 1898 hubo excepcionales trastornos económicos los que dieron pie para el aumento en la falsificación de billetes.

En relación a los delitos contra la moralidad pública, cometidos en el seno de la familia entre 1895 y 1899, los datos eran los siguientes:

Año 1899.....	1.195 reos
Año 1898.....	1.379 reos
Año 1897.....	315 reos

²⁵¹ “La crisis moral” según la estadística criminal. El Mercurio, Santiago, Chile, 1 de septiembre de 1900. Pág. 5.

Año 1896.....	1.087 reos
Año 1895.....	1.115 reos

“Fuera de la disminución excepcional del año 1897, se ve que desde el año 1895 al año 1899 el número de reos no ha aumentado proporcionalmente, sino que más bien ha disminuido con relación al número total de cada año, exceptuando el año 1898”.²⁵²

Agregaba el editorial que los datos que mostraban una importante prueba de la condición moral de un país y del mejoramiento que se obtenía por medio de la educación, era el que se refería al número de reos existentes entre los 10 y los 16 años. Los datos existentes al respecto eran:

Año 1899.....	1.054 reos	3,0%
Año 1898.....	1.459 reos	4,5%
Año 1897.....	1.682 reos	4,7%
Año 1896.....	1.594 reos	4,8%
Año 1895.....	1.649 reos	5,6%

En base a estas cifras se podía apreciar que el progreso moral era evidente, pues en cinco años se había reducido el número de niños delincuentes gracias al desarrollo de la educación. “Desgraciadamente, este mismo progreso moral no se nota en los homicidios; porque éstos en lugar de disminuir, han aumentado como se ve a continuación:

Año 1899.....	1.123 reos
Año 1898.....	1.034 reos
Año 1897.....	1.015 reos
Año 1896.....	1.072 reos
Año 1895.....	854 reos

²⁵² Ibidem.

El número de reos por delitos contra la propiedad, y el tanto por ciento con relación al número total de reos, han sido en esta forma:

Años	Reos	Tanto %
Año 1899.....	11.683 reos	34.1%
Año 1898.....	11.335 reos	35.5%
Año 1897.....	12.326 reos	34.5%
Año 1896.....	10.164 reos	30.5%
Año 1895.....	9.336 reos	31.7%
Año 1894.....	8.716 reos	33.3%

Estos datos son desconsoladores, porque, así como en el caso de los homicidios, la tendencia es a subir.

La estadística de los delincuentes ebrios es más consoladora: tiende a disminuir el número de aquellos, según se ve en el tanto por ciento que va a continuación:²⁵³

Año 1899.....	40,1%
Año 1898.....	39,1%
Año 1897.....	44,9%
Año 1896.....	44,2%
Año 1895.....	40,8%
Año 1894.....	44,0%

Sin embargo, el número de reos en relación a la población total de habitantes ha aumentado, como se ve en los siguientes datos:

Año 1899.....	12.6 por mil
Año 1898.....	11.5 por mil
Año 1897.....	13.1 por mil
Año 1896.....	12.29 por mil

²⁵³ Ibidem.

Año 1895..... 10.86 por mil

Frente a todas las cifras arrojadas por la estadística, el editorial sostenía que no era efectivo que el país sufriera de una crisis moral que en los últimos años haya desmejorado de una manera extraordinaria las condiciones del país. Se podía apreciar que en ciertas áreas existía un mejoramiento moral, mientras que en otras ocurría lo contrario, pero no de una forma extraordinaria, sino que venía dándose desde hace muchos años en forma sostenida.

Finalizaba el editorial indicando que no había sucedido un aumento excepcional de los delitos en general, pero que sin lugar a dudas existían ciertos tipos de delitos que manifestaban una tendencia constante al incremento, lo que dejaba al descubierto que los medios morales, administrativos y de propaganda utilizados en el combate de ese tipo de delitos, eran extremadamente débiles e inútiles. “Empeñarse en aumentar esos medios de combate y hacerlos cada día más eficaces, tiene que ser la tarea predilecta de la propaganda pública, de las instituciones religiosas y de beneficencia, que ponen en juego la acción moral; como también la de los poderes públicos llamados a enseñar, corregir y castigar por los medios administrativos que la ley y el tesoro del estado ponen en sus manos”.²⁵⁴

Otros datos obtenidos a partir de las estadísticas, era el que versaba sobre el número de reos ingresados a las cárceles entre 1894 y 1902. Sobre ello el editorial del 6 de febrero de 1903, publicaba los siguientes datos:

Reos Entrados			
Estadística retrospectiva			
Años	Hombres	Mujeres	Total
1894	23.132	2.988	26.120

²⁵⁴ Ibidem.

1895	25.811	3.635	29.446
1896	29.345	3.993	33.338
1897	30.622	5.048	35.670
1898	27.020	4.067	31.397
1899	27.848	6.892	34.240
1900	27.844	6.319	34.168
1901	27.820	6.445	34.265
1902	54.672	8.776	63.448

Estadística de las cárceles

Existencia en 31 de diciembre de	Hombres	Mujeres	Total
1901.....	5.971	763	6.734
Reos entrados en 1902.....	54.672	8.776	63.448
<hr/>			
Totales.....	60.643	9.539	70.182
Reos salidos en 1902.....	54.333	8.557	62.890
<hr/>			
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	6.331	982	7.290
<hr/>			

Según el editorial, el mayor número de delincuentes arrestados pertenecía al tramo de los 21 a los 25 años de edad, seguido por los de los 26 a

los 30 y los de los 16 a los 20 años. Mientras que en materia de educación, 35.081 reos no sabían ni leer ni escribir; 4.882 sólo leían; y 23.452 leían y escribían; y solo 33 reos poseían instrucción superior. Concluía señalando que “Respecto a los delitos, fueron aprehendidos 37.337 por desórdenes públicos; 7.600 por hurto; 2.475 por robo; 3.273 por lesiones corporales; 1.003 por homicidio; 901 por pendencia; 3.888 por faltas; 1.343 por delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública; 629 por vagancia; 145 por delitos de atentado contra el culto, fraudes electorales, prisión ilegal, violación de correspondencia y domicilio; 125 por delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, entre abusos de autoridad, desobediencia, extralimitación de facultades, negligencia en el cumplimiento de sus deberes, prevaricación y usurpación de atribuciones”.²⁵⁵ En base a estos datos, se ratificaba lo sostenido por la práctica judicial y los diferentes profesionales dedicados al estudio de la criminalidad, quienes afirmaban que los rasgos característicos de un delincuente común eran pertenecer a una clase social baja, carente de educación, con gran afición por el alcohol y casi con una tendencia biológica a delinquir.

²⁵⁵ Estadística carcelaria de 1902. El Mercurio, Santiago, Chile, 6 de febrero de 1903. Pág. 8.

CONCLUSIONES

Al desarrollar esta memoria constatamos que los medios de comunicación escrito, son una buena fuente de información para estudiar diversos hechos históricos, permitiéndonos introducirnos de lleno en los conflictos que se suscitaban frente a determinados acontecimientos, sobre las discusiones y el sentir, tanto de la opinión pública como de los medios escritos. Sin embargo, podría afirmarse que la opinión de un periodista o de un periódico determinado, por muy objetiva que sea o trate de ser, siempre va a tener un sesgo de parcialidad a causa del juicio que inconscientemente podría emitir el profesional o medio de comunicación, ya que no pueden sustraerse de las pasiones propias de los seres humanos. Empero, lo mismo se podría decir de los libros de historia, ya que es claro que los historiadores difieren en la lectura que dan sobre un determinado acontecimiento histórico.

En este sentido “El Mercurio” de Santiago dentro de todos los periódicos de inicios del siglo XX, dado el ambiente politizado en que estaba sumido Chile, trató de ser lo más objetivo posible respecto a los hechos noticiosos de la época. Con ello, el diario marcó un nuevo período para la prensa nacional ya que implementó un sistema en que lo que se trataba era de informar los hechos fríamente, sin adicionarle ni restarle nada. Incluso, si se hace una lectura de los editoriales del diario y se le compara con los de los otros medios escritos de la época, se puede observar nítidamente que “El Mercurio” era mucho más mesurado, no promoviendo acalorados discursos en contra de las autoridades e instituciones de gobierno.

Esto se debía a la idea fundamental planteada por el fundador del periódico, la cual consistía en que la línea de pensamiento a seguir era la que dictara el orden y la seguridad, los cuales estaban dados por el gobierno y las autoridades. En virtud de esta razón observamos en cada uno de los editoriales

analizados, en los cuales se trataba el tema del comportamiento de los magistrados, se exigían respecto de ellos una conducta alejada completamente de los vicios y pasiones y en la cual predominara principalmente la imparcialidad y la honradez de los letrados.

Esto se daba entre otras razones por el hecho de que en el nombramiento de jueces y demás auxiliares de la administración de justicia; a pesar de que los candidatos eran propuestos por los Tribunales Superiores de Justicia, quien finalmente elegía a la persona que desempeñaría el cargo en cuestión, era el Presidente de la República, por lo que el factor político era preponderante al momento de la decisión final. Es así como los cargos eran ocupados por personas con buenos contactos más que por los sujetos realmente capacitados para ello. A ello se agregaba el factor de la inamovilidad judicial la cual – que en un par de editoriales – era fuertemente criticada, ya que para remover a un magistrado corrupto era sumamente complicado, pues tenían un procedimiento especial ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Además se añadía el hecho de que las Cortes encargadas de la fiscalización de los funcionarios judiciales, tenían muy pocos ministros para cubrir el territorio jurisdiccional que les correspondía, lo que sumado a las dificultades de las comunicaciones y lo intransitable de algunos caminos, llevaba a que no se hicieran las fiscalizaciones con la periodicidad adecuada.

La suma de estos factores eran los que desencadenaron algunos serios conflictos en que se veían inmiscuidas las autoridades judiciales especialmente en las regiones más apartadas y de más difícil comunicación, como ocurría en las zonas del sur de Chile, ya que los magistrados se consideraban prácticamente como intocables. Sin embargo, podemos observar que con el transcurso del tiempo esto ha ido cambiando, pues hoy en día se ha implementado una Academia para preparar a los magistrados, y la designación de éstos, salvo los de los Tribunales Superiores, se da al interior del mismo

Poder Judicial, lo cual limita el actuar de la política en las designaciones de estos funcionarios y garantiza su independencia en el ejercicio de sus funciones

Otro aspecto que se puede observar a partir de los editoriales y que también esbozamos en el punto anterior, es lo nefasto que fue dentro del período parlamentario la politización del ambiente en general y que llevó a que todos los temas que se debatieran en el Congreso se observaba desde un punto de vista político. Es por ello que muchos proyectos de ley, necesarios para el país, muchas veces ni siquiera se debatieron enviándose directamente al archivo, mientras que otros llevaron años antes de ser discutidos y aprobados. Claro ejemplo de ello fue el caso de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, respecto a los cuales los editoriales analizados constantemente comentaban lo vergonzoso de la situación.

Además este retraso influía directamente en la idea que se tenía sobre una legislación ordenada y sistematizada en materia procesal, de manera que las disposiciones de los nuevos cuerpos legales se complementaban. Empero, la sanción de uno primero, el otro mucho después y el de Tribunales muchísimo después llevó a tal desbarajuste, que se dio la problemática de crearse un tribunal como la Corte de Casación (en el Código de Procedimiento Civil), sin que existieran las disposiciones que le dieran una organicidad, en un sentido más coloquial, sólo existía la fachada de tal tribunal.

Ojala que con las reformas que se están proyectando en materia procesal, nuestro país haya aprendido la lección, debatiendo y sancionando los proyectos dentro de los plazos establecidos de antemano, de modo que se puedan evitar los inconvenientes que se generaron en la época de la reforma procesal en general.

Por otro lado, también durante el período estudiado existían una serie de proyectos de ley, que se demoraron un buen tiempo en convertirse en leyes, e

incluso algunos de éstos proyectos simplemente no se estudiaron y pasaron directamente al archivo del Congreso Nacional. Dentro de las leyes analizadas en esta memoria, observamos que la que se refería a los títulos salitreros – la cual tenía carácter de ser una norma interpretativa – fue sancionada para solucionar los problemas que había ocasionado la interpretación que dio la Corte Suprema y que había significado la pérdida para el Fisco de importantes territorios salitreros. Otro tanto ocurrió con la ley que creaba un patronato de la infancia, ley que serviría también para combatir la delincuencia, ya que acogería a los menores que se encontraban en estado de abandono. En ambas leyes, la discusión parlamentaria se extendió por mucho tiempo generando que estas normas se aprobaran, especialmente en el caso de los títulos salitreros, demasiado tarde para remediar el problema en cuestión. Al respecto es importante que los parlamentarios sena personas capacitadas y que ejerzan el poder que los electores le otorgan, en forma responsable, con miras hacia el interés superior del país, dejando de lado sus egos y las rencillas partidistas.

También, no puedo dejar de mencionar que existen algunas materias tratadas en esta memoria, en las cuales muy pocos cambios se han generado a pesar de haber transcurrido más de cien años.

Uno de ellos dice relación con el tema de la delincuencia, donde es increíble constatar que tras un siglo, ésta continua siendo el grave problema para nuestro país y al cual las autoridades no han encontrado la forma o la formula de ponerle fin; además de que la población manifiesta una constante sensación de inseguridad, tal como ocurría cien años atrás.

Ahora, comparando las informaciones de los diarios de hace mas de cien años con los actuales me surge la siguiente duda ¿Es realmente nuestra sociedad ante la delincuencia tan insegura como se plantea en los medios de comunicación o éstos presentan la situación más grave de lo que realmente es? Por ello es muy importante hacer una diferencia entre la percepción de la

población, influenciada por los medios de comunicación y también por factores políticos, y lo que realmente se vive en el país. Esto dado que si uno hace el ejercicio de conversar con gente mayor, seguramente van a afirmar que en el Chile de hace treinta, cuarenta o cincuenta años, era mucho más tranquilo y se vivía mucho más seguro, a diferencia de lo que actualmente ocurre donde “la gente decente vive tras las rejas y los delincuentes andan sueltos”. Sin embargo, a en esta memoria los editoriales analizados dicen otra cosa completamente distinta.

Lo más triste de la situación, es que si comparamos lo señalado hace cien años con lo que se manifiesta en el presente respecto a la forma de combatir la delincuencia, se verá que siempre se ha dicho lo mismo: modificar el arcaico régimen penal, perfeccionar nuestro sistema procesal a fin de hacer más expedito los procesos y por último preocuparse de una vez por todas de la rehabilitación, la cual puede que aparezca como un gasto excesivo pero debe verse como una inversión a futuro. ¿Qué se ha hecho de ello al respecto?

Otro aspecto sobre el cual no ha habido cambio es el sistema carcelario, el cual es un tema pendiente para las autoridades, ya que desde hace un siglo se viene señalando los críticos problemas de hacinamiento y el hecho de que no están preparadas para la rehabilitación; pues, en vez de corregir a los delincuentes, son verdaderas escuelas de perfeccionamiento para estos, en razón de que entran en contacto con otros malhechores más avezados, de los cuales aprenden y perfeccionan sus técnicas de ejecución de ciertos delitos e incluso llegan a ponerse de acuerdo para delinquir a futuro.

Por otro lado, la situación que se vive al interior de las cárceles queda más bien al margen del Poder Judicial, pues su función llega hasta el punto en que se sanciona un individuo por un asunto determinado y se vela porque cumpla la sanción impuesta. Sin embargo, no existe una regulación judicial de lo que ocurre dentro de la prisión donde se vive con otros códigos y el reo sabe que pórtese como se porte, mayor sanción no va a recibir. Hoy en día, algo se

esta paliando la situación con la idea de la concesión a privados de ciertas las cárceles, pero no obstante ello, aún falta mucho por hacer para suplir el grave problema que se concentra al interior del sistema penitenciario.

También, como hace cien años, nuestro país presenta ciertas deficiencias en materia de menores. Como vimos en la memoria, muchos editoriales afirmaban reiteradamente el problema de los niños abandonados y entregados a la delincuencia, lo cual no iba conforme a los principios de una nación civilizada. No existían instituciones que se encargaran de ellos y por ende en esas materias se llamaba a los particulares respetables para que con su generosidad se encargaran del tema.

Actualmente, si bien los niveles educacionales han mejorado en cuanto el número de habitantes que terminan su educación escolar y tienen posibilidad de ingresar a la universidad; con los niños y jóvenes que están al margen de esta situación y se han entregado a las garras de la delincuencia, existen muchas cosas por hacer. Si bien se ha establecido una ley en que se reduce la edad de imputabilidad de un sujeto, los centros de detención y rehabilitación no están preparados para dar abasto a la gran cantidad de jóvenes que llegarían ahí con la nueva ley. Por lo demás, los precarios centros de detención para menores, mezclan tanto a menores infractores como vulnerados en sus derechos, lo cual afecta directamente a estos últimos.

Si la voluntad política quiere reducir las cifras de delincuencia, más que el crear nuevas leyes, debe destinar mas recursos y herramientas a los centros de detención de jóvenes, pues se podría eliminar de raíz la tendencia a convertirse en un futuro delincuente.

También, el tema que constantemente se le critica a la administración de justicia y que algo ha mejorado con el transcurso del tiempo, era la lentitud en la tramitación de los juicios. Pudimos apreciar que conforme a los diarios de hace un siglo, se indicaba que habían procesos en los cuales pasaban meses y años

sin que se dictara una sentencia definitiva, lo mismo que se señala en los medios de comunicación hoy en día.

Sin embargo, al respecto se han hecho algunos intentos por mejorar el tiempo de demora en la tramitación de un juicio determinado, estableciéndose los procedimientos orales, que dicho sea de paso dan mas transparencia a la administración de justicia como ha ocurrido en materia de procedimientos penales y de familia. No obstante ello, los cambios previstos no se han generado en forma óptima, viéndose que ha sido necesario ir efectuando modificaciones sobre la marcha, demostrándose que aún las reformas no han terminado ya sea por falta de recursos, ya sea por fallas en el sistema que deben de arreglarse con el transcurso del tiempo, pero lo importante es que se va en un buen camino.

Por último, cabe señalar que el tema del campo laboral tampoco ha cambiado en un siglo de historia; como observamos a inicios del siglo XX, con dos universidades en Santiago, el mercado laboral ya estaba colapsado, lo que producía que entre los abogados se robaran los clientes ofreciendo sus servicios por un precio menor. Hoy en día la situación se ha agudizado, dada la proliferación de universidades en las cuales se imparte la carrera de derecho, sin que exista control alguno sobre la calidad de la educación que en ellas se imparte.

Es de esperar que todas las materias pendientes, con el transcurso del tiempo se arreglen y no suceda que pasen nuevamente cien años, tras los cuales nada se haya hecho, pues todo ello repercute directamente en el bienestar del país.

BIBLIOGRAFÍA

Fuente Principal

El Mercurio de Santiago. Santiago, Chile. 1° de junio de 1900 a 31 de diciembre de 1905.

Fuentes Legales

- 1.- Constitución Política de la República de Chile de 1833
- 2.- Código de Procedimiento Civil.
- 3.- Código de Procedimiento Penal.
- 4.- Código de Comercio de 1865.
- 5.- Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia de 1875.

Literatura

- 1.- BRAVO LIRA, Bernardino. Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica. 2da Edición. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993.
- 2.- BRAVO LIRA, Bernardino. El Juez entre el Derecho y la Ley: Estado de Derecho y Derecho del Estado en el Mundo Hispánico, siglos XVI a XXI. Santiago, Editorial Lexis Nexis, 2006.
- 3.- CHERNIAVSKY BOZZOLO, Carolina. “El Ferrocarril y El Mercurio de Santiago (1855-1911) ¿El fin de una época y el comienzo de otra en la prensa nacional?”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago,

Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historias, Geografía y Ciencia Política, 1999.

4.- HEISE GONZÁLEZ, Julio. Historia de Chile, El Periodo Parlamentario. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1974.

5.- MOSSO GUTIÉRREZ, Verónica. El Mercurio y el Diario Ilustrado: Dos Exponentes en Chile del Nuevo Periodismo del Siglo XX. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historias, Geografía y Ciencia Política, 1999.

6.- OTERO LATHROP, José A. Código Orgánico de Tribunales: Concordancias, Jurisprudencias, Orígenes. Santiago, Editores Jurídicos Asociados Ltda., 1970.

7.- PELÁEZ Y TAPIA, José. Historia del Diario El Mercurio. Santiago, sin editorial, 1927.

8.- RAMIREZ SCHWERTER, María Mercedes. La Codificación Procesal Penal frente a la Prensa: 1901-1906. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2006.

9.- SANTA CRUZ, Eduardo. Análisis Histórico del Periodismo Chileno. Santiago, Nuestra América Ediciones, 1988.

10.- SILVA CASTRO, Raúl. Prensa y Periodismo en Chile (1812-1956). Santiago, Editorial del Pacífico, 1958.

11.- VALDEBENITO, Alfonso. Historia del Periodismo Chileno (1812-1855). 2da. Edición. Santiago, sin editorial, 1956.

12.- VIAL CORREA, Gonzalo. Historia de Chile (1891-1973). 6ta edición. Santiago, Editorial Zig-Zag, 2001.

13.-VILLALOBOS, Sergio y Otros. Evolución de Chile e Iberoamérica. Santiago, Editorial Universitaria, 1971.

Literatura Electrónica

BERNEDO PINTO, Patricio y ARRIAGADA CARDINI, Eduardo. Los Inicios de El Mercurio de Santiago en el Epistolario de Agustín Edwards Mac Clure (1899-1905). Historia (Santiago) [online]. 2002, <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071771942002003500003&lng=es&nrm=iso>. [Citado 06 Septiembre 2007]

ANEXOS

1.- ANEXO

El Mercurio, martes 19 de junio de 1900

Año I N° 19

Entre el Código Civil y la Pared

Mas le conviene, yo creo,
a todo nuevo abogado,
negociar al menudeo
con un puesto de cauceo
a la entrada del mercado
(Autor desconocido)

Lo veníamos diciendo; pero no se hacia caso de ello: la profesión de abogado está en absoluta bancarrota. El mercado judicial está saturado y la competencia es horrible. Hace apenas cuatro días que un abogado pidió ocho pesos por un alegato ante la Corte, y no se lo dieron porque otro oyó el precio y ofreció a su vez cuatro cincuenta, pagaderos por mensualidades.

Se comprende fácilmente que para juntar cuarenta pesos, ganados en la profesión, se necesita encanecer sobre los códigos y sus comentadores.

Pero como es natural y se comprende, en este país en que de tanta valía gozan los miembros del foro, el público no cree las pellejerías que pasan los abogados desde el momento que rinden su examen ante la Corte Suprema hasta el momento en que el empleado de don David Doig les atornilla el ataúd que encierra sus fúnebres despojos.

Pero como prueba irrefragable, que no deja lugar a dudas, el tesorero municipal declara que va a pasar a la justicia ordinaria una larga lista de abogados que no han pagado su patente.

¿Y qué tiene esto de extraño, cuando los hay con cinco de profesión cuando, que aún no concluyen de pagar la plancha a la puerta de su oficina?

¿Quién ignora que uno de los abogados de mayor actividad y conocimiento del derecho chileno, se ve obligado a rifar un mes sus colleras, otro su reloj, y su prendedor otro, para pagar exactamente el arriendo de la oficina?

Pero lo más grave del asunto – y ya lo ha publicado parte de la prensa – es que la pobreza de los abogados, contrasta risueñamente con la puntualidad y exactitud con que pagan las verduleras del mercado.

Un abogado paga cincuenta pesos al año, queremos decir debe pagar, porque el hecho es que los que pagan son muy pocos; y una verdulera paga de trescientos sesenta y cinco pesos para arriba.

Donde se ve que produce muchísimo mas la venta de coliflores, chancaca con nuez y choclos cocidos, que la interpretación de las leyes y los alegatos fundados en Potier, Troplong y Marcadé.

Un plato de aceituna bien manejado de cuatro pesos líquidos un día con otro, que viene a ser ciento veinte al mes.....Pues bien, raro es el abogado que en materia de dinero sabe escribir decenas y centenas.

Y en cambio, qué diferencia tan grande hay entre la preparación que se necesita para lo uno y para lo otro.

Para llegar a ser abogado, es decir para llegar a no ganar nada, es necesario un estudio de cinco años, a razón de tres exámenes por año.

Para llegar a vender cauceo, solo es necesario tomar un canasto, abandonar toda idea de aseo y ocupar un metro cuadrado en la plaza de abastos.

Doloroso extremo es al que han llegado los miembros del foro, gracias a dos universidades que despachan doscientos abogados por año.

Así a dos máquinas ¿cómo no se va a brocear la profesión?

2.- ANEXO

El Mercurio, martes 21 de mayo de 1901

Año I N° 355

Reforma del Método de Enseñanza en la Facultad de Leyes

Hace muy poco tiempo que tuvo lugar la elección del nuevo rector de la Universidad de Chile en la persona de don Manuel Barros Borgoño, quien por su ciencia y preparación, honra a la instrucción pública de nuestro país.

Muchas esperanzas tienen fundada la juventud de la Facultad de Leyes en la ilustración del nuevo rector y cree ver con la entrada de él a dirigir la educación, una pronta reforma de los muchos defectos que hoy existen en nuestra facultad.

A fines de 1900 escribí desde las columnas de este prestigioso diario un artículo, deplorando la falta de uniformidad en la enseñanza de las leyes y la falta de programas que sirvieran de base a la enseñanza de los profesores y al estudio de los jóvenes. Hoy que creo contar con la cooperación de distinguidos educacionistas y de personas sumamente versadas, que conocen los sistemas de enseñanza de casi todas las universidades europeas, es del caso esbozar la idea de una reforma en la enseñanza de las leyes, reduciendo el estudio de ellas a un plazo más corto del que hoy existe.

La Universidad de Chile es la única del mundo que obliga, para la obtención del título de abogado, cinco años constantes de estudios, sin poder adelantar ni acortarlo de ningún modo. En las universidades europeas la carrera se hace en tres años, tres años que son más llevaderos al estudiante, donde las clases tienen lugar día por medio y donde la práctica se estudia en un solo año, lo suficiente para empezar el ejercicio de la profesión.

En nuestras repúblicas vecinas, como la Argentina, existía antiguamente el mismo sistema que rige hoy en Chile, pero convencidos de su ineficacia, acordaron reducirlos a cuatro años y suprimieron algunas materias que no cuadraban con el estudio de las leyes, en el Perú el curso dura también cuatro años y así también en los demás países de Sudamérica.

En las primeras sesiones del Ateneo, el profesor de Legislación Civil Comparada de la Universidad, doctor don Alejandro Álvarez, persona de una competencia en el derecho indiscutible, ha sabido que piensa proponer la idea de una reforma secundado por otros distinguidos profesores.

En el largo tiempo que el Sr. Álvarez ha permanecido en Europa, se ha dedicado constantemente al estudio del derecho siguiendo cursos especiales en los principales centros de instrucción y estudiando los regímenes de las universidades europeas y americanas, cuyos programas ha traído a Chile para presentarlos a la consideración de nuestros jurisconsultos, que seguramente al imponerse de ellos, no dudaran en llevar adelante la reducción del estudio de las leyes.

Es de esperar que animados de un espíritu de justicia y de progreso, se haga algo por esta Facultad tan abandonada, tan defectuosa, que fue siempre la primera institución científica de Chile y que hoy esta en una altura muy inferior a sus colegas, la Facultad de Medicina y la de Matemáticas, donde cada día se introducen reformas provechosas y se destierran los sistemas añejos.

Es al Consejo de Instrucción, presidido por el distinguido rector de la Universidad, a quien toca velar por la enseñanza y por el adelanto de las letras de Chile.

MARBAL.

3.- ANEXO

El Mercurio, lunes 20 de enero de 1902

Año II N° 597

Reforma de los Estudios de Leyes y Ciencias Políticas

Por decreto del 10 del presente se ha aprobado un acuerdo del Consejo de Instrucción Pública que reforma el plan de estudio del curso de Leyes y Ciencias Políticas.

Aún cuando en la reforma se han incluido algunos ramos nuevos, no es aquello de muy trascendental importancia, como a primera vista podría creerse por cuanto hay varios ramos a los cuales se le ha cambiado el nombre sin que por eso el ramo haya cambiado ni la cosa sea nueva.

Por ejemplo, en el primer año se le adosa el nombre de Filosofía del Derecho, a lo que antes se enseñaba con el nombre de Filosofía Natural.

Al Derecho Romano, se le llama ahora Derecho Romano en su Desarrollo Histórico.

Como en el segundo año hay un ramo llamado Historia General del Derecho, permónesenos que nos permitamos creer que en esta historia general del derecho puede estar comprendida la enseñanza del derecho romano, el cual en estos tiempos no puede considerarse como la fuente del derecho, sino que estas fuentes se encuentran hoy en la filosofía del derecho cuyos principios y doctrinas son las que están en armonía con el estado de la actual civilización y no las doctrinas del derecho romano.

El estudio de éste no puede tener hoy otra importancia que la histórica para darse cuenta del progreso del derecho en las diversas épocas de la civilización.

Nos inclinamos a pensar que este estudio se puede efectuar en el ramo llamado Historia General del Derecho y que por lo tanto no aparece justificada la necesidad de recargar a los estudiantes con esos dos ramos cuando se puede resumir en uno y hay conveniencia de hacerlo así.

A los ramos de Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, Código de Minas se les dan respectivamente los nombres de Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Comercial y Derecho de Minas.

Es indudable que la enseñanza de cada uno de los ramos del derecho, es más extenso mas amplio y comprensiva que la del derecho, pero falta ver en la práctica si el profesor nombrado para enseñar especialmente el Código Civil chileno tendrá tiempo sin descuidar la enseñanza de este Código, para extenderse a la enseñanza del Derecho Civil en general.

Otro tanto se puede decir de los demás códigos.

Una asignatura nueva que aparece en la reforma, es la de Hacienda Pública y Estadística. Desgraciadamente parece que el reformador no le ha tomado el peso al alcance de la enseñanza de la Hacienda Pública, cuando le ha señalado el tiempo de seis meses de cada año; y todavía pareciéndole mucho estos seis meses del año escolar, que no valen ni por cuatro meses efectivos, agrégole la enseñanza de la estadística.

Desde luego se echa de ver que el profesor que se le fije esos cuatro meses para el curso de Hacienda Pública, tiene que limitarse a ciertas nociones generales y disertaciones abstractas, que de nada aprovechan a los alumnos y propenden a la tendencia que ocupar el tiempo de los estudios en vaguedades generales, que no aumentan el caudal de conocimiento positivo, sino que fomentan el gusto por las teorías vagas y por las abstracciones sin el conocimiento de cómo puede aplicarse en la práctica sin tropezar en dificultades que la hagan fracasar.

Si se destinan todos los diez meses del año escolar para la enseñanza de la economía política y social, no se comprende como se pretende enseñar

en la mitad de ese tiempo la hacienda pública, que no es otra cosa que el estudio de las aplicaciones de las teorías de la economía política y la organización práctica de los diversos ramos de la administración derivadas de aquella ciencia.

Así ésta determina los principios a que deben sujetarse los impuestos necesarios para el sostenimiento del Estado; y la hacienda pública partiendo de esos principios, crea los impuestos, los clasifica, los organiza, los desarrolla o restringe según las necesidades públicas y estudia los medios prácticos de ponerlos en armonía con el desarrollo de la riqueza privada, como también de facilitar su recaudación en todo el territorio de una forma económica, rápida, sencilla y de eficaz fiscalización, para quedar a cubierto de los abusos de los recaudadores.

Lo que observamos de los impuestos puede también aplicarse a los gastos públicos, a la formación de los presupuestos, a la organización de las aduanas, al régimen de las arras, a la emisión de papel moneda, a las cajas de ahorro, a las instituciones de crédito general, a las sociedades anónimas con carácter industrial o comercial, a las tesorerías y oficinas de contabilidad fiscal, a la contratación, conversión y servicios de los empréstitos públicos, al sistema monetario, a los censos redimidos en arcas fiscales, a la formación del balance e inventario de los bienes del estado, etc.

Talvez no falte quien estime que esto es dar mucha extensión a los conocimientos sobre hacienda pública apropiados para un estudiante de leyes que se prepara para la carrera de abogado.

Pero, en tal caso, tendríamos que llegar a dividir en dos la actual Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

Estas dos facultades serían I° la de Leyes II° la de Ciencias Políticas y Administrativas. En esta última se formarían los empleados para la hacienda pública, para la diplomacia, para el gobierno político y legislativo, para los demás grandes ramos de la administración pública, con lo cual ésta se

mejoraría considerablemente desde que estaría servida por personas con una preparación especial y no por quienes no tienen más meritos o antecedentes para servir bien el ramo que se le confía que el de haber obtenido el puesto por exigencias o imposición del partido.

En cuanto a la asignatura de Derecho Agrícola o Industrial, hay que observar que su enseñanza tiene que ser meramente teórica durante algunos años o bien tendrá que limitarse al conocimiento de lo que sobre estas materias existe en otras naciones, porque nosotros no tenemos una Ley de Aguas, no tenemos Ley sobre la Pesca considerado industrialmente, ni una Ley General de Obras Públicas, ni algo que pueda llamarse Ley de Caminos, ni Ley sobre Concesiones o Garantías o Ferrocarriles particulares y otras Obras Públicas, ni una ley de privilegios exclusivos adaptables a las necesidades actuales de la industria, etc.

Cuando nos falta todo lo relativo a la legislación rural e industrial, no se ve como puede enseñarse este ramo, sino concretándose a dar a conocer sus principios generales y estudiando las legislaciones extranjeras para que imitemos lo mejor de ella cuando llegue el caso de que nuestro Congreso dicte las leyes mas importantes que nos faltan en materia de agricultura e industria.

A pesar de estas deficiencias, la reforma emprendida mejora la existente y es muy acreedora a una palabra de aliento para que se complete la obra, y no nos contentamos con sólo cambiarle el nombre a algunas asignaturas o con sólo asignarle seis meses de tiempo a otras que han menester todo el año para que su enseñanza sea provechosa.

4.- ANEXO

El Mercurio, miércoles 17 de agosto de 1904

Año V N° 1.532

Lentitudes Judiciales

Se ha dado al público la noticia de que la Corte de Apelaciones de Valparaíso ha confirmado la sentencia elevada en consulta por uno de los juzgados, que condena a cinco años de presidio a un señor y una señora que cometieron una estafa hace muchos años en la Tesorería Fiscal.

Como la memoria de aquel delito que, según cuentan personas ancianas, fue muy sensacional en su tiempo por las circunstancias sociales de los reos y por la forma en que se cometió, como la memoria del hecho, decíamos, se ha borrado ya de entre los recuerdos de nuestra generación, la pena va a perder uno de los caracteres más importantes, que es ser ejemplarizadora.

Como, además, los reos están hace tiempo en Génova gozando de buena salud, la pena va a servir poco menos que nada.

En suma, la sentencia esa es como si no se hubiera dictado, y los estafadores de este continente y del otro, pueden decir: ¡Así me las den todas!

Con esta lentitud de procedimientos en materia criminal, si el asesinato de Abel por su hermano Caín, hubiera sido cometido en Chile, probablemente, ahora no mas resultaría Caín condenado a muerte y el consejo de Estado lo indultaría en razón de su avanzada edad.

Se cuenta que una gran dama rusa puso pleito a una vecina que le “conquistó” la nodriza que criaba a su primogénito. El pleito fue seguido desde entonces por los abogados de la familia y pasó con la herencia de padres a hijos.

Pasaron 35 años, un día su asistente entrego al gallardo comandante del Ejército ruso una carta de su abogado con un papelón judicial: era la sentencia en que mandaban devolverle su ama de cría...

La historia ha podido pasar en Chile.

5.- ANEXO

El Mercurio, viernes 2 de septiembre de 1904

Año V N° 1.548

Otra vez la misma historia

Hace bien pocos días, el Soberano Congreso prestó su aprobación a un proyecto por el cual se fijaban las atribuciones de los mandatarios en los juicios civiles, a fin de evitar la completa ruina que a los procuradores del número iba a traer la interpretación dada a uno de los artículos del Código de Procedimiento Civil por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Con motivo de esta ley, observamos la inconveniencia de subsanar las dificultades promovidas por la falta de los Códigos de Procedimiento Penal y de Tribunales, dictando leyes especiales que, en realidad, significan un adelanto sobre los estatutos mencionados.

Hoy se presenta otro caso análogo.

El honorable señor Mátus ha presentado una moción por el cual el Congreso aumentaría el personal de secretaría de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Esta medida estaría justificada por el aumento de trabajo que la Corte de Alzada de la capital ha recibido con las disposiciones de la ley de 19 de enero de 1889, sobre causas criminales y el artículo 924 del Código de Procedimiento Civil, según el cual toda causa de hacienda debe ir consultada, cualquiera que se a su cuantía.

Es indudable que los males que se tratan de remediar existen en realidad, pero bien poco práctica nos parece la forma en que las Cámaras tratan de subsanarlos.

Cuando se pensó en nuevas leyes de procedimiento civil y criminal, no se dudó ni por un momento de que ellas iban a ser puesta en vigencia conjuntamente, o por lo menos, de que no transcurriría un tiempo muy largo entre la promulgación del estatuto civil y del estatuto criminal. Creyose, asimismo, que el Código de Tribunales seguiría inmediatamente a las leyes de procedimiento, ya que el no significaba otra cosa sin lo armonía entre la ley orgánica de 1875 y los modernos Códigos.

No ha sucedido esto, sin embargo.

Aprobado el Código de Procedimiento Civil por ambas Cámaras y promulgado como ley de la República, el Congreso creyó haber hecho lo suficiente con modernizar la tramitación de los juicios a que él se refería; no volvió a preocuparse ni poco ni mucho de la parte que aun queda por realizar.

Consecuencia de ello han sido las dificultades numerosísimas en que se ha visto envuelta la administración de justicia.

Y no podía suceder de otra manera, ya que los tres Códigos proyectados formaban un todo perfectamente ligados entre sí y cuyas partes no eran susceptibles de prestar buenos servicios aisladamente.

El honorable Congreso no lo ha comprendido de esta forma. Quiere remediar los males por medio de leyes especiales, buenas, quizás, en sí mismas, pero absolutamente perturbadora para los Códigos que deben venir. Ayer fue la ley especial para el caso del mandatario; hoy es el proyecto para dotar de mayor número de empleados a la Corte de Apelaciones; mañana será una nueva disposición encaminada a subsanar otro mal.

Esta no es manera de hacer leyes; no es posible que los nuevos Códigos se estén despachando por parcialidades infinitesimales, a medida que las necesidades hagan indispensable alguna de sus disposiciones.

El Congreso Nacional no puede olvidar que al aprobar el Código de Procedimiento Civil, ha contraído para con el país el compromiso de darle también leyes de procedimiento criminal y de armonizar unas y otras con el

estatuto orgánico que rige la Constitución y el funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

O las reformas se hacen por completo o no se hacen; dejarlas a medio camino es absolutamente inaceptable.

Sería de desear una reacción de las Cámaras; sería de desear que el soberano Congreso se penetrara de la necesidad de despachar, a la brevedad posible, los Códigos pendientes.

El sistema de leyes especiales para cada punto que ofrece dificultades, no lleva sino a la confusión y a la anarquía en materias tan delicadas como la sustanciación de los juicios y la constitución misma de los Tribunales que deben tomar conocimiento de ellas y fallarlas.

6.- ANEXO

El Mercurio, domingo 16 de octubre de 1904

Año V N° 1.592

La Labor de una Corte de Apelaciones

Junto con reconocer que, en general, nuestras Cortes de Apelaciones no pueden ser acusadas de negligentes o perezosas en el cumplimiento de sus funciones, hemos hecho notar varias veces que, para la correcta administración de justicia, se hace indispensable aumentar el número de salas de algunos de los tribunales, crear nuevos en ciertos puntos del territorio, y mejorar los sueldos de los Ministros que están mal remunerados.

Puede tomarse como un caso característico de estas necesidades a la Corte de Concepción, tribunal que goza de la más alta reputación en el país por su laboriosidad y por la energía con que en los últimos años se ha consagrado a supervigilar la administración de justicia de su jurisdicción, que había sido bastante corrompida con los nombramientos de jueces hechos en virtud de influencias políticas.

Estadísticas recientes y que nos hemos procurado en fuente autorizada, nos permite presentar un cuadro de los trabajos de ese tribunal que basta por sí solo para demostrar la actividad con que trabaja, y la impotencia en que esa Corte se encuentra para atender en debida forma con su personal actual, a las necesidades siempre creciente de la administración de justicia que le está confiada.

Desde el 1° de enero de 1899 hasta el 1° de enero del presente año, un período de cinco años, la Corte de Concepción ha visto 16.575 causas, ha fallado 13.428 y ha hecho recaer decreto de trámite en 3.147.

Estas solas cifras ya demuestran una labor abrumadora, si se toma en cuenta que la Corte no solo debe tramitar en la forma regular esas causas, sino que todas exigen examen y muchas imponen a los miembros del tribunal un estudio detenido y difícil.

Se olvidan, ordinariamente, estas circunstancias cuando se protesta contra los tribunales de alzada y se pide el aumento del número de horas de sus audiencias, puesto que los ministros necesitan precisamente del tiempo en que la audiencia no los absorbe para estudiar los asuntos que les están sometidos y que son a menudo cuestiones intrincadas y en las que están envueltos derechos e intereses del mas alto valor.

El desarrollo de esa enorme labor de la Corte de Concepción es la siguiente:

<u>Año</u>	<u>Ingreso</u>	<u>Falladas</u>	<u>Saldo</u>
1899.....	3.094 causas	3.022	72
1900.....	3.115 id.	2.519	636
1901.....	3.425 id.	2.620	805
1902.....	3.453 id.	2.868	585
1903.....	<u>3.178</u> id.	<u>2.399</u>	<u>779</u>
Totales.....	16.305	13.428	2.877

La Corte de Concepción ha fallado por lo tanto, un término medio de 3.315 causas en los días hábiles de cada año o sea, mas o menos, catorce cada día.

Esta labor sería muy considerable para un tribunal que constara permanentemente con su personal completo para trabajar en el estudio y despacho de las causas, pero es preciso tomar en consideración que las Cortes tienen, además, trabajos extraordinarios que obligan a dos o tres de sus miembros a salir de la residencia del tribunal, tienen los acuerdos para los

cuales deben reunirse todos, los exámenes de opositores a concursos, las propuestas de abogados para jueces y otros cargos, la designación de ministros en visita, la resolución de quejas y reclamos en contra de funcionarios de su dependencia, el examen y fallo de las vistas hechos por los jueces al territorio de su respectiva jurisdicción.

La sola Corte de Concepción, que hemos tomado como tipo del tribunal que, a pesar de sus esfuerzos, no logra sobreponerse a la labor que tiene, ha celebrado en los cinco años a que se refiere la estadística anterior 326 acuerdos extraordinarios, ha resuelto 500 quejas y reclamaciones, ha fallado cuarenta visita de jueces.

Así no es extraño que al cabo de esos cinco años, la Corte se encuentre con ese saldo de 2.877 causas, al cual se debe agregar las 2.473 que ya estaban atrasadas en 1.899 y que hacen un total de 5.350 causas que actualmente se encuentran en secretaría, o tramitándose, o en estado de sentencia.

Es preciso considerar todavía para formarse una idea de la pesadísima tarea impuesta a los tribunales de apelaciones, que los siete ministros de la Corte de Concepción en aptitud de hacerlas, exceptuando el presidente del tribunal, han realizado en cinco años cincuenta visitas extraordinarias y veinte de las ordinarias que manda la ley, de suerte que cada ministro ha salido de Concepción dos veces en el año y por no menos de treinta días cada vez.

Los que se quejan de falta de actividad de los tribunales y se oponen a que se aumenten el número de salas o se mejore la situación pecuniaria de los jueces, deberían pensar un poco en lo que son esas visitas a juzgados como los de Arauco, Mulchen, Castro, Temuco, Lautaro, Puchacai, etc. donde han ocurrido graves escándalos, donde ha habido a veces que reducir a prisión al juez, donde los ministros visitantes se encuentran a veces envueltos en las mas feroces pasiones e intereses lugareños, donde su trabajo se hace difícilísimo y odioso, donde hasta la dificultad de las comunicaciones y lo

riguroso del clima y la falta de recursos impone a los visitadores un recargo de molestias que nadie les recompensa.

Lo único sorprendente cuando se han examinado estas cifras y se han tomado en cuenta estos datos, es que aquella Corte haya podido hacer con sus ocho miembros toda esa labor y no haya dejado formarse un saldo aun mucho mayor de causas atrasadas.

Pero todo esto revela un estado de cosas que no puede continuar, porque ni se puede imponer a los jueces de apelaciones la obligación de realizar prodigios superiores a todo esfuerzo, ni hay conveniencia en que, por el recargo de trabajo, quiten tiempo de estudio a los asuntos que le son sometidos, ni puede el Gobierno dejar en abandono esos intereses sociales que tiene el derecho de pedir de que se les de una administración de justicia rápida y correcta.

El caso de la Corte de Apelaciones de Concepción, que hemos tomado como ejemplo, es una demostración bien elocuente de esta grave necesidad.

7.- ANEXO

El Mercurio, sábado 15 de abril de 1905

Año V N° 1,773

Peligrosa situación en Nueva Imperial

En reiteradas ocasiones hemos llamado la atención del gobierno hacia el giro extraño y peligroso que están tomando los sucesos que se desarrollan en el departamento de Nueva Imperial, alrededor de ciertos procesos judiciales, y la conducta que respecto de ellos ha observado el juez de esa localidad.

Y ahora queremos nuevamente hacer notar el gravísimo peligro que hay de que se repitan en el departamento de Imperial los dolorosos incidentes y las perturbaciones de todo género que hemos visto no ha muchos años en otros departamentos aquejados del mismo mal, es decir, de los apasionamientos políticos alrededor del juez.

A propósito del asesinato perpetrado en la persona de un conocido vecino de la localidad, y después, según entendemos, de algún proceso de carácter electoral, se han formado en Nueva Imperial dos partidos separados por los más profundos odios y las animosidades más encarnizadas: unos a favor del juez y otros en contra.

Acusan unos al juez de faltar a sus deberes, dejándose llevar, al conocer de aquellos asuntos de sus pasiones políticas. Y sostienen los otros que el juez es un magistrado íntegro, perfectamente honorable y víctima de la maldad de sus adversarios.

La excitación producida en Nueva Imperial y las repetidas acusaciones que se dirigían contra el juez, aconsejaron a la Corte de Concepción al envío de uno de sus Ministros en visita extraordinaria y ese magistrado se encuentra actualmente en la localidad.

Esta medida no ha bastado para devolver la tranquilidad al departamento, y las agitaciones continúan produciéndose en forma cada vez más amenazadora. Se ha perdido ya por completo de vista el incidente o los incidentes que provocaron la dificultad, y sólo se trata de una lucha política local y lugareña entre la facción del juez y la de sus enemigos. Y las cosas han llegado hasta el punto de que, según informaciones que consideramos autorizadas, se han celebrado en Temuco reuniones para acordar medidas de violencia con el fin de hacer salir al juez de Nueva Imperial, es decir, de obligarlo por la fuerza a abandonar sus funciones.

Es estado de los ánimos es tal en aquel departamento, y las pasiones locales llegan a tales extremos de enardecimiento, que creemos perfectamente verosímil y hacedero que cualquier día se produzca en Nueva Imperial una azonada que expulse al juez de la ciudad. No sería esta la primera vez que se adopta este procedimiento. En la provincia de Chiloé se produjo no ha muchos años un caso semejante, y hasta se puede recordar en esta oportunidad el asesinato del juez de Osorno. La situación de Nueva Imperial no es menos grave que la de aquellos departamentos, cuando ocurrieron los sucesos que acabamos de recordar.

Suponemos que el Gobierno no querrá dejar que los sucesos de Nueva Imperial caminen fatalmente a tales desenlaces, y tomará algunas providencias que eviten escándalos y desórdenes.

Con el giro que ha tomado ahora la cuestión, no es fácil decir hasta que punto tienen razón los enemigos del juez, y hasta donde merece apoyo y defensa este magistrado. Actualmente, los movimientos de unos y otros, de los enemigos y amigos, están inspirados por violentas pasiones de política local que, según ha probado la experiencia pueden conducir a las más lastimosos extremos.

Lo único cierto es que hay en Nueva Imperial un Ministro de la Corte de Concepción, es decir, un magistrado que da garantías y que hará respetar los

derechos de todos. Y, por lo tanto, las agitaciones a que nos referimos y las amenazas de violencia, no sólo no están justificadas, sino que merecen la más enérgica reprobación.

El Gobierno, lo repetimos, debe preocuparse del estado en que se haya ese departamento. No exageramos al decir, basándonos en informaciones perfectamente serias, que allí pueden ocurrir de un momento a otro los más graves desordenes.